



MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA

Departamento de Cortés, Honduras, Centroamérica
Tels: 2669 - 3700/2669 - 2010/2669 - 2011 Fax: 2669 - 3558
Pagina Web: www.municholoma.com



SESIÓN EXTRAORDINARIA # 010-2022

El Infrascrito Secretario de la Corporación Municipal (2022-2026) de Choloma, Departamento de Cortés, **CERTIFICA:** El Preámbulo Punto de **Acta No. 010-2022** y Parte Final que Dice: Corporación Municipal de Choloma, Departamento de Cortés, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintidós (25/04/2022) siendo las 10:15 a.m.; se realizó "**Sesión Extraordinaria**" en el Salón Consistorial "*Dennis Javier Muñoz Montoya*" celebrada por la Corporación Municipal, misma que presidió el **Alcalde Municipal** Lic. Gustavo Antonio Mejía Escobar, con la asistencia de los Regidores por su orden: Jessica Patricia López, Oscar Armando Lagos Ortiz, Verónica Aracely Paiz Borjas, Javier Renan Oyuela Barralaga, Melquin José Espinoza Hernández, Alexander Mejía Leiva, : Carlos Gustavo Zeron Torres, Santos Rogelio Trejo Paz, Doris Leticia Fuentes Ayala; faltando con ausencia Vice Alcalde Juan Ramón Molina Colindres, Contándose además con la presencia de los miembros de la comisión encargados de realizar las modificaciones o reformas al "Plan de Arbitrios 2022" como son: Claudia Isabel Pineda, Tesorera Municipal, José Alejandro Callejas Badia, Procurador Municipal, Santos Marín Escoto, Director de Policía Municipal, Walter Aron Nolasco, Auditor Municipal, Soraida Vanessa Rivas, de Control de Ingresos, Marco Alekseis Dávila, Jefe de Estadística, y Jorge Alberto Portillo, Director de Catastro Municipal.- El Alcalde Municipal, previa comprobación del Quórum, dio a conocer como punto Único a Tratar: **La Modificación o Reformas al Plan de Arbitrios años fiscal 2022**, mismas que a continuación describe :

CAMBIOS AL PLAN DE ARBITRIOS 2022

Titulo 1, Capítulo 2: Definiciones

Artículo 9. Definiciones

28. TESORERIA MUNICIPAL: El Tesorero Municipal es el responsable de la recaudación y custodia de los fondos municipales, al igual de ejecutar los pagos respectivos.

Corresponde a la Corporación Municipal establecer medios de pago por concepto de impuesto, tasas o tributos, siendo estos:

- Transferencias electrónicas
- Cheques certificados
- Cheque de caja
- Compensación de saldos
- Tarjetas de crédito/debito

La Municipalidad de Choloma en favor de transparentar, dinamizar y eficientar el pago de los tributos, acordara celebrar convenios con instituciones financieras, la cobranza electrónica en su fase inicial con el objetivo de llegar a la etapa final a través del Pago en Línea que permita Actualizar en tiempo real el saldo de los contribuyentes en la base de datos municipal.

Titulo 2, Capítulo 1: Impuesto sobre bienes Inmuebles

Artículo 13. Actualización de los Valores Catastrales (Inciso A)

A) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en la Dirección de Catastro por parte del contribuyente.

Titulo 2, Capítulo 1: Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 19. Pago Anticipado y Pagos a Cuenta.

ARTICULO 19. Pago Anticipado y Pagos a Cuenta. (Art. 165, inciso A, B, C y D, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Los contribuyentes sujetos a los Impuestos y Tasas Municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pagó se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

A) Bienes Inmuebles, en el mes abril o antes.

B) Impuesto Personal, mes enero o antes.

- C) Industria, Comercios y Servicios en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional, cuando el pago se efectúe después de esta fecha.
- D) Los demás Impuestos y Tasas Municipales deben cumplir con los cuatro meses anticipación como mínimo.

Título 2, Capítulo 1: Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 21. Exenciones (Inciso H)

- H) Los bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro autorizado de una Zona Libre, siempre y cuando las empresas propietarias de dichos inmuebles cuenten con el Certificado extendido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, antes conocida como Secretaría de Industria y Comercio. Para calificar al beneficio de exención de bienes inmuebles, los beneficiarios deberán acreditar los derechos posesorios del bien inmueble mediante testimonio de escritura pública de tradición de dominio además del instrumento público de constitución de la empresa operadora. La exención del pago por tributo de bienes inmuebles, no exime de la obligación de pago de las tasas municipales correspondientes, calculadas en base al valor catastral. (Para la aplicación de la exoneración de los impuestos municipales en el presente caso, se seguirá el Procedimiento de Simplificación aprobado en el Acta 260, Punto 4, Inciso E del 24 de junio del 2021, y se estará a lo dispuesto por el Numeral 4 del Comunicado de fecha 20 de agosto del 2020 emitido por la titular de la Secretaría de Desarrollo Económico).

Título 2, Capítulo 1: Impuesto sobre bienes Inmuebles

Artículo 23. Actualización de los Valores Catastrales (Incisos C y D)

- C) Cuando se efectuó el fraccionamiento de terrenos para urbanizar, adjuntar a la declaración jurada una copia del plano lotificador en papel tamaño 24"x 24" y digital Formato AUTOCAD, además de la escritura de parcelación del inmueble inscrita en el Instituto de la Propiedad (IP). La declaración debe presentarse a más tardar 30 días después de haberse inscrito en el IP.
- D) En el caso de bienes inmuebles no registrados en el Catastro Municipal, se procederá a establecer su valor catastral conforme lo establecido en el Art. 11 del presente Plan de Arbitrios.

Título 2, Capítulo 1: Impuesto sobre bienes Inmuebles

Artículo 29. Facultad de Obtener Información Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 30. Emisión de Constancias Catastrales

Se eliminaron del Plan de Arbitrios del 2022 los artículos 29 y 30, a partir del artículo 28, el resto de los artículos en el plan de arbitrios se renumerarán.

Título 2, Capítulo 3: Industria Comercio y Servicios

Artículo 2021 - 39 (2022 - 37). Ámbito de Aplicación (segundo párrafo)

La Declaración Jurada del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, deberá presentarse, en los primeros treinta días (30) del mes de enero de cada año el formulario lo facilitará la Municipalidad, a través del Departamento de Control Tributario, éste deberá llenarse completamente con toda la información que, en él, se solicita, detallando clasificadamente, todos los ingresos, dicho formulario, debe ser firmado por el propietario o representante legal, según lo establece el artículo 45, numeral 7 del código tributario.

Título 2, Capítulo 3: Industria, Comercio y Servicios.

Artículo 2021 - 40 (2022 - 38). Apertura y Renovación Permiso de Operación. (Inciso B)

- B) Apertura y Renovación de un Negocio: (Art. 119, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Todo contribuyente que inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio de operaciones. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de Operación de Negocios. La declaración deberá referirse a la totalidad de establecimientos a aperturar, pero el permiso se extenderá por cada uno de ellos, en forma individual. De igual manera, cuando operen una o varias agencias y sucursales de instituciones bancarias y financieras, deben obtener este permiso para cada una de ellas. La no renovación y pago anual del permiso de operación coloca al contribuyente en situación de ilegalidad

sujetándolo a las responsabilidades que correspondan. Las tarifas se aplicarán de conformidad a la **TABLA 5 pág. 202** y **TABLA 6 pág. 203**, según aplique.

Título 2, Capítulo 3: Industria Comercio y Servicios

Artículo 2021 - 40 (2022 - 38). Apertura y Renovación Permiso de Operación. (inciso B 7)

7) Para los contribuyentes que soliciten el Permiso de Operación Cambio de Propietario del Negocio, Cambio de Nombre del Negocio, Modificación del Giro Comercial, Reposición de Documentación, Cierre del Negocio, y otros similares (tanto Apertura como Renovación) deberán ser inspeccionados por parte de la municipalidad de Choloma, éstos tendrán un costo según su ubicación geográfica del Municipio. Véase **TABLA 9 pág. 205** de Inspecciones, considerando además los requisitos que se deben cumplir para cada una de las gestiones, asimismo, la municipalidad se reserva el derecho de realizar auditorías fiscales cuando se realicen las gestiones incluidas en el presente párrafo.

Título 2, Capítulo 3: Industria Comercio y Servicios

Artículo 2021 - 49 2022 - (47). Ajustes por Valores Declarados

ARTICULO 47. Ajustes por Valores Declarados.

El Departamento de Control Tributario está facultado para aplicar digitalmente el correspondiente ajuste positivo/negativo de oficio del año anterior, al momento de presentar la declaración jurada del año, este procedimiento consiste en comparar el valor declarado el año anterior, contra el valor declarado del año, si este valor resulta positivo o negativo, este excedente se deberá utilizar como la base imponible, para calcular el Impuesto y así ajustar los cargos tributarios del año anterior, estos valores resultantes se deberán agregar a la primera factura del ejercicio fiscal vigente.

Título 2, Capítulo 3: Industria Comercio y Servicios

Artículo 2021 - 50 (2022 - 48). Exenciones. (inciso E)

E) Las actividades que se realicen al amparo de Régimen Zonas Libres (Decreto 356-76, No. 8-2020) y Las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en los respectivos decretos que regulan su funcionamiento, siempre que la empresa beneficiaria que realice tales actividades, acredite su condición mediante certificado extendido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

Título 2, Capítulo 3: Industria, Comercio y Servicio

Artículo 2021 - 51 (2022 - 49). Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales de los Contribuyentes (Inciso E)

El Inciso E fue agregado al Plan de Arbitrios 2022:

E) Las actividades comerciales que se realicen las empresas que operan al amparo de Régimen Zonas Libres (Decreto 356-76) y las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en los respectivos decretos que regulan su funcionamiento, y que acrediten su condición mediante certificado extendido por la Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La exención del pago por tributo de Industria, Comercio y Servicios, no exime de la obligación de pago de las tasas municipales correspondientes, calculadas en base al valor declarado.

Título 2, Capítulo 3: Industria, Comercio y Servicios.

Artículo 2021 - 55 (2022 - 53). Vía de Apremio Judicial. (Párrafo 2)

Cuando un contribuyente o empresa haya firmado convenio de pago y haya adquirido el compromiso de pagar su respectiva deuda en cuotas mensuales y no haya cumplido con el convenio de pago, al final del año, el Departamento de Recuperación de la mora remitirá a Control Tributario y Auditoría Interna, el nombre y monto de la deuda para que sea agregado a la factura, de industria, comercio y servicios. La factura será mensual, identificar los cargos como ajustes de auditorías fiscales o por deudas anteriores.

Título 2, Capítulo 6: Presentación de Declaraciones con Datos Incompletos o Falsos

Artículo 2021 - 69 (2022 - 67). Reparos Fiscales

Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles, para la contestación o presentación de documentos, para desvanecer parcial o totalmente el ajuste. Transcurrido este período y de no haber respuesta del mismo, pasará al

Departamento de Control de Tributario, quien emitirá y procesará digitalmente la respectiva Nota de Débito por Reparación Fiscal para que se proceda al pago de valor descrito en el documento. El contribuyente tendrá 72 horas después de generada la Nota de Débito para hacer efectivo el pago. Si el pago no se hace efectivo en este tiempo límite se procederá al cierre inmediato del negocio sin perjuicio de acciones legales para recuperar lo adeudado.

Título 2, Capítulo 6: Presentación de Declaraciones con Datos Incompletos o Falsos

Artículo 2021 - 70 (2022 - 68). Alcance. Facultades de la Municipalidad, (Inciso A)

A) Requerir de los contribuyentes información financiera, y otros que sean necesarios para detallar las obligaciones tributarias, incluyendo a personas jurídicas que tengan vinculación y conocimientos sobre operaciones del negocio.

Título 2, Capítulo 7: Disposiciones Generales, Otras Sanciones y Multas

Artículo 2021 - 75 (2022 - 73). Otras Sanciones y Multas (Incisos A y B)

A) Por desperdicio de materiales y basura dejados en vías públicas se impondrá a los responsables una multa de L. 2,000.00 a personas naturales, L. 3,000.00 a personas jurídicas, sin perjuicio del costo en que se incurra para retirarlos.

B) Las personas naturales o jurídicas que usen las vías públicas como áreas de trabajo incurrirán en una multa, por primera vez de L. 1,000.00 y por reincidencia L. 3,000.00.

Título 3, Capítulo 14: Ordenamiento Vial

Artículo 2021 - 146 (2022 - 144). Sanciones por estacionarse en áreas no autorizadas por el Comité Vial (COSEVICH).

ARTÍCULO 144. Sanciones por estacionarse en áreas no autorizadas por el Comité Vial (COSEVICH) (Artículos 89, 98, 99 y 100 de la Ley de Tránsito y sus Reformas).

- Por estacionarse frente a portones vehiculares en uso.
- Por irrespetar las señales de tránsito.
- Parqueo sobre aceras.
- Contaminación auditiva.
- Todo lo contenido en el **Art. 122, del presente Plan de Arbitrios.**
- Al estacionarse en zonas prohibidas debidamente señalizadas se cobrará una multa de L. 1,000.00 y se utilizarán inmovilizadores vehiculares hasta que se pague la multa en la tesorería municipal.
- Se prohíbe estacionar el vehículo en las calzadas o en las aceras y en general, ubicarlo en forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o pongan en peligro la seguridad del tránsito.
- Es prohibido estacionar el vehículo en forma contraria al sentido de la circulación de los mismos.
- No se puede estacionar el vehículo en las curvas, puentes y a menos de 5 metros de las intersecciones, cruces de calle y pasos de peatones demarcados de manera que se limite la visibilidad de conductor.
- Irrespetar la señal de alto o luz roja o un semáforo, la señalización vial y otros instrumentos de control de tráfico.
- Estacionar el vehículo sin causa justificada en lugares no permitidos, tales como áreas exclusivas para discapacitados, en curvas, puentes, calles, aceras de manera que se dificulte la circulación o se amenace la seguridad de las personas o a la de otros vehículos.
- Estacionar un vehículo a la izquierda contra el sentido de la circulación.

Título 3, Capítulo 14: Ordenamiento Vial

Artículo 2021 - 148 (2022 - 146). Tasas por uso de Vías Públicas.

En este artículo se eliminó el inciso J.

Título 3, Capítulo 14: Ordenamiento Vial

Artículo 2021 - 148 (2022 - 146). Tasas por uso de Vías Públicas.

Se agregó el siguiente párrafo al final del artículo:

Todo vehículo que, por razón comercial, mercantil o que realice actividad que genere un lucro, debe estar inscrita y registrada en la unidad de Movilidad Urbana y además contar con su respectiva licencia de operación municipal de vehículos.

Título 3, Capítulo 14: Ordenamiento Vial

Artículo 2021 - 150 (2022 - 148). Multas y Sanciones. (Inciso H)

H) Para evitar el congestionamiento de vías de circulación la Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal hará del conocimiento de los comerciantes ubicados en el centro de la ciudad, mediante una ordenanza municipal prohibiendo, la carga y descarga de vehículos, camiones, tráiler durante el día, esta labor podrá realizarse en las horas comprendidas entre las 06:00 P.M y las 06:00 A.M., exceptuándose los horarios establecidos en las calles y avenidas alrededor del mercado municipal. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 500.00, vehículo liviano, L. 1,000.00, camiones o vehículos de carga de 2 ejes y L. 2,000.00, camiones, rastras, furgones, mayor de 3 ejes.

Titulo 3, Capítulo 19: Servicios Administrativos

Artículo 2021 - 164 (2022 - 162). Roturas de Vías Públicas y Ocupación de Aceras (Inciso C)

C) Por ocupación de aceras (Movilización de peatón) se le multará con L. 200.00 diarios y derechos de vías públicas con materiales se le multará con L.400.00 diarios.

Titulo 3, Capítulo 21: Tasas Municipales

Artículo 2021 - 169 (2022 - 167) al Artículo 2021 - 173 (2022 -171)

ARTICULO 167. Mantenimiento Catastral.

El contribuyente que realice Gestiones de Segregaciones, Agregaciones (reunión de predios) y otras Gestiones relacionados con el Mantenimiento Catastral y si el caso lo amerita (valoración hecha por la Oficina de Catastro Municipal), deberá acompañar además del plano impreso (firmado y sellado por el que realizó el levantamiento), el archivo digital en formato AUTOCAD.

El contribuyente que solicite estos servicios, deberá pagar por anticipado el Costo Administrativo, según el Sector donde esté ubicado del terreno, según tarifa expresada en:

TABLA 28, ver pág. 216, Tasa (En L.) por servicios adicionales a la medición, verificación y/o replanteos.

Una vez realizado el trabajo del Mantenimiento Catastral, se facturará de acuerdo al Sector, si es Urbano o Rural:

TABLA 26, ver pág. 215, Tasa (En L.) por metro cuadrado (mts2) medición, verificación y replanteo (perímetro urbano) o TABLA 27, ver pág. 215, Tasa (En L.) por hectárea para la medición, verificación y replanteo (perímetro rural).

Facultad para Obtener Información Sobre los Bienes Inmuebles. (Art. 92, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el contenido de la Ley de Propiedad): El Instituto de la Propiedad (IP) permitirá al Catastro Municipal obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en el término Municipal de Choloma, a través de convenios de cooperación, actualización que podrá hacerse por medios electrónicos.

ARTICULO 168. Levantamiento Topográfico.

Catastro Municipal, prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicios de medición, verificación o replanteo topográfico.

El contribuyente que solicite estos servicios y si el caso lo amerita (valoración hecha por la Oficina de Catastro Municipal), deberá acompañar además del plano impreso (firmado y sellado por el que realizó el levantamiento), el archivo digital en formato AUTOCAD.

Si el área resultante difiere del área inscrita en el Instituto de la Propiedad y contenida en la Escritura Pública, el área en exceso o disminución se deberá resolver según la Ley del Instituto de la Propiedad y/o Código Civil, en la instancia correspondiente.

El contribuyente que solicite estos servicios, deberá pagar por anticipado el Costo Administrativo, según el Sector donde esté ubicado el terreno, según tarifa expresada en:

TABLA 28, ver pág. 216, Tasa (En L.) por servicios adicionales a la medición, verificación y/o replanteo:

Una vez realizado el trabajo de medición, verificación y/o replanteo, se facturará de acuerdo al Sector donde esté ubicado el Bien Inmueble:

TABLA 26, ver pág. 215, Tasa (En L.) por metro cuadrado (mts²) medición, verificación y replanteo (sector urbano) o TABLA 27, ver pág. 215, Tasa (En L.) por hectárea para la medición, verificación y replanteo (sector rural).

ARTICULO 169. Avalúo de Terrenos y/o Medición de Edificaciones.

Por el servicio de avalúo de bienes inmuebles, se tasará tomando como base la ubicación, uso de suelo, valor catastral, según manual de cálculo vigente.

El contribuyente que solicite el Servicio de avalúo de terrenos y/o mediciones de edificaciones, deberá pagar por anticipado el Costo Administrativo, según el Sector donde esté ubicado del terreno según tarifa expresada en **TABLA 28, ver pág. 216, Tasa (En L.) por servicios adicionales a la medición, verificación y/o replanteos.**

Una vez realizado el trabajo de avalúo de terrenos y/o mediciones de edificaciones, se facturará según corresponde, así:

TABLA 29, ver pág. 217 Tasa (En L.) por servicios de avalúos de terrenos.

TABLA 30, ver pág. 217, Tasa (En L.) por servicios de Medición de Edificaciones.

TABLA 31, ver pág. 217 Tasa por servicio de Medición de Edificaciones complementarias.

ARTICULO 170. Constancias Catastrales.

Para la emisión de constancias, se aplicará la **TABLA 32, ver pág. 218 Tasa (En L.) por constancias catastrales.**

La Constancia Catastral se extiende (siempre y cuando cumpla los requisitos) únicamente para fines fiscales y no causa ningún tipo de efecto relacionado a la propiedad del bien inmueble.

En la fecha de vencimiento de las constancias catastrales se utilizará el siguiente criterio: si se emiten en el primer semestre del año, la fecha de vencimiento será: el 30 de junio del 2022, si se emiten en el segundo semestre del año, la fecha de vencimiento será: el 31 de Diciembre del 2022.

Se notificará al Instituto de la Propiedad (IP), en el marco de la Ley de Equilibrio Financiero y Equidad Tributaria y en cada transacción de compra-venta de bienes inmuebles en el Municipio de Choloma, el Instituto de la Propiedad (IP), deberá exigir la constancia catastral respectiva, al tradente o vendedor, con las excepciones territoriales previstas en el **inciso "B", punto "6", acta número "46", del 14 de Diciembre del 2011, Convenio Municipal MCH-PATH-IP y lo indicado en el acta número "12", del 21 de Julio del 2010**

ARTICULO 171. Requisitos para Gestiones Catastrales.

Son requisitos para el trámite de Gestiones Catastrales.

- 1) Documento que acredite la Propiedad del Bien Inmueble, Escritura Pública, Título de Propiedad o Documento Privado con Certificado de Autenticidad).
- 2) Antecedente del Propietario Anterior al Mantenimiento solicitado (Cuando aplique).
- 3) Documento Nacional de Identificación (Persona Natural), Registro Tributario Nacional (Persona Jurídica).
- 4) Plano del Predio (mantenimiento catastral) impreso y digital (Formato AUTOCAD).
- 5) Copias Recientes de Facturadas Pagadas de:
 - Impuesto Personal.
 - Bienes Inmuebles.
 - Tasas Municipales.
 - Solvencia Municipal.
- 6) Pago de la Gestión Catastral.
- 7) Cuando hayan Coopropietarios: adjuntar copia del DNI o RTN de todos los comuneros.
- 8) Si el Mantenimiento Catastral es producto de una Herencia, además de lo anterior, deberá acompañar: Tradición de Dominio (documento extendido por el Instituto de la Propiedad), Solicitud de Tradición de Dominio, Declaratoria de Herencia, dada por el Juzgado competente (inscrita en el Instituto de la Propiedad).

OBSERVACIONES A CONSIDERAR:

- 1) La Escritura Pública o Título de la Propiedad (deben estar inscritos en el Instituto de la Propiedad).
- 2) Cuando se solicite una Gestión ante esta Dependencia de Catastro Municipal y esta **no sea solicitada por el Interesado o Interesada**, se deberá seguir el siguiente protocolo: **Persona Natural**, si el Propietario del Bien Inmueble tiene su domicilio dentro del territorio nacional, deberá hacer la gestión a través de un documento firmado y con la huella digital, donde autorice al solicitante gestionar el trámite correspondiente. Si vive fuera del territorio nacional, además de la solicitud del trámite, el Gestionante deberá tener un Poder con Certificado de Autenticidad, para poder realizar el trámite correspondiente, acompañado del Documento de Identificación.

Persona Jurídica: además de la solicitud del trámite, el Gestionante deberá tener un poder con Certificado de Autenticidad, para poder realizar el trámite correspondiente, acompañado del Documento Nacional de Identificación.

Título 3, Capítulo 23: Unidad Municipal Ambiental (UMA)

Artículo 2021 - 188 (2022 - 186). Tasa por el Servicio de Regulación y Control Ambiental No Domiciliar.

1. Todas las empresas y proyectos que soliciten Constancia Ambiental para trámite de Licenciamiento Ambiental deberán pagar L. 2,000.00.
2. Las empresas y proyectos que operen en el municipio, pagarán por la regulación y control ambiental, mensualmente la cantidad de L. 3,000.00; exceptuándose aquellas empresas que por su actividad no generan ningún impacto ambiental y los negocios pequeños dedicado a la venta de abarrotes, granos, servicios de internet, pulperías y todos aquellos negocios que no generen contaminación ambiental de acuerdo a una clasificación definida por la UMA.
3. Toda persona natural o jurídica que posea plantas de tratamiento o lagunas de oxidación, pagarán por cada una la cantidad de L. 2,000.00, mensual.
4. Todas las empresas naturales o jurídicas que cuenten con Licencia Ambiental, estarán sujetas a Control y Seguimiento por parte de la Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a lo que establece MIAMBIENTE y pagarán por este Control y Seguimiento la cantidad de L. 2,000.00 anuales; debiendo extender la respectiva constancia después de haber realizado la visita y el pago a la Tesorería Municipal.

Título 9, Capítulo 1: Tablas.

Tabla 6. Negocios con Actividades Económicas Especiales.

Se removieron de la tabla 6, 2 incisos que se referían a las Plantas Térmicas Eléctricas (Inciso No. 15 en 2021) y Plantas de Energía Renovable (Inciso No. 21 en 2021).

TABLA 6, (Negocios con Actividades Económicas Especiales) Tasas y Derechos, se calculan en base a la Declaración Jurada, de Industria, Comercio y Servicios.

No.	Giro Comercial	Base Imponible	1	2	3	4	5	Total Tasas	6	7	Tas+Der
1	Biliars	C/Mesa	25.00	55.00	6.00	20.00	2.00	108.00	140.00	50.00	298.00
2	Moteles	C/Habita.	40.00	110.00	6.00	18.00	1.00	175.00	96.00	50.00	321.00
3	Juegos Recreativos	C/Maq/Mesa	50.00	65.00	6.00	25.00	5.00	151.00	340.00	50.00	541.00
4	Juegos de Azar	C/Maq/Mesa	200.00	510.00	6.00	95.00	40.00	851.00	2,710.00	50.00	3,611.00
5	Juegos de Black Jack	C/Mesa	250.00	940.00	6.00	140.00	60.00	1,396.00	3,670.00	50.00	5,116.00
6	Ruletas, Bingos y Loterías	C/Mesa	200.00	660.00	6.00	115.00	50.00	1,031.00	5,840.00	50.00	6,921.00
7	Cancha de Gallos	C/Local/Unidad	300.00	590.00	6.00	140.00	60.00	1,096.00	2,230.00	50.00	3,376.00
8	Canódromos, Hipódromos y Otros	C/Local/Unidad	300.00	590.00	6.00	140.00	60.00	1,096.00	2,230.00	50.00	3,376.00
9	Disco Móviles	C/Unidad	100.00	440.00	6.00	50.00	15.00	611.00	6,550.00	50.00	7,211.00
10	Bares y ballables	Valor Fijo	300.00	970.00	6.00	115.00	50.00	1,441.00	5,000.00	50.00	6,491.00
11	Discotecas	Valor Fijo	300.00	970.00	6.00	115.00	50.00	1,441.00	5,000.00	50.00	6,491.00
12	Night Club	Valor Fijo	300.00	970.00	6.00	115.00	50.00	1,441.00	5,000.00	50.00	6,491.00

Las plantas térmicas Eléctricas y Energía Renovable deben pagar por c/u de los generadores instalados, el pago por instalar o renovar rótulos, vallas etc. lo determina la Dirección de Planificación de Urbanismo.

La Corporación Municipal después de amplias y suficientes deliberaciones y en uso de las facultades que la ley le permite: **ACUERDA:** Aprobar la Modificación o Reformas al **"Plan de Arbitrios 2022"** por lo tanto se genero un nuevo documento del Plan de Arbitrios 2022, el entrara en vigencia a partir del 02 de mayo del presente año fiscal

Que Secretaria Municipal Certifique el presente acuerdo para efectos legales.

CUMPLASE. Sello y Firma.- Alcalde Municipal Gustavo Antonio Mejía Escobar.-
Los Regidores: Jessica Patricia López, Oscar Armando Lagos Ortiz, Verónica Aracely Paiz Borjas, Melquin José Espinoza Hernández, Alexander Mejía Leiva, Carlos Gustavo Zeron Torres, Santos Rogelio Trejo Paz, Doris Leticia Fuentes Ayala.- **Sello y Firma** Jorge Arístides Banegas.- Secretario Municipal que da fe.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL

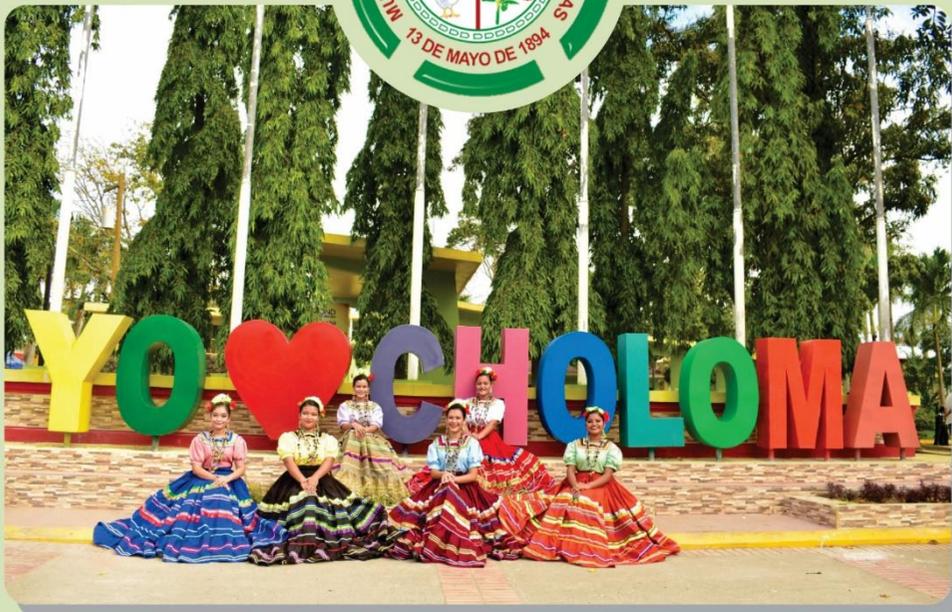
Extendida en la Ciudad de Choloma, Cortés, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veintidós.


Jorge Arístides Banegas
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE CHOLOMA

PLAN DE ARBITRIOS 2022

CHOLOMA, CORTES, HONDURAS, C. A.





PLAN DE ARBITRIOS 2022

LA CORPORACION MUNICIPAL DE CHOLOMA, CORTES, HONDURAS.

CONSIDERANDO: Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio de los habitantes del Municipio

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal, es el órgano deliberativo de la Municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida en aplicación y sustentada específicamente en las disposiciones del Artículo 301 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1, 7, 36, 47, 74 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 y 127A de la Ley de Municipalidades y 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122 y 127 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, 32, 33, 94 al 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 literales B, C, E de la Ley General del Ambiente, Artículo 37, 146, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156, 157, 158 de la Ley de Policía y Convivencia Social, 782 del Código Procesal Civil y de más Leyes Relacionadas Vigentes.

ACUERDA: (Art. 25, numeral "7", Ley de Municipalidades y Art. 40, numeral "1", Reglamento General de la Ley de Municipalidades). Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2022, Según acta especial de sesión de extraordinaria de fecha 29 de Diciembre del año 2022, en la forma que se detalla a continuación.



PLAN DE ARBITRIOS PERIODO FISCAL 2022 Contenido

TITULO 1: NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES	18
CAPITULO 1: Normas, Disposiciones.....	18
ARTICULO 1. Objeto.....	18
ARTICULO 2. De los Ingresos.....	18
ARTICULO 3. Impuestos.....	18
ARTICULO 4. Tasas.....	19
ARTICULO 5. Contribución por Mejoras.....	19
ARTICULO 6. Montos a Contratar;.....	20
ARTICULO 7. Adjudicación de Transferencia de Inmueble.....	23
ARTICULO 8. Forma de Impugnación.....	23
TITULO 1: NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES	23
CAPITULO 2: Definiciones.....	23
ARTICULO 9. Definiciones.....	23
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES	27
CAPITULO 1: Impuesto sobre Bienes Inmuebles.....	27
ARTICULO 10. Ámbito de Aplicación.....	27
ARTICULO 11. Valor Catastral Base Impositiva.....	27
ARTICULO 12. Ajuste del Valor Catastral.....	28
ARTICULO 13. Actualización de los Valores Catastrales.....	28
ARTICULO 14. Tarifas Aplicables y Categorías.....	29
ARTÍCULO 15. Sujetos Pasivos.....	29
ARTICULO 16. Responsables Solidarios.....	29

Plan de Arbitrios 2022

Municipalidad de Choloma



ARTICULO 17. Periodo Fiscal.	30
ARTICULO 18. Pago del Impuesto.	30
ARTICULO 19. Pago Anticipado y Pagos a Cuenta.....	30
ARTICULO 20. Lugar de Pago.....	31
ARTICULO 21. Exenciones.....	31
ARTICULO 22. Zona Urbana y Zona Rural.....	33
ARTICULO 23. Obligaciones de los Contribuyentes. Proceso Declarativo.....	33
ARTICULO 24. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales.	34
ARTICULO 25. Intereses y Recargos por Tributos.	34
ARTICULO 26. Crédito Preferente por Tributos.....	34
ARTICULO 27. Apremio para el Cobro de Tributos.	34
ARTICULO 28. Garantía de Pago del Tributo.	35
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES.....	35
CAPITULO 2: Impuesto Personal Municipal.....	35
ARTICULO 29. Ámbito de Aplicación.....	35
ARTICULO 30. Base Imponible y Tarifas.....	36
ARTICULO 31. Agentes de Retención.....	36
ARTICULO 32. Periodo Fiscal.	37
ARTICULO 33. Impuesto Personal por Actividad en Varios Municipios.....	37
ARTICULO 34. Exenciones.....	37
ARTICULO 35. Multas.....	38
ARTICULO 36. Intereses y Recargos.	39
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES.....	39
CAPITULO 3: Industria, Comercio y Servicios.	39
ARTICULO 37. Ámbito de Aplicación.....	39

Plan de Arbitrios 2022

Municipalidad de Choloma



ARTICULO 38. Apertura y Renovación Permiso de Operación.....	40
ARTICULO 39. Contribuyentes, Responsables y Base Imponible.....	46
ARTICULO 40. Ingresos de las Empresas.	47
ARTICULO 41. De la Base Imponible.....	47
ARTICULO 42. Impuestos a Billares y Productos Controlados.	54
ARTICULO 43. Periodo Fiscal.	56
ARTICULO 44. Pago.	56
ARTICULO 45. Pagos Anticipados.	56
ARTICULO 46. Obligaciones Formales de los Contribuyentes.....	56
ARTICULO 47. Ajustes por Valores Declarados.....	58
ARTICULO 48. Exenciones	59
ARTICULO 49. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales de los Contribuyentes.....	60
ARTICULO 50. Intereses y Recargos.....	62
ARTICULO 51. Tasación de Oficio.	62
ARTICULO 52. Control y Fiscalización.....	63
ARTICULO 53. Vía de Apremio Judicial.	64
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES	65
CAPITULO 4: Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.	65
ARTICULO 54. Ámbito de Aplicación..	65
ARTICULO 55. Base Imponible y Tarifas.	65
ARTICULO 56. Pago.	67
ARTICULO 57. Obligaciones Formales de los Contribuyentes.....	67
ARTICULO 58. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales de los Contribuyentes.....	68
ARTICULO 59. Intereses y Recargos.....	69

Plan de Arbitrios 2022

Municipalidad de Choloma



ARTICULO 60. Facultad para Obtener y Verificar Información.....	69
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES.....	69
CAPITULO 5: Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.....	69
ARTICULO 61. Ámbito de Aplicación.....	69
ARTICULO 62. Aplicación del Impuesto.....	70
ARTICULO 63. Exenciones.....	70
ARTICULO 64. Distribución del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones entre las Municipalidades.....	71
ARTICULO 65. Responsabilidad Social Empresarial.....	72
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES.....	73
CAPITULO 6: Presentación de Declaraciones con Datos Incompletos o Falsos.....	73
ARTÍCULO 66. Alcance, Multas Aplicables y Tasaciones de Oficio.....	73
ARTÍCULO 67. Reparos Fiscales.....	73
ARTÍCULO 68. Alcance. Facultades de La Municipalidad.....	73
ARTÍCULO 69. Instancia Previa. Opción Judicial.....	74
ARTÍCULO 70. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos.....	74
ARTÍCULO 71. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible.....	75
ARTÍCULO 72. Requerimiento Extrajudicial, Apremio, Juicio Ejecutivo.....	75
TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES.....	75
CAPITULO 7: Disposiciones Generales, Otras Sanciones y Multas.....	75
ARTICULO 73. Otras Sanciones y Multas.....	75
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	77
CAPITULO 1: Tasas Municipales.....	77
ARTICULO 74. Creación de Tasas.....	77
ARTICULO 75. Facultades de La Municipalidad.....	77

Plan de Arbitrios 2022

Municipalidad de Choloma



ARTICULO 76. Tasas por Servicios Públicos Ámbito de Aplicación.	77
ARTICULO 77. Clasificación de los Servicios Públicos..	77
ARTICULO 78. Servicios Públicos Domiciliarios y No-Domiciliarios Regulares Indirectos Prestados por La Empresa Aguas de Choloma S. A. de C. V.....	80
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	81
CAPITULO 2: Sobre los Servicios Públicos Domiciliarios.....	81
ARTICULO 79. Servicios Públicos Domiciliarios.	81
ARTICULO 80. Objeto Imponible.....	81
ARTICULO 81. Responsables Directos del Pago.....	82
ARTICULO 82. Responsables Solidarios.	82
ARTICULO 83. Pago de los Servicios Públicos Domiciliarios.	82
ARTICULO 84. Intereses y Recargos.....	82
ARTICULO 85. Garantía de Pago del Tributo.....	83
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	83
CAPITULO 3: Derechos de Incorporación, No Domiciliar.	83
ARTICULO 86. Tasa.....	84
ARTICULO 87. Permiso para usar el Derecho de Conexión a los Servicios Públicos Municipales.....	84
ARTICULO 88. El Valor del Permiso de Incorporación.....	84
ARTICULO 89. Tasa a Cobrar por Derecho de Incorporación a los Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento.....	85
ARTICULO 90. Pago de los Servicios.	85
ARTICULO 91. Edificaciones Nuevas.....	86
ARTICULO 92. Falta de Disponibilidad de Agua.	86
ARTICULO 93. Vigencia del Permiso para Usar Derechos de Conexión.	86
ARTICULO 94. Potestad de La Municipalidad.....	86

Plan de Arbitrios 2022

Municipalidad de Choloma



ARTÍCULO 95. Infracciones.....	87
ARTICULO 96. Monto de la Infracción.....	87
ARTÍCULO 97. Sanciones Reguladas a través del Ente Regulador, Unidad de Supervisión y Control Local (USCL).....	87
ARTÍCULO 98. Responsabilidad del Infractor.....	88
ARTÍCULO 99. Reglamento de Infracciones y Sanciones.....	88
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	88
CAPITULO 4: Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos No Domiciliar.	89
ARTICULO 100. Tarifa por el Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos No-Domiciliar.	89
ARTICULO 101. Servicios Especiales.	89
ARTICULO 102. Constancia para el acarreo de desechos sólidos al Relleno Sanitario.....	89
ARTICULO 103. Desecho Extraordinario no Tóxico y Resultante de Poda de Árboles.	90
ARTICULO 104. Manejo de Desechos Sólidos Tóxicos, Inflamables, Corrosivos, Reactivos.	91
ARTICULO 105. Sanciones por Botar Basura a la Calle.....	91
ARTICULO 106. Sanción por Botar Desechos Peligrosos.....	92
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	92
CAPITULO 5: Servicio de Bomberos Domiciliar.....	92
ARTICULO 107 Prestación del Servicio.....	92
ARTICULO 108. Tarifa por el Servicio.	92
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES POR PRESTACION DE SERVICIO DE BOMBEROS.....	93
CAPITULO 6: Servicio de Bomberos No-Domiciliar.	93
ARTICULO 109. Tasa por el Servicio.....	93
ARTICULO 110. Sobre Inspecciones.....	94

Plan de Arbitrios 2022

Municipalidad de Choloma



ARTICULO 111. Medidas Preventivas.....	94
ARTICULO 112. Entrega de Planos de la Construcción.....	95
TITULO 3: TASA MUNICIPAL ASISTENCIA SOCIAL COMUNITARIA DOMICILIAR.....	96
CAPITULO 7: Servicio de Asistencia Social Comunitaria Domiciliar.....	96
ARTICULO 113. Prestación del Servicio y Similares.....	96
ARTICULO 114. Tasa por el Servicio.....	96
TITULO 3: TASA MUNICIPAL ASISTENCIA SOCIAL COMUNITARIA NO-DOMICILIAR	96
CAPITULO 8: Servicio de Asistencia Social Comunitaria No-Domiciliar	97
ARTICULO 115. Prestación del Servicio y Similares	97
ARTICULO 116. Tasa por el Servicio.....	97
TITULO 3: TASA MUNICIPAL POR SERVICIO PERMANENTE DE MERCADO	
MUNICIPAL.....	97
CAPITULO 9: Bienes y Facilidades Públicas, Locales y Facilidades en Mercados	
Públicos.....	98
ARTICULO 117. Locales y Facilidades en Mercados Públicos.....	98
ARTÍCULO 118. Arrendamiento de Locales.....	98
ARTÍCULO 119. Alquiler de Locales.....	99
ARTICULO 120. Aparatos Eléctricos. Tarifas.....	100
ARTICULO 121. Contratos de Alquiler.....	100
ARTÍCULO 122. Área de Estacionamientos en los Mercados Municipales.....	101
ARTÍCULO 123. Sanciones.....	102
ARTÍCULO 124. Registro de Trocos, Carretas Tiradas por Caballo, Bicicletas y	
Triciclos de Carga.....	102
TITULO 3: TASA MUNICIPAL POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL	103
CAPITULO 10: Cementerios.....	103
ARTICULO 125. Ámbito de Aplicación.....	103

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



ARTICULO 126. Adquisición de Lotes.	103
ARTICULO 127. Exhumaciones.	105
ARTICULO 128. Cementerios Privados. Obligaciones.	105
ARTICULO 129 Sanciones y Multas.	106
ARTICULO 130. Terrenos para Nuevos Cementerios.	106
TITULO 3: TASA MUNICIPAL POR SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL.	106
CAPITULO 11: Rastro Municipal.	106
ARTICULO 131. Ámbito de Aplicación.	107
ARTICULO 132. Uso de Corrales.	107
ARTICULO 133. Prohibiciones.	107
TITULO 3: TASA MUNICIPAL POR ROTULOS Y VALLAS DE PUBLICITARIAS.	108
CAPITULO 12: Rótulos y Vallas de Publicidad.	108
ARTICULO 134. Alcances.	108
ARTICULO 135. Pagos de Permiso por Instalación y Renovación.	109
ARTICULO 136. Exenciones.	112
ARTICULO 137. Multas, Intereses y Recargos.	112
TITULO 3: TASA MUNICIPAL POR USO DEL ESPACIO AEREO.	114
CAPITULO 13: Derechos de Servidumbre de propiedad privada, debe gravarse cuando sea necesaria la prestación del servicio público tales como; Instalación, Operación y Comercialización de Redes de Distribución de Cables de Televisión, Eléctrico, Telefónico, Canal de Datos Digital u Otros Sistemas de Redes o de Telecomunicaciones y Radio Difusión; Se exceptúa el servicio de telefonía móvil según el Decreto #55-2012, publicado el 22 de mayo del 2012.	114
ARTICULO 138. Sujetos Pasivos.	114
ARTICULO 139. Tarifas por Uso del Espacio Físico Municipal.	115
ARTICULO 140. Tarifas por Instalación y Operación.	115
ARTICULO 141. Instalación de Antenas de Transmisión.	116

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



ARTICULO 142. Sanciones y Multas.....	117
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	117
CAPITULO 14: Ordenamiento Vial.....	117
ARTÍCULO 143. Estacionamiento Municipal por Decomiso.....	117
ARTÍCULO 144. Sanciones por estacionarse en áreas no autorizadas por el Comité Vial (COSEVICH).....	118
ARTÍCULO 145. Vehículos de Aprendizaje de Manejo y Transporte Escolar.....	119
ARTÍCULO 146. Tasas por uso de Vías Públicas.....	119
ARTÍCULO 147. Sanciones y Multas.....	120
ARTÍCULO 148. Multas y Sanciones.....	122
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	125
CAPITULO 15: Renta de Edificios/Propiedades y Maquinaria y Equipo Municipal.....	125
ARTICULO 149. Tarifas para Renta de Edificios/Propiedades.....	125
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	127
CAPITULO 16: Servicio de Estacionamiento Regulado.....	127
ARTICULO 150. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición y Objeto.....	127
ARTICULO 151. Zonas y Usos de los Estacionamientos.....	128
ARTICULO 152. Alcance, Tarifas Aplicables.....	128
ARTICULO 153. Señalización.....	128
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	128
CAPITULO 17: Venta de Propiedades Municipales.....	128
ARTICULO 154. Tarifas.....	128
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	131
CAPITULO 18: Venta de Materiales de Construcción.....	131
ARTICULO 155. Venta de Materiales de Construcción.....	131

Plan de Arbitrios 2022

Municipalidad de Choloma



TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	131
CAPITULO 19: Servicios Administrativos,.....	131
ARTICULO 156. Alcance.	131
ARTICULO 157. Celebración de Matrimonios.....	134
ARTICULO 158. Sanciones y Multas.	136
ARTICULO 159. Matriculas, Registros, Patentes, Licencias y Permisos.	137
ARTICULO 160. Solares Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y Deterioradas.....	142
ARTICULO 161. Espectáculos Públicos, Ambulantes u Ocasionales.	143
ARTICULO 162. Roturas de Vías Públicas, y Ocupación de Aceras.	143
ARTICULO 163. Permisos para venta de Bebidas Alcohólicas.	144
ARTÍCULO 164. Requisitos Especiales.	146
ARTÍCULO 165. Prohibición de Comercializar Productos a Base de Pólvora.	147
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	148
CAPITULO 20: Permisos de Construcción.....	148
ARTICULO 166. Servicio de Revisión, Análisis, Alineamiento, Fraccionamientos y Aprobación de Documentos para el Permiso de Construcción.	148
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	157
CAPITULO 21: Servicios (Gestiones a realizar) de Catastro Municipal	157
ARTICULO 167. Mantenimiento Catastral.	158
ARTICULO 168. Levantamiento Topográfico.....	158
ARTICULO 169. Avalúo de Terrenos y/o Medición de Edificaciones.....	159
ARTICULO 170. Constancias Catastrales.	160
ARTICULO 171. Requisitos para Gestiones Catastrales.	161
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES	162
CAPITULO 22: Contribución por Mejoras.....	162

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



ARTICULO 172. Ámbito de Aplicación.	162
ARTICULO 173. Objeto Imponible.....	162
ARTICULO 174. Responsables del Pago.....	163
ARTICULO 175. Responsables, Solidarios.	163
ARTICULO 176. Costo de la Obra.....	163
ARTICULO 177. Cuando Debe de Recuperarse una Obra.	163
ARTICULO 178. Pago de las Contribuciones por Mejoras.	164
ARTICULO 179. Vía de Apremio Judicial.	164
ARTICULO 180. Garantía de Pago del Tributo.....	165
ARTICULO 181. Facultad para Obtener Información Sobre los Bienes Inmuebles. 165	
ARTICULO 182. Casetas de Contribución.....	165
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	165
CAPITULO 23: Unidad Municipal Ambiental (UMA).....	166
ARTICULO 183. Prestación del Servicio.	166
ARTICULO 184. Prestación del Servicio, Ámbito de aplicación.	167
ARTICULO 185. Tasa por el Servicio-Domiciliar.	167
ARTICULO 186. Tasa por el Servicio de Regulación y Control Ambiental No Domiciliar.....	167
ARTICULO 187. Tasa por el corte de árboles.	169
ARTICULO 188. Sanciones, Multas y Compensaciones:	169
ARTICULO 189. Reglamento Ambiental del Municipio de Choloma:	171
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	171
CAPITULO 24: Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA).....	171
ARTICULO 190. Ámbito de Aplicación.	171
ARTICULO 191. Responsabilidades de La UMASA.....	172

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



ARTICULO 192. Competencia de la UMASA.....	173
ARTICULO 193. Nuevos proyectos de alcantarillado sanitario construidos en lotificación, urbanizaciones, industria y comercio;.....	174
ARTICULO 194. Transparencia.	174
ARTICULO 195. Pago de Servicios Ambientales para la Protección y Preservación de la Ecología, Medio Ambiente y la Promoción de la Reforestación, y Racionalizar el uso y Explotación del Recurso hídrico	174
ARTÍCULO 196. Explotación del Recurso Agua.	175
ARTÍCULO 197. Transferencia de Obras Hidrosanitarias.....	175
ARTICULO 198. Obligaciones para Urbanizadoras.	176
ARTICULO 199. Constitución de Comisión del Delito Ambiental la Extracción y Explotación No Autorizada de Agua Subterránea.	177
ARTICULO 200. Programa de Huella Hídrica Empresarial.....	177
ARTICULO 201. Certificado Azul.	177
ARTÍCULO 202. Declaración Jurada Anual para Registro de Pozos.	178
ARTÍCULO 203. Permiso de Operación y/o Permanencia de pozos y Licencia de Aprovechamiento de Aguas.	178
ARTICULO 204. Licencia de Operación para Perforación de Pozos.	179
ARTÍCULO 205. Seguimiento.	180
ARTÍCULO 206. Macro-Medidores.	180
ARTICULO 207. Costo Macro-Medidores.....	181
ARTICULO 208. Sin Macro-Medidores.	181
ARTÍCULO 209. Aprovechamiento Comercial del Agua.	182
ARTICULO 210. Explotación de Pozos en el Municipio.....	182
ARTICULO 211. Permiso para Construcción de pozo	184
ARTICULO 212. Supervisión de Obras.....	185
ARTICULO 213. Contratas de Agua.	185

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



ARTICULO 214. Empresas Beneficiarias Bajo el Régimen de Zonas Libres.	186
ARTICULO 215. Concepto y Clasificación de los Tributos.	186
ARTICULO 216. Compensación Ambiental en Términos de Responsabilidad Social Empresarial.....	186
ARTICULO 217. Multas y Sanciones:.....	187
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	190
CAPITULO 25: Servicios Públicos No-Domiciliarios y Disposiciones Específicas que le son Aplicables.	190
ARTICULO 218. Servicios Públicos No-Domiciliarios. Ámbito de Aplicación.	190
ARTICULO 219. Sujeto Pasivo.....	191
ARTICULO 220. Responsables Directos del Pago.....	191
ARTICULO 221. Responsables Solidarios.	191
ARTICULO 222. Periodo Fiscal.....	191
ARTICULO 223. Pago de los Servicios Públicos No-Domiciliarios.....	191
ARTICULO 224 Intereses y Recargos.....	192
ARTICULO 225. Garantía de Pago del Tributo.....	192
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	192
CAPITULO 26: Tasa Municipal por Introducción de Carnes.	193
ARTICULO 226. Tasa por Introducción de Carne al Municipio.....	193
ARTICULO 227. Inspección por Destace.	193
ARTICULO 228. Control de Calidad y Salubridad.	193
ARTICULO 229. Venta Clandestina de Carne.....	193
ARTICULO 230. Vagancia de Animales.	194
TITULO 3: TASAS MUNICIPALES.....	195
CAPITULO 27: Tasa Municipal por Servicios de Gestión del Riesgo de Desastre	195
ARTICULO 231. Gestión Integral del Riesgo de Desastre.	195

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



ARTICULO 232. Fidecomiso para la Construcción de Obras de Prevención y Mitigación.	195
TITULO 4: VIGILANCIA PARA CUMPLIR LEY DE TERCERA EDAD.....	196
CAPITULO 1: Vigilancia para Cumplir la Ley de la Tercera Edad.	196
ARTÍCULO 233. Vigilancia para Cumplir la Ley de la Tercera Edad.	196
TITULO 5: VENTANILLA UNICA	196
CAPITULO 1: Sobre la Ventanilla Única.....	196
ARTICULO 234. Simplificación de Procesos.	196
ARTICULO 235. Ventanilla Única.	197
ARTICULO 236 Reglamento de uso Ventanilla Única:	197
TITULO 6: SERVICIO INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE (SIC)	197
ARTICULO 237. Simplificación de procesos;.....	197
ARTICULO 238. Servicio Integral al contribuyente (SIC);.....	198
ARTICULO 239. Reglamento de la unidad de servicio integral al contribuyente SIC; 198	
TITULO 7: FACULTADES.....	198
CAPITULO 1: Facultades	198
ARTICULO 240. Facultades;.....	199
ARTICULO 241. Canon/Arrendamiento pagado por la empresa operadora de los sistemas municipales de agua, alcantarillado sanitario y servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos;	199
ARTICULO 242. Régimen de Control;	199
TITULO 9: TABLAS	200
CAPITULO 1: Tablas.....	200
TABLA 1, Impuesto Personal Municipal.....	200
TABLA 2, Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.....	200

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



TABLA 3, Tabla Especial, aplicable a Personas Naturales o Jurídicas que realicen temporalmente Proyectos o Servicios, Incluye: Impuestos, Tasas y Derechos, se calculan en base al Valor del Contrato de la Obra o del Servicio a prestar.	201
TABLA 4, Productos Sujetos a Control de Precios.	202
TABLA 5, Tasas y Derechos, se calculan en base a la Declaración Jurada, de Industria, Comercio y Servicios.	202
TABLA 6, (Negocios con Actividades Económicas Especiales) Tasas y Derechos, se calculan en base a la Declaración Jurada, de Industria, Comercio y Servicios.	203
TABLA 7, Tasas y Servicios Domiciliarios. Se Calculan según el Valor Tributable Vigente. (Aplicable retroactivamente hasta el año 2018).....	204
TABLA 8, Aplicable a Negocios Ubicados en Zona Libre.	205
TABLA 9, Para Inspecciones de Negocios.	205
TABLA 10, Inspección y Certificación, Bomberos.....	206
TABLA 11, Cobro de Revisión de Planos. Bomberos.....	206
TABLA 12, Cobro por el Arrendamiento de Locales en el Mercado	207
TABLA 13, Cobro por Uso de Energía Eléctrica.	208
TABLA 14, Permiso por Construcción en Lote del Cementerio.	209
TABLA 15, Pago por Permanencia de Antenas.....	209
TABLA 16, Venta de Materiales de Construcción.....	209
TABLA 17, Permisos Varios Emitidos por La Dirección de Justicia.....	210
TABLA 18, Revisión de Documentos para Permiso de Construcción Residencial.	210
TABLA 19, Costos para Estimación de Inversión para Permiso de Construcción, Industrial, Comercial y de Servicios.....	211
TABLA 20, Costos para Estimación de Inversión para Permiso de Construcción, Residencial.	211
TABLA 21, Costos de Inversión para Permisos de Construcción para Mejoramiento de Obras.....	212

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



TABLA 22, Pago de Alineamiento.....	212
TABLA 23, Cobros.....	213
TABLA 24, Revisión de Memoria Técnica y Dictamen de las Fases de.....	214
Aprobación y Aplicación del Plan Regulador y Revisión de Parcelamiento.....	214
TABLA 25, Servicios por Supervisión.....	214
TABLA 26, Tasa Sector Urbano (En L.) por metro cuadrado (mts2) medición, verificación y replanteo.....	215
TABLA 27, Tasa Sector Rural (En L.) por hectárea para la medición, verificación y replanteo.....	215
TABLA 28, Tasa (En L.) Por servicios adicionales a la medición, revisión y/o replanteos:.....	216
TABLA 29, Tasa (En L.) por servicios de Avalúos de Terrenos.....	217
TABLA 30, Tasa por servicios de Medición de Edificaciones.....	217
TABLA 31, Tasa por servicios de Medición de Edificaciones complementarias.....	217
TABLA 32, Tasa (En L.) por constancias catastrales:.....	218
TABLA 33, Zona Urbana: Visto Bueno Corte de Arboles.....	218
TABLA 34, Zona Rural: Visto Bueno Corte de Arboles.....	219
TABLA 35, Vagancia de Animales.....	219
TITULO 10: VIGENCIA DEL PLAN DE ARBITRIOS.....	220
CAPITULO 1: Sobre el Plan de Arbitrios.....	220
ARTICULO 243. Valor de un Ejemplar del Plan de Arbitrios.....	220
ARTICULO 244. Vigencia del Plan de Arbitrios.....	220
ARTICULO 245. Modificaciones.....	220



TITULO 1: NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

CAPITULO 1: Normas, Disposiciones.

ARTICULO 1. Objeto. (Art. 25, numeral 7, Ley de Municipalidades y Art. 147, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El Plan de Arbitrios es una ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes, dónde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio de Choloma, Departamento de Cortés.

Los funcionarios y empleados municipales son responsables del debido cumplimiento de esta norma, so pena de incurrir en responsabilidades administrativas y civiles calificadas inicialmente por auditoría interna y posteriormente por el Tribunal Superior de Cuentas u otros entes operadores de justicia.

ARTICULO 2. De los Ingresos. (Art. 73, Ley de Municipalidades y Art. 73 y 74, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

- A) Ingresos tributarios: Son los que provienen de los impuestos, tasas por servicios y contribuciones.
- B) Ingresos no tributarios: Son los que provienen principalmente de ventas, derechos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, multas, recargos, intereses y créditos.

ARTICULO 3. Impuestos. (Art. 75, Ley de Municipalidades)

Tienen el carácter de impuestos, los siguientes:

- 1) Bienes inmuebles;
- 2) Personal;
- 3) Industrias, comercios y de servicios;
- 4) Extracción y explotación de recursos;
- 5) Pecuario.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- 6) Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones. **(Reforma según decreto 55-2012 publicado el 22 de Mayo del 2012 en la Gaceta No. 32,826)**

La Municipalidad podrá adoptar por esfuerzos propios o a través de servicios prestados por terceros, modalidades electrónicas, automatizadas o de servicio Web, de los procesos de la declaración, liquidación y pago de los impuestos previstos en el presente artículo, que faciliten la inclusión y el cumplimiento de la obligación tributaria aquí prescrita.

ARTICULO 4. Tasas. (Art. 74 y 84, Ley de Municipalidades, Art. 75, 146, 151 y 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Tienen el carácter de tasas municipales, los siguientes: La prestación de servicios municipales directos e indirectos.

- A) Son servicios directos aquellos que se originan por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado, divisible y medible, para que el bien común utilizado, se mantenga operando, amplíe o reponga.
- B) Son indirectos aquellos servicios que provocan beneficio a todo el Municipio como un todo.
- C) En la medida que se presten otros servicios no contemplados en este Plan, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.
- D) La utilización de bienes municipales o ejidales;
- E) Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Municipio de Choloma.

ARTICULO 5. Contribución por Mejoras. (Art. 85 y 86, Ley de Municipalidades y Art. 75, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, Reglamento General de la Ley de Municipalidades, tal como lo establece el decreto # 178-87 del 10 noviembre de 1987)

Es el pago obligatorio que harán los propietarios de Bienes Inmuebles y demás beneficiarios de obras municipales, cuando por efecto de las

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



mismas se produjera un beneficio para la propiedad o personas. hasta que La Municipalidad recupere total o parcialmente la inversión, para efectos de este Plan, se reconoce como mecanismo para la recuperación de obras la Contribución por Mejoras cobrada a los propietarios de inmuebles beneficiados por motivo de una obra pública.

ARTICULO 6. Montos a Contratar;

Para los efectos de aplicación de los **artículos 38 y 63 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado** las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la República aprobado anualmente.

Montos de Licitación:

No.	Descripción	Contratos gestionados en Honducompras 1		Contratos gestionados electronicamente en Honducompras 2	
		Modalidad de Contratación	Monto del Contrato	Modalidad de Contratación	Monto del Contrato
1	Con independencia de la finalidad del Contrato de obra y proyectos de inversion	Licitación Pública	L. 5,000,000.00 en adelante	Licitación Pública	L. 8,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L. 3,000,000.01 a L. 5,000,000.00	Licitación Privada	L. 5,000,000.01 a L.
		3 Cotizaciones	L. 0.01 a 3,000,000.00	Invitaciones a cotizar automáticas via Honducompras 2 (1 oferta mínimo)	L. 0.01 a L. 5,000,000.00

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



No.	Descripción	Contratos gestionados en Honducopras 1		Contratos gestionados electronicamente en Honducopras 2	
		Modalidad de Contratación	Monto del Contrato	Modalidad de Contratación	Monto del Contrato
2	Contrato de arrendamiento de bienes inmuebles	Licitación Pública	L. 2,400,000.01 en adelante	Licitación Pública	L. 4,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L. 1,200,000.01 a L. 2,400,000.00	Licitación Privada	L. 2,400,000.01 a L.
		3 Cotizaciones	L. 0.01 a 1,200,000.00	Invitaciones a cotizar automáticas	L. 0.01 a L. 2,400,000.00
3	Contratos de Consultorías, Estudios de Factibilidad y Construcción de Obras	Concurso Público	L. 5,000,000.01 en adelante	Concurso Público	L. 8,000,000.01 en adelante
		Concurso Privado	L. 3,000,000.01 a L. 5,000,000.00	Concurso Privado	L. 5,000,000.01 a L.
		3 Propuestas técnicas,	L. 0.01 a 3,000,000.00	3 Propuestas técnicas,	L. 0.01 a 5,000,000.00
4	Contratos de Suministros para Bienes y Servicios a excepción del numeral 5	Licitación Pública	L. 600,000.01 en adelante	Licitación Pública	L. 1,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L. 270,000.01 a L. 600,000.00	Licitación Privada	L. 600,000.01 a L. 1,000,000.00
		3 Cotizaciones	L. 85,000.01 a L. 270,000.00	Invitaciones a cotizar automáticas via Honducopras 2 (1 oferta mínimo)	L. 0.01 a L. 600,000.00
		2 Cotizaciones	L. 10,000.01 a L. 85,000.00		
		1 Cotización	L. 0.01 a 10,000.00		

**Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma**



No.	Descripción	Contratos gestionados en Honducompras 1		Contratos gestionados electronicamente en Honducompras 2	
		Modalidad de Contratación	Monto del Contrato	Modalidad de Contratación	Monto del Contrato
5	Contratos para Suministros de Combustible, Pasajes Aereos y Talleres Mecanicos para el mantenimiento de Flota	Licitación Pública	L. 600,000.01 en adelante	Licitación Pública	L. 1,000,000.01 en adelante
		Licitación Privada	L. 270,000.01 a L. 600,000.00	Licitación Privada	L. 600,000.01 a L. 1,000,000.00
	3 Cotizaciones	L. 85,000.01 a L. 270,000.00	Invitaciones a cotizar automáticas via Honducompras 2 (1 oferta mínimo)	L. 0.01 a L. 600,000.00	
	2 Cotizaciones	L. 10,000.01 a L. 85,000.00			
	1 Cotización	L. 0.01 a 10,000.00			
Vehicular, Alimentación de Flota Vehicular, Alimentación de centros penales, Bienes y servicios relacionados directamente con la seguridad de los centros penales					

Los Alcaldes Municipales son competentes para adjudicar y celebrar los contratos que interesen a las municipalidades, con las excepciones y modalidades siguientes:

- A) Corresponde a la Corporación Municipal adjudicar los contratos cuyo monto o trascendencia esté comprendida en lo que disponga el respectivo plan de arbitrios, aprobado anualmente por este órgano colegiado;
- B) Corresponde igualmente a la Corporación Municipal autorizar al Alcalde Municipal para la suscripción de los contratos a que se refiere el inciso anterior y para aprobarlos una vez suscritos; el Acuerdo de aprobación será necesario para que estos contratos puedan surtir efectos;
- C) Corresponde al Alcalde Municipal informar a la Corporación Municipal, en la sesión inmediata siguiente, sobre los contratos adjudicados y celebrados no comprendidos en los literales anteriores.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



En ejercicio de su autonomía, las Corporaciones Municipales podrán dictar reglamentos especiales en el marco de las atribuciones previstas en los artículos 11 numeral 2), literal b) y 12 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado.

ARTICULO 7. Adjudicación de Transferencia de Inmueble.

La Municipalidad podrá transferir la adjudicación de bienes inmuebles mediante procedimientos reglamentarios de adjudicación aprobado por la Corporación Municipal y tramitado por la Dirección de Planificación y Urbanismo sin hacer excepciones; y no podrá conceder créditos, por obras adicionales que la lotificadora o urbanizadora u otras instituciones pretendan hacer, porque esta operación viola el principio contable del ingreso devengado esto para evitar a futuro un reparo ya que cualquier obra complementaria correrá por cuenta de la Municipalidad y recuperadas si fuera necesario por la vía de contribución de mejoras o tasas.

ARTICULO 8. Forma de Impugnación.

El presente plan de arbitrios, a partir de la fecha de la publicación, podrá ser impugnado parcial o totalmente; dentro de un plazo de 30 días hábiles.

TITULO 1: NORMAS, DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

CAPITULO 2: Definiciones.

ARTICULO 9. Definiciones.

Para los fines del presente Plan de Arbitrios, se entiende por:

1. **LEY:** Ley de Municipalidades y su Reglamento General.
2. **PLAN:** El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de Choloma.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



3. **LA CORPORACION:** La Corporación Municipal de Choloma; que está conformada por El Alcalde, Vice Alcalde(sa) y Diez Regidores.
4. **LA ALCALDIA:** Las instalaciones donde funciona la Corporación Municipal de Choloma.
5. **EL MUNICIPIO:** Es el área urbana y rural donde la Municipalidad de Choloma ejerce su jurisdicción y competencia en aplicación de este Plan de Arbitrios.
6. **LA SECRETARIA DE GOBERNACION, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACION:** La institución que rectora lo concerniente al gobierno del interior de la república, la gobernabilidad, el acceso a la justicia y la descentralización.
7. **LA SECRETARIA:** Es la oficina Municipal encargada de levantar las actas de lo suscitado en las sesiones de la Corporación Municipal y emitir las ordenanzas, certificaciones y acuerdos municipales.
8. **CATASTRO MUNICIPAL:** Es el Dirección Municipal encargada de mantener un inventario urbano y rural de predios del Municipio para múltiples propósitos.
9. **DIRECCION DE PLANIFICACION Y URBANISMO:** Oficina Municipal encargada de implementar, promover y monitorear procesos de transformación física, económica y social mediante la aplicación de normas y reglamento para uso y ocupación del suelo.
10. **AGUAS DE CHOLOMA S. A. de C. V.:** Empresa de capital mixto con participación de la Municipalidad responsable de operar y darle mantenimiento a los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y desechos sólidos, que son propiedad de La Municipalidad de Choloma bajo el contrato de arrendamiento vigente.
11. **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:** Todas las personas naturales y jurídicas que de acuerdo a las disposiciones legales vigentes se encuentran obligadas al pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos establecidos en la Ley, Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



12. **LA SOLVENCIA MUNICIPAL:** La constancia extendida por La Municipalidad a los contribuyentes que se encuentren solventes del pago de todos sus tributos y responsabilidades.
13. **EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS:** Cualquier persona, natural o jurídica constituida como empresa de acuerdo a los requisitos contemplados en el código de comercio, sean nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos en el Municipio, de una o más actividades contempladas en la ley.
14. **DECLARACION:** El documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran información relacionada con sus obligaciones tributarias y no tributarias.
15. **CONTROL TRIBUTARIO:** Es el Departamento encargado de registrar, controlar, regular y mantener la base de datos de los contribuyentes del Municipio y darle cumplimiento al marco tributario Municipal.
16. **UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL (UMASA):** La UMASA será responsable, en el municipio de la regulación, control, protección y conservación del recurso hídrico tanto en las zonas de producción y amortiguamiento del agua, como en los lugares y las áreas donde hay explotación de la misma.
17. **UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA):** La Unidad Municipal Ambiental, es el ente supervisor, responsable de la administración, Manejo, control y aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio de Choloma.
18. **JUSTICIA MUNICIPAL:** Es la encargada de darle cumplimiento a las multas y a las sanciones estipuladas en el presente Plan de Arbitrios y a las ordenanzas que emita la Corporación Municipal, así mismo al cumplimiento a los artículos que le competen en la Ley de Policía y Convivencia Social.
19. **IP:** Instituto de la Propiedad; Encargado de aplicar la ley de propiedad para fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad.
20. **SAR:** Servicio de Administración de Rentas; Es la Encargada de la Administración Tributaria del País. (Antes DEI)

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



21. **ICF:** Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal; Ejecutor de la Política Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal. (Antes COHDEFOR)
22. **Mi AMBIENTE:** Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas; Encargada de la Formulación, Coordinación, Ejecución y Evaluación de Políticas Concernientes a los Recursos Naturales Renovables y No renovables del País. (Antes SERNAM)
23. **INHGEOMIN:** Instituto Hondureño de Geología y Minas; Encargada de Establecer una política Minera Nacional. (Antes DEFOMIN)
24. **AUDITORIA FISCAL:** Es un procedimiento, basado en la normativa legal y administrativa vigente, destinado a fiscalizar el correcto cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes.
25. **CADCA:** Coaliciones Antidrogas de América conocida por sus siglas en ingles CADCA.
26. **SIC: SERVICIO INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE (SIC):** Canal de comunicación entre los contribuyentes y los departamentos que integran la Dirección de Control Ingresos, en las etapas de agilización, regularización, control y atención de los procesos de gestión de los contribuyentes.
27. **SUELDO, SALARIO, HONORARIOS:** Remuneración o paga que es concedida o designada gracias al desempeño de una ocupación, cargo o un servicio profesional realizado
28. **TESORERIA MUNICIPAL:** El Tesorero Municipal es el responsable de la recaudación y custodia de los fondos municipales, al igual de ejecutar los pagos respectivos.

Corresponde a la Corporación Municipal establecer medios de pago por concepto de impuesto, tasas o tributos, siendo estos:

- Transferencias electrónicas
- Cheques certificados
- Cheque de caja
- Compensación de saldos
- Tarjetas de crédito/debito



La Municipalidad de Choloma en favor de transparentar, dinamizar y eficientar el pago de los tributos, acordara celebrar convenios con instituciones financieras, la cobranza electrónica en su fase inicial con el objetivo de llegar a la etapa final a través del Pago en Línea que permita Actualizar en tiempo real el saldo de los contribuyentes en la base de datos municipal.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 1: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. (Art. 76, Ley de Municipalidades)

ARTICULO 10. Ámbito de Aplicación. (Art. 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el término municipal de Choloma, sin considerar el domicilio de los propietarios o quien lo posea con ánimo de dueño.

ARTICULO 11. Valor Catastral Base Impositiva. (Art. 79, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles será cobrado según valor catastral de las propiedades registradas al 31 de mayo de cada año en las oficinas de Catastro Municipal correspondiente. También se podrán aceptar los valores de las propiedades, en el contenido en las declaraciones juradas del contribuyente sin perjuicio del avalúo catastral que se efectúe posteriormente.



ARTICULO 12. Ajuste del Valor Catastral. (Art. 76, Ley de Municipalidades y Art. 84, 85 y 86, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) siguiendo los criterios siguientes:

- A) Uso de suelo.
- B) Valor de Mercado.
- C) Ubicación.
- D) Mejoras.

La Corporación Municipal, oportunamente, establecerá el procedimiento para la concertación que manda la Ley en un plazo de 90 días antes de ser aprobada el presupuesto municipal. **(Art. 76, Ley de Municipalidades, decreto 124-95).**

Para los efectos de la valorización, La Municipalidad tomará en cuenta las condiciones y circunstancias siguientes: **(Art. 76, Ley de Municipalidades, Art. 83, 84, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).**

- A) Uso del suelo: Puede considerarse el uso actual o el uso potencial del inmueble.
- B) Valor de mercado: Es el valor determinado por la oferta y la demanda en el momento del ajuste.
- C) Ubicación: De acuerdo con lo que establece la ordenanza de Zonificación y Urbanización del Municipio, incluyendo la zona y el desarrollo urbanístico actual o futuro.
- D) Mejoras: Son las incorporadas directamente dentro del inmueble que tengan carácter permanente, y fuera del inmueble por inversión municipal y/o estatal.

ARTICULO 13. Actualización de los Valores Catastrales. (Art. 85, 86, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier Momento, en los siguientes casos:

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



- A) Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado en la Dirección de Catastro por parte del contribuyente.
- B) Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a La Municipalidad.
- C) Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias, por un valor superior al registrado en La Municipalidad.
- D) Cuando se incorporen al catastro nuevos asentamientos humanos.

ARTICULO 14. Tarifas Aplicables y Categorías. (Art. 76, Ley de Municipalidades, Art. 80, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará aplicándose las siguientes tarifas:

- A) Todos Los inmuebles en uso o baldíos ubicados dentro de la zona urbana serán gravados con tres Lempiras con cincuenta centavos por millar (3.50) sobre el valor Catastral registrado o en su defecto declarado.
- B) Todos Los inmuebles en uso o baldíos ubicados en la zona rural serán gravados con dos Lempiras cincuenta centavos (2.50) por millar sobre el valor Catastral registrado o en su defecto del valor declarado.

ARTÍCULO 15. Sujetos Pasivos.

Son las personas naturales o jurídicas que están obligadas al pago del Impuesto sobre bienes Inmuebles, tales como los propietarios, usufructuarios a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación, quien tuviere el uso y goce de los bienes inmuebles o el que lo posea con ánimo de dueño. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes.

ARTICULO 16. Responsables Solidarios.

Son solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto sobre bienes inmuebles los administradores, los



representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenece a varias personas la obligación de pagar recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

ARTICULO 17. Periodo Fiscal. (Art. 88, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El período fiscal se inicia el primero de junio y termina el treinta y uno de mayo del año siguiente.

ARTICULO 18. Pago del Impuesto. (Art. 87, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año. En caso de mora se aplicará un recargo del 2% mensual que se calculará sobre el impuesto pendiente de pago.

ARTICULO 19. Pago Anticipado y Pagos a Cuenta. (Art. 165, inciso A, B, C y D, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Los contribuyentes sujetos a los Impuestos y Tasas Municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pagó se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

- A) Bienes Inmuebles, en el mes abril o antes.
- B) Impuesto Personal, mes enero o antes.
- C) Industria, Comercios y Servicios en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional, cuando el pagó se efectúe después se esta fecha.
- D) Los demás Impuestos y Tasas Municipales deben cumplir con los cuatro meses anticipación como mínimo.

En los años terminados en 0 y 5 los contribuyentes estarán sujetos a los créditos y débitos de los valores catastrales concertados mediante

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



Decreto No. 124-95 al tenor de lo dispuesto en el Artículo 76 (reformado) de la Ley de Municipalidades.

- A) La Municipalidad podrá recibir de los contribuyentes pagos en concepto de anticipos o pagos a cuenta, hasta la cancelación parcial o total del impuesto correspondiente al año 2022, sin que la fecha final pase del 31 de agosto.
- B) Facúltese a los responsables de las oficinas de Control Tributario y de Recuperación por Morosidad, a establecer las condiciones necesarias, respecto al régimen de anticipos o pagos a cuenta, en especial la determinación de los montos, índices aplicables, modalidades de facturación y pagos y demás requisitos a cumplir por los contribuyentes.

ARTICULO 20. Lugar de Pago.

Los contribuyentes pueden efectuar los pagos en la Tesorería Municipal o en cualquiera de los bancos autorizados por La Municipalidad de Choloma.

ARTICULO 21. Exenciones. (Art. 76, inciso “A” numeral “2”, incisos “B”, “C”, “CH”, “D”, Ley de Municipalidades)

De conformidad con lo establecido en el **Art. 76, Ley de Municipalidades**, están exentos del pago de impuesto sobre bienes inmuebles:

- A) Los primeros L. 60,000.00 del valor catastral registrado o declarado de los bienes inmuebles urbanos y rurales habitados por sus propietarios. El remanente del valor del inmueble será sujeto a la aplicación de la tarifa establecida para uso habitacional. En los inmuebles de uso mixto, el correspondiente habitacional será objeto de la exención establecida. Solo se concederá sobre un bien inmueble, que es el que realmente habitare el propietario o la persona que lo haga con ánimo de dueño.
- B) Los inmuebles del estado.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- C) Los templos destinados exclusivamente a cultos religiosos y los centros parroquiales dentro del predio del templo, siempre y cuando no produzcan renta.
- D) Los centros de educación gratuita sin fines de lucro.
- E) Los centros de asistencia o prevención social sin fines de lucro y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo.
- F) Los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro.
- G) Según Artículo 31, decreto 199-2006, los inmuebles en el cual el propietario este protegido por la Ley Integral de Protección al Adulto Mayor y Jubilados se le aplicará el 25% de descuento en el pago de la factura de bienes inmuebles en valores hasta un mil Lempiras (L. 1,000.00) siempre que el propietario del Inmueble sea el titular del mismo y lo habite, el beneficio será únicamente para ese Inmueble.
- H) Los bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro autorizado de una Zona Libre, siempre y cuando las empresas propietarias de dichos inmuebles cuenten con el Certificado extendido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, antes conocida como Secretaría de Industria y Comercio. Para calificar al beneficio de exención de bienes inmuebles, los beneficiarios deberán acreditar los derechos posesorios del bien inmueble mediante testimonio de escritura pública de tradición de dominio además del instrumento público de constitución de la empresa operadora. La exención del pago por tributo de bienes inmuebles, no exime de la obligación de pago de las tasas municipales correspondientes, calculadas en base al valor catastral. (Para la aplicación de la exoneración de los impuestos municipales en el presente caso, se seguirá el Procedimiento de Simplificación aprobado en el Acta 260, Punto 4, Inciso E del 24 de junio del 2021, y se estará a lo dispuesto por el Numeral 4 del Comunicado de fecha 20 de agosto del 2020 emitido por la titular de la Secretaría de Desarrollo Económico).



Las exenciones de los incisos d, e, y f de este artículo serán autorizados por la Corporación Municipal mediante emisión del acuerdo correspondiente.

ARTICULO 22. Zona Urbana y Zona Rural. (Art. 118, 125 y 127-A, Ley de Municipalidades y Art. 65, 66 y 81, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Dentro del término Municipal, quedan establecidas las zonas urbanas y rurales, en un todo, de acuerdo al estudio de ampliación del perímetro urbano aprobado por la Corporación Municipal mediante acta No. 69 del 29 de Octubre del 2008.

ARTICULO 23. Obligaciones de los Contribuyentes. Proceso Declarativo. (Art. 86, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

A efecto de mantener actualizada la información catastral, valores e información de la propiedad, los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la Dirección de Catastro, en los casos siguientes:

- A) Cuando se incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad al permiso de construcción actualizado. La declaración debe presentarse a más tardar 30 días después de haberse finalizado las mejoras.
- B) Cuando transfiera o done el dominio a cualquier título, de una parte, o la totalidad del inmueble o propiedad, la declaración debe presentarse a más tardar 30 días después de haberse realizado la transferencia de los bienes inmuebles.
- C) Cuando se efectuó el fraccionamiento de terrenos para urbanizar, adjuntar a la declaración jurada una copia del plano lotificador en papel tamaño 24"x 24" y digital Formato AUTOCAD, además de la escritura de parcelación del inmueble inscrita en el Instituto de la Propiedad (IP). La declaración debe presentarse a más tardar 30 días después de haberse inscrito en el IP.



D) En el caso de bienes inmuebles no registrados en el Catastro Municipal, se procederá a establecer su valor catastral conforme lo establecido en el **Art. 11 del presente Plan de Arbitrios**.

REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 24. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales. (Art. 159, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

La no presentación de las declaraciones juradas en los tiempos fijados en el **Art. 23, del Plan de Arbitrios**, se sancionarán con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes, y de uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

ARTICULO 25. Intereses y Recargos por Tributos. (Art. 109, Ley de Municipalidades, según reforma por decreto 127-2000)

El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTICULO 26. Crédito Preferente por Tributos (Art. 111, Ley de Municipalidades)

Las deudas provenientes del pago del impuesto de Bienes inmuebles, Industria, Comercio, Servicio y contribución por mejoras, constituyen un crédito preferente a favor de La Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el Alcalde Municipal.

ARTICULO 27. Apremio para el Cobro de Tributos. (Art. 112, Ley de Municipalidades)

Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial, se requiere previamente el envío de dos requerimientos de cobro, el primero en la



fecha de vencimiento de la obligación y con intervalo de 30 días el segundo, luego vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente, podrá entablarse contra el deudor el juicio ejecutivo correspondiente.

ARTICULO 28. Garantía de Pago del Tributo. (Art. 113, Ley de Municipalidades)

Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar los impuestos adeudados previa inscripción en el Instituto de la Propiedad (IP).

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 2: Impuesto Personal Municipal.

ARTICULO 29. Ámbito de Aplicación. (Art. 77, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91) (Art. 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

El Impuesto Personal, es el tributo anual que pagarán las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el Municipio de Choloma. Para los efectos de este artículo se consideran como ingresos toda clase de sueldos y salarios, jornales, honorarios, ganancias, dividendos, renta, intereses, comisiones, producto o provecho, participación, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.



ARTICULO 30. Base Imponible y Tarifas.

El impuesto personal, se calculará con base en la Declaración Jurada sobre los ingresos arriba obtenidos por el contribuyente durante el año calendario anterior.

Los propietarios de predios registrados en el Catastro Municipal donde están ubicadas antenas de telefonía celular u otras antenas están obligados a declarar los ingresos que perciben por el alquiler del predio en el impuesto personal.

ARTICULO 31. Agentes de Retención.

Para el pago de este impuesto La Municipalidad establece el sistema de Retención en la Fuente, por lo que los patronos, sean estas personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, operadores de parques industriales y beneficiarios de régimen de Zonas Libres (ZOLI), cuyas empresas u organizaciones cuenten con 5 o más empleados, están obligados a deducir a estos, el valor que les corresponde pagar de acuerdo con la **TABLA 1 (Ver pág. 200, Impuesto Personal Municipal)**. Los patronos quedan autorizados (**Art. 98, Reglamento General de la Ley de Municipalidades**) a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa y en cualquier tiempo, dejen de laborar en su empresa u organización. Para efectos de cumplir con la Retención en la Fuente mencionada en el párrafo anterior, los patronos deberán presentar a La Municipalidad, a más tardar el 31 de marzo de cada año, una nómina de sus empleados con los datos personales de cada uno de ellos, los cuales incluyen el nombre, identidad, ingresos del año anterior y el valor retenido a cada uno de ellos, bajo la forma de declaración jurada.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince (15) días después de haberse retenido.



ARTICULO 32. Periodo Fiscal.

Para los contribuyentes individuales, las declaraciones juradas de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, deberán ser presentadas entre los meses de enero a abril y cancelado el impuesto en el mes de mayo de cada año.

ARTICULO 33. Impuesto Personal por Actividad en Varios Municipios.

Cuando un mismo contribuyente, recibe ingresos gravados por este impuesto y que procedan de fuentes localizadas en dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- A) Pagar el impuesto en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en el municipio;
- B) El recibo por el pago del impuesto personal deberá obtenerse en las municipalidades donde obtenga sus ingresos el contribuyente.

A ninguna persona que perciba ingresos en el Municipio de Choloma se le considerará solvente en el pago del impuesto personal solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional y nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección. Las personas obligadas al pago del impuesto personal no podrán realizar trámites de ninguna naturaleza con esta Municipalidad si no cuentan con la factura pagada del Impuesto Personal.

ARTICULO 34. Exenciones. (Art. 164, Contenido en la Constitución de la República, Decreto 131-82 y Art. 101, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Quedan exentos del pago del impuesto personal, los siguientes:

- A) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes de servicios en las escuelas hasta el nivel primario. Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal estarán

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



obligados a presentar ante la Alcaldía Municipal la solicitud de exención correspondiente conforme al formulario.

- B) Las personas que reciban ingresos o ventas por concepto de jubilaciones o pensiones, por invalidez temporal o permanente, pagados por las Instituciones de previsión legalmente reconocidas por el Estado de Honduras.
- C) Las personas mayores de 65 años, que tuvieren ingresos brutos anuales iguales o inferiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- D) Los ingresos de las personas naturales, que hayan sido gravados individualmente con el impuesto de industrias, comercios y servicios.

REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

ARTICULO 35. Multas. (Art. 162 y 163, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

El incumplimiento de las obligaciones se sancionará con las multas siguientes:

- A) Declaraciones no presentadas: La falta de presentación de la declaración jurada o su presentación extemporánea se sancionará con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar. La obligación de presentar la declaración jurada por parte del contribuyente no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En ese caso, la declaración se podrá presentar por escrito o en forma digital, consignando toda la información requerida por La Municipalidad.
- B) Retenciones no efectuadas: El patrono que sin causa justificada no retenga el Impuesto Personal respectivo a que está obligado el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no retenido, sin que esto lo exima de pagar el monto que debió recaudar.
- C) Retenciones no enteradas: El patrono que sin causa justificada no deposite las cantidades retenidas del impuesto personal dentro del



plazo de quince (15) días después de haberse hecho la retención, pagará una multa equivalente al tres ciento (3%), mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado; sin perjuicio de proceder por la vía civil y penal.

ARTICULO 36. Intereses y Recargos. (Art. 109, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 127-2000).

El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo de dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 3: Industria, Comercio y Servicios.

ARTICULO 37. Ámbito de Aplicación. (Art. 78, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91, Art. 109 al 126, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o jurídica por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, Instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras, prestamistas no bancarios y toda otra actividad lucrativa, la cual tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales. (Ver **TABLA 2, pág. 200, Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios**)

La Declaración Jurada del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, deberá presentarse, en los primeros treinta días (30) del mes de enero de

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



cada año el formulario lo facilitará la Municipalidad, a través del Departamento de Control Tributario, éste deberá llenarse completamente con toda la información que, en él, se solicita, detallando clasificadamente, todos los ingresos, dicho formulario, debe ser firmado por el propietario o representante legal, según lo establece el artículo 45, numeral 7 del código tributario.

Los Propietarios de Cuarterías, con menos de tres unidades; siempre y cuando el propietario viva en la misma propiedad, se cobrará por medio del impuesto personal, caso contrario tributará por el concepto de Industria Comercio y Servicio.

ARTICULO 38. Apertura y Renovación Permiso de Operación.

A) (Art. 117, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercadería, solo deben contener las ventas gravadas y no gravadas, ya sean al contado o al crédito.



B) Apertura y Renovación de un Negocio: (Art. 119, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Todo contribuyente que inicie un negocio debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio de operaciones. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el permiso de Operación de Negocios. La declaración deberá referirse a la totalidad de establecimientos a aperturar, pero el permiso se extenderá por cada uno de ellos, en forma individual. De igual manera, cuando operen una o varias agencias y sucursales de instituciones bancarias y financieras, deben obtener este permiso para cada una de ellas. La no renovación y pago anual del permiso de operación coloca al contribuyente en situación de ilegalidad sujetándolo a las responsabilidades que correspondan. Las tarifas se aplicarán de conformidad a la **TABLA 5 pág. 202** y **TABLA 6 pág. 203**, según aplique.

- 1) Para la obtención del permiso de operación de negocios, los contribuyentes localizados en el término municipal, pagarán, previo a su habilitación, una tarifa única para el primer año de operación tomando como referencia el promedio mensual derivado de la estimación trimestral que el contribuyente presentará al momento de efectuar la solicitud de apertura.
- 2) Las empresas y todo tipo de industria que con la construcción, fabricación o comercialización de productos cuyo manejo provoquen impactos ambientales, de acuerdo a su magnitud, deben compensar al municipio por dichos impactos, mediante la suscripción de un convenio de compensación ambiental entre La Municipalidad y la empresa o industria, mismo que contemplará medidas de mitigación, en el sentido de que la compensación debe dirigirse a donde se genere el impacto previo al permiso de operación/construcción.
- 3) Aplicación de Tabla Especial a Personas Naturales o Jurídicas.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



Las Personas Naturales o Jurídicas que realicen en el municipio proyectos de Infraestructura, Servicios o Ventas por un tiempo menor (o contratos especiales relacionados) a un año y antes de iniciar la actividad comercial están obligadas a tributar en base a la Tabla Especial, detallada en la **TABLA 3 pág. 201** de acuerdo al monto del contrato de la obra a desarrollar, servicio a prestar o venta a realizar. Incluye el pago de Impuesto sobre Industria y Comercio, y Tasas y Derechos municipales. No obstante, a lo anterior estas Personas Naturales o Jurídicas, quedan sujetas en los casos que proceda, a calificaciones distintas por parte del Departamento de Control Tributario, respecto la liquidación del Impuesto, Tasas y Otros Tributos, o normas ambientales y de desarrollo urbano y están obligados a declarar el equipo de construcción rodante, para el cálculo del pago de uso de vías públicas. Son requisitos a presentar por los obligados tributarios de esta Tabla: Copia de: Contrato de Prestación de Servicios, Registro Tributario Nacional/Cédula de Identidad. Declaración Jurada de Industria Comercio y Servicio.

- 4) En la **TABLA 6 pág. 203** que se encuentra consignada en este Plan de Arbitrios, se considera el cobro para aquellas actividades especiales.
- 5) Para los contribuyentes que soliciten permiso de apertura y renovación de operación de negocio, cuando corresponda por la naturaleza de la actividad, será obligatorio presentar la constancia de control y seguimiento al contrato de medidas de mitigación de su industria, otorgado por la Unidad Municipal Ambiental (UMA), en aplicación a las leyes ambientales vigentes.
- 6) Para los contribuyentes que soliciten permiso apertura y renovación de operación de negocio deberán presentar previo al otorgamiento del permiso una constancia ambiental otorgada por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) con un valor de L. 2,000.00; exceptuándose los negocios pequeños dedicado a la venta de abarrotes, granos, artículos de ferretería, servicios de internet,



pulperías y todos aquellos negocios que no generen contaminación ambiental de acuerdo a una clasificación definida por la UMA.

- 7) Para los contribuyentes que soliciten el Permiso de Operación Cambio de Propietario del Negocio, Cambio de Nombre del Negocio, Modificación del Giro Comercial, Reposición de Documentación, Cierre del Negocio, y otros similares (tanto Apertura como Renovación) deberán ser inspeccionados por parte de la municipalidad de Choloma, éstos tendrán un costo según su ubicación geográfica del Municipio. Véase **TABLA 9 pág. 205** de Inspecciones, considerando además los requisitos que se deben cumplir para cada una de las gestiones, asimismo, la municipalidad se reserva el derecho de realizar auditorías fiscales cuando se realicen las gestiones incluidas en el presente párrafo.

C) Clausura o Cierre de Negocios (Art. 120, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Cuando se realice la clausura, cierre, liquide o suspenda un establecimiento comercial o de servicios, el propietario, gerente general o responsable legal, notificará por escrito al Departamento de Control Tributario de La Municipalidad, sobre la operatividad antes mencionada, así mismo deberá presentar: Solvencia de estar al día en el pago de sus tributos, el Permiso de Operación vigente, la Declaración Jurada a la fecha de finalización de la actividad comercial antes descrita. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la operación de cierre, la que servirá para calcular los tributos a facturar/pagar, sujeto también a que se realice Auditoría Fiscal.

D) Falta de Presentación de Declaración (Art 121, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

En el caso que un contribuyente sujeto al impuesto sobre industria, comercio y servicios no presente la correspondiente declaración



jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

E) Tasas por Permiso de operación y Renovación de Zonas Libres (ZOLI y Franquicias).

Las empresas que se encuentran dentro del régimen de zona libre, zonas industriales de procesamiento y franquicias, previo debe obtener la constancia de la Unidad de Gestión Ambiental que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tributarán para obtención del permiso de operación de negocios y renovación en base a la **TABLA 8 pág. 205**. Sin perjuicio del pago de servicios públicos.

F) Tasa por Permiso de Operación y Renovación de Comidas Rápidas bajo régimen especial y similares:

Previo a obtener la constancia de la Unidad de Gestión Ambiental que acredite el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, tributarán por obtener su permiso de operación de negocios y renovación en base a la **TABLA 8 pág. 205**. Sin perjuicio del pago de servicios públicos (se calculan en base a la **TABLA 5 o 6 págs. 202, 203**, según corresponda).

G) Comedores y Cafeterías que operan dentro de parques industriales:

Tributarán por obtener su permiso de operación de negocios y renovación en base a la **TABLA 8 pág. 205**. Sin perjuicio del pago de servicios públicos (se calculan en base a la **TABLA 5 o 6 págs. 202, 203**, según corresponda).

H) Tasa por Permiso para el Funcionamiento de Máquinas Electrónicas Tragamonedas. (Decreto 22-2000 del 27 de noviembre del 2000)

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



Por el funcionamiento de cada máquina, el propietario de las máquinas electrónicas tragamonedas ubicadas en cualquier negocio, tributará por obtener su permiso de operación de negocios y renovación en base a la **TABLA 6 pág. 203**, por cada máquina. Al igual que para otro tipo de máquina de juegos electrónicos. Debiendo estar enumerada cada máquina con un número correlativo en un lugar visible y registrado en La Municipalidad de Choloma. Si el propietario de cada máquina no tributa por ésta, lo hará el propietario del negocio donde esté ubicada la máquina. Dichas maquinas no podrán estar ubicadas a una distancia menor de 100 metros de cualquier centro educativo.

Además, para extenderle el permiso de operación de negocios, las empresas naturales y jurídicas legalmente constituidas deben presentar una constancia de registro de la Cámara de Comercio de Choloma, según lo exige el **Decreto 57-58 del 27 de noviembre del 2000**.

I) Tasa Gastos Administrativos de Registro para MIPYME

En el marco Ley de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa, que promete impulsar el crecimiento de este sector y allanar el camino para la creación de nuevos emprendimientos en Honduras, y que entró en vigencia el 28 de noviembre de 2018, si bien no tributaran Impuestos, Tasas y Permiso de Operación, deberán tributar para cubrir Gastos Administrativos de registro, en base a la Tabla de Inspecciones, considerando además los requisitos que se deben cumplir para la inscripción del Establecimiento o Negocio.

Los Establecimientos o Negocios descritos en los literales E, F, G, H e I, deberán presentar la declaración jurada del volumen de venta en el mes de enero de cada año, además de cumplir con los otros requisitos ya establecidos por el marco tributario municipal o dependencias operadoras de ingresos municipales, indistintamente si es Apertura o Renovación del Negocio.



Para gestionar la entrega del Permiso de Operación de Negocio u otro trámite relacionado con el Negocio, el obligado tributario o contribuyente deberá acreditar estar solvente tributariamente con la municipalidad al momento de realizar la gestión.

ARTICULO 39. Contribuyentes, Responsables y Base Imponible.

Contribuyentes: Reviste el carácter de contribuyentes de este impuesto, a las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresariales, negocios individuales o sociales que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el artículo anterior.

Responsables: Las personas mencionadas deberán actuar como agentes de recaudación e información, en el tiempo y forma que establezca la administración tributaria municipal. Por ello, deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la dependencia municipal respectiva, los documentos y registros contables que de algún modo se refieran a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas presentadas.

Base Imponible: El impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda por el ejercicio de la actividad gravada durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establecen expresamente bases especiales.

En consecuencia se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.



También integran la base imponible, los otros ingresos percibidos por concepto de intereses recibidos por financiamiento de deudas, comisiones, alquileres recibidos por renta de activos o bienes inmuebles, propiedad del negocio o empresa, utilidad en venta de activos, transporte, fletes, intereses por depósito a plazo fijo y cualquier otro ingreso proveniente de la actividad de negocio o empresa. Se exceptúan aquellos ingresos que provengan del reembolso.

ARTICULO 40. Ingresos de las Empresas. (Art. 111, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, y empresas o explotaciones unipersonales, estarán grabados por el impuesto. Dependiendo de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere en el Municipio.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), la Empresa Energía Honduras, ENEE, HONDUCOR, AGUAS DE CHOLOMA S. A. DE C. V. y cualesquiera otra que en el futuro se creare deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

ARTICULO 41. De la Base Imponible. (Art. 115, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

A) Definición:

De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagarán este impuesto en las siguientes formas:

- 1) Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el volumen de ventas.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- 2) Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagará el Impuesto en base a la producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
- 3) Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagará sobre el valor de las ventas realizadas en el Municipio más el valor de la producción no comercializada en el Municipio donde produce. En los demás municipios pagarán sobre el volumen de ventas.

B) Base Imponible. Casa Matriz y Sucursales. (Art. 114, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

- 1) El establecimiento o empresa que tenga su casa matriz en el Municipio de Choloma y tenga una o varias sucursales o agencias de su propiedad en otros municipios de la república, deberá declarar y pagar este impuesto en cada Municipio donde esté ubicada la sucursal o agencia, de conformidad con el volumen de ventas efectivamente realizado y de acuerdo con la actividad económica. Los ingresos declarados, debidamente documentados por el contribuyente, a otras municipalidades se deducirán del monto total de ingresos percibido en el Municipio de Choloma, formándose así la base gravable para calcular el impuesto que corresponde a La Municipalidad. En consecuencia, no se aceptarán deducciones por ventas en otros municipios del país que no estén documentados con la respectiva declaración jurada, pudiendo de ser necesario, confirmar los valores declarados directamente con las otras municipalidades.
- 2) Cuando tenga su casa matriz en otro municipio y venda una parte de sus mercaderías, loterías (Loto), bienes y servicios en el Municipio de Choloma, pagará sobre el valor de las ventas realizadas en Choloma, ya sea que las realice a través de sucursales o agencia de su propiedad, de distribuidores autorizados o mediante carros repartidores. En todos los casos, el negocio o establecimiento deberá llevar registros apropiados y



suficientes para el control de las ventas realizadas en el Municipio. En el caso de las ventas hechas a través de un distribuidor local o representante, este pagará sobre la base de la comercialización de esta actividad de distribución, representación o cualquier forma de relación contratada para el efecto de vender los productos en el Municipio de Choloma por cuenta del propietario de las mercancías y bienes.

C) Base Imponible. Empresas Industriales; (Art. 115, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Las empresas industriales pagarán este impuesto en la forma siguiente:

- 1) Cuando produzca y comercialice el total de los productos en el Municipio de Choloma, pagará sobre el volumen de ventas.
- 2) Cuando solo produzca en el Municipio de Choloma y comercialice en otros municipios, pagará el impuesto sobre la base del costo de la producción en este término municipal y sobre el valor de las ventas realizadas a través de sus sucursales o agencias en los otros Municipios donde estas se efectúen. Para dar por válida esas ventas, se requiere que el contribuyente muestre las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros municipios. De no cumplirse con este requisito, se considerará que las ventas fueron realizadas totalmente en el Municipio de Choloma.
- 3) Cuando produzca en el Municipio de Choloma, pagará sobre el monto de las ventas realizadas en Choloma, más el costo de producción de las ventas realizadas en otros municipios. Para dar por válida esas ventas, se requiere que el contribuyente presente las respectivas declaraciones juradas presentadas a los otros municipios. De no cumplirse con este requisito, se considerará que las ventas fueron realizadas totalmente en el Municipio de Choloma.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- 4) Las empresas industriales productoras de bienes y servicios según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:
- a. Cuando el total de su producción se realice y se comercialice dentro del municipio, la base imponible está dada en la declaración.
 - b. Cuando el total de su producción se realice dentro del municipio y se comercialice fuera del mismo, la base imponible está dada por dicha producción.
 - c. Cuando el total de la producción se realice fuera del municipio y se comercialice parcialmente más las ventas realizadas dentro del mismo, la base imponible está dada por dicha producción más las ventas realizadas en el municipio.
 - d. El valor de la producción: que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:
 - a. Materia prima
 - b. Mano de obra y
 - c. Costo de fabricación
- 5) Las actividades agropecuarias, regidas por contratos del tipo de crecimiento, engorde, o similares, donde el contribuyente local se compromete a realizar trabajos por cuenta del propietario de los animales, aves y / o ganado, pagarán:
- a) El contratado, sobre la base de las rentas que percibe por los servicios prestados.
 - b) El contratante, por el valor del costo total de los animales provistos en el momento del retiro de las instalaciones del contratado.



El costo total, incluye el valor de los animales y todos los gastos e insumos requeridos para llevar al animal a un estado de comercialización.

6) Base Imponible. Empresas Comerciales.

Para determinar la base imponible, las Empresas Comerciales, deberán reportar el total de ventas y de los otros ingresos percibidos durante el año anterior. El principio contable (realización) para determinar la inclusión de las ventas y otros ingresos es el devengado (Facturado), debiendo además incluir las ventas al contado y al crédito. Para una empresa o negocio que comercializa en otros municipios pero utiliza edificios e instalaciones de su propiedad o alquilados para almacenar mercaderías e insumos en el Municipio de Choloma, la base imponible será el precio de costo de las mercaderías almacenadas durante el año calendario anterior. El monto se calculará por el movimiento habido durante todo el año.

7) Base Imponible a las Empresas de Servicio.

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos (por actividad principal y actividad secundaria) durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habituales en el medio.

Las empresas que presten servicio de transporte terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías tributarán el impuesto en



el municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago pasaje o flete respectivo o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

8) Base Imponible. Criterios para Imputar Ingresos.

Sin perjuicio de los métodos de lo devengado o imputado, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la manera siguiente:

- a) Las ventas de inmuebles en el ejercicio correspondiente al momento de la entrega de la posesión o escritura de dominio, al que fuere primero. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazos mayores de doce (12) meses, se considera ingreso devengado a la suma de todas las cuotas que vencieron en cada año fiscal, independientemente de sí el comprador efectuó el pago.
- b) En las ventas en cuotas mayores de doce (12) meses de bienes inmuebles, se seguirá igual procedimiento que para la venta de bienes inmuebles a plazos.
- c) Operaciones de instituciones financieras autorizadas para operar créditos y capitalización, se considerarán ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo.
- d) Por el suministro de energía eléctrica que generan las empresas privadas, televisión por cable, circuitos de telecomunicaciones; servicios de agua y alcantarillado por redes se considerará el ingreso como devengado en el mes en que se presta el servicio, independientemente de la fecha del vencimiento del pago otorgado o de la percepción del mismo.
- e) En el caso de obras o mejoras realizadas sobre inmuebles a terceros, cuando el plazo de realización excediera doce (12) meses, los ingresos se calcularán en proporción al valor de la obra ejecutada en cada ejercicio anual con respecto al monto total presupuestado.



- 9) **Base imponible para Instituciones Bancarias y Financieras.**
Para determinar la base imponible, las Instituciones Bancarias, Financieras y similares deberán reportar el total de ingresos percibidos durante el año anterior.
El volumen de ingresos será la suma de los conceptos siguientes:
- a) Los recursos captados en el Municipio de Choloma, independientemente de su colocación en Choloma o en otros Municipios. Para su definición, en forma global o individualizada, según lo solicite La Municipalidad, es obligatoria la entrega de un detalle de los depósitos recibidos, reportes para efectos de encaje bancario, liquidación contable de la rentabilidad de la sucursal o agencia, o cualquier información que use la institución para medir el volumen de transacciones generadas en el Municipio de Choloma.
 - b) Otros ingresos.
 - c) Alquileres de activos fijos y eventuales.
 - d) Por la venta de inmuebles en subasta.
 - e) Comisiones por servicios.
 - f) Los ingresos generados por préstamos en el municipio, aunque estos sean registrados administrativamente en su casa matriz.
- 10) **Base Imponible. Instituciones Descentralizadas. (Art. 122-A, Ley de Municipalidades reformado por Decreto 127-2000 del 11 de Septiembre de 2001).**
Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes al valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de tasas por los servicios que presten, derechos por licencias, permisos y contribución por mejoras.
- 11) **Base Imponible. Ejercicio de Inicio.**



Todo contribuyente que inicie una actividad mercantil, al momento de solicitar el Permiso de Operación del Establecimiento Comercial y Similares, debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Sobre la base de dicha declaración se calculará los tributos mensuales que deberá tributar los meses restantes del año calendario en que se produzca el inicio de operaciones comerciales. Además, el proponente deberá presentar el permiso otorgado en concesión por parte de la Dirección de Fomento a la Minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación a la Unidad de Gestión Ambiental para que esta se pronuncie mediante una constancia.

A la finalización de este primer ejercicio anual, deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, ventas o ingresos efectivamente obtenidos, en dicho momento se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado, dentro de los siguientes treinta (30) días.

12) Base imponible. Ejercicio Inmediato Posterior al Inicio.

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o servicios del ejercicio correspondiente, comprenda un período de tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior, para el cálculo del impuesto se determinará el promedio mensual de los montos declarados, y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses. El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

ARTICULO 42. Impuestos a Billares y Productos Controlados. (Art. 79, Ley de Municipalidades y Art.113, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



Base Imponible: Existen dos tipos de escalas de impuesto;

A) **Billares. (Art. 79, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)**

Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego, el equivalente a un Salario Mínimo diario establecido para esa actividad como comercio al por mayor/menor según la escala de 1-10 trabajadores, en el **Acuerdo Ejecutivo Vigente sobre el salario mínimo y que haya sido publicado en el Diario Oficial la Gaceta, para el año 2022** para la zona urbana y rural.

B) **Productos Sujetos a Control de Precios.**

Las empresas que se dediquen a la producción y venta de productos, sujetos a control de precios por parte del Estado de Honduras, determinarán el impuesto sobre la base de su producción, ventas y servicios del año inmediato anterior, el que aplique.

Para ser considerados como producción o venta de productos, sujetos a control de precios o ingresos por exportación de productos clasificados como no tradicionales, de acuerdo a la Ley de Municipalidades, deberá adjuntar el Decreto o Acuerdo de La Secretaria de Gobernación, Justicia y Descentralización o Secretaria de Estado en el Despacho Económico. La Municipalidad a través de su Departamento de Control Tributario, se reserva el derecho de aceptar o rechazar la declaración jurada, de no presentarse completa la documentación que corresponde se liquidará el Impuesto en base a la **TABLA 2 pág. 200.**

El cálculo del impuesto, se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de los valores que resulten en cada tramo, de acuerdo con la **TABLA 4, (Ver pág. 202, Productos Sujetos a Control de Precios).**



ARTICULO 43. Periodo Fiscal.

El periodo fiscal es el año calendario, Que inicia del 1 de enero al 31 de diciembre.

ARTICULO 44. Pago.

Este impuesto se pagará mensualmente, en los primeros diez (10) días calendario de cada mes, excepto el mes de enero que se tendrá como fecha máxima el 31 de enero, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con el **artículo 78 de La Ley de Municipalidades**.

ARTICULO 45. Pagos Anticipados.

(Art. 165, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

ARTICULO 46. Obligaciones Formales de los Contribuyentes. (Art. 78, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91, Art. 118, 119, 120, Reglamento General de la Ley de Municipalidad)

Los contribuyentes y todos los responsables por obligaciones relacionados con el tributo sobre industria, comercio y servicios, están obligados a declarar al Departamento de Control Tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que al efecto se faciliten con las siguientes circunstancias (con los requisitos exigidos por ese departamento):

- A) Al aperturar o iniciar un negocio, el contribuyente deberá presentar la solicitud correspondiente ante el Departamento de Control Tributario, acompañada de los requisitos ya establecidos por este operador tributario.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



- B) Cambio del Nombre Comercial, dentro de los 10 días de haberse efectuado.
- C) Cambio de ubicación (dirección), deberá notificarse dentro de los 10 días de haberse efectuado.
- D) Modificación o ampliación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo, dentro de los 10 días de producido.
- E) Traspaso o cambio de propietario del establecimiento comercial, dentro de los 10 días de efectuado y juntamente con la respectiva constancia de solvencia. En este caso, el contribuyente que efectuó la enajenación por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario o adquirente, por los saldos pendientes de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.
- F) Es la obligación declarar la clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los 30 días de producido su cierre.
- G) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de estas declaraciones o gravamen, están obligados a proporcionar toda la información, en tiempo y forma, que le requiera el personal autorizado por La Municipalidad. Los representantes legales deberán identificarse a través de la escritura de constitución o carta poder.
- H) Los contribuyentes obligados a tributar el impuesto sobre industria comercio y servicios, tasas o derechos relacionados con el negocio, deberán presentar ante el Departamento de Control Tributario, durante el mes de enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas e ingresos por servicios y otros ingresos obtenidos por las actividades sujetas a este gravamen correspondiente al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior, en base a dicha declaración se liquidará el impuesto, tasas y derechos correspondientes, debiendo acompañar a la Declaración Jurada, Solvencia de estar al día en el pago de sus tributos, Estado Financiero del año anterior, si aún no se tiene el documento financiero,

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



podrá presentar una constancia de los ingresos o las ventas realizadas, la cual una vez efectuado el cierre contable de la empresa o negocio, deberá presentar ante el Departamento de Control Tributario la documentación Financiera, en cualquiera de los casos que se presente, deberán venir validados, firmados y sellados por la Autoridad contable del Establecimiento Comercial.

- I) Otras obligaciones de los contribuyentes:
 - 1) Presentar cuando corresponda y de acuerdo al código de comercio, y lo que obliga el **SAR, (Servicio de Administración de Rentas)**, los libros y demás registros contables necesarios, que serán sometidos a fiscalización por la Auditoría Fiscal y Control Tributario Municipal.
 - 2) Anotar las operaciones de ingresos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con los comprobantes.
 - 3) Efectuar las retenciones a terceros en los casos en que la ley le faculte.
- J) Es obligación de todo contribuyente, la presentación de la documentación requerida por la Municipalidad, cuando realice cualquier trámite vinculado con el negocio.

ARTICULO 47. Ajustes por Valores Declarados.

El Departamento de Control Tributario está facultado para aplicar digitalmente el correspondiente ajuste positivo/negativo de oficio del año anterior, al momento de presentar la declaración jurada del año, este procedimiento consiste en comparar el valor declarado el año anterior, contra el valor declarado del año, si este valor resulta positivo o negativo, este excedente se deberá utilizar como la base imponible, para calcular el Impuesto y así ajustar los cargos tributarios del año anterior, estos valores resultantes se deberán agregar a la primera factura del ejercicio fiscal vigente.



ARTICULO 48. Exenciones

- A) El estado, los distritos y las municipalidades.
- B) Las instituciones internacionales que gozan de exoneración de impuestos basados en convenios internacionales o compromisos que especifiquen tal exención.
- C) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el estado; las agrupaciones organizadas con fines; científicos, políticos, religiosos, culturales y deportivos que no tengan por finalidad el lucro; las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos; la iglesia como institución y los miembros del cuerpo diplomático y consular, en los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiadas de la exención deben complementar los requisitos previstos en la ley del impuesto sobre la renta y su respectivo reglamento. Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención que se otorgará previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Las solicitudes de exención deberán ser presentadas durante los primeros dos meses del año (enero y febrero).
- D) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan el requisito de exención de impuestos para su aprobación y ejecución.
- E) Las actividades que se realicen al amparo de Régimen Zonas Libres (Decreto 356-76, No. 8-2020) y Las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en los respectivos decretos que regulan su funcionamiento, siempre que la empresa beneficiaria que realice tales actividades, acredite su condición mediante certificado extendido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.
- F) El valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función emitirán el acuerdo ministerial o resolución, donde se



consignen los productos clasificados como no tradicionales. Los valores correspondientes a las exportaciones mencionadas serán deducidas de la base imponible de este impuesto.

Solo por el hecho de estar exentos del Impuesto sobre Industria Comercio y Servicio, no exime a los contribuyentes contemplados en los incisos a, b, c, d y e, de la presentación de la Declaración Jurada, ni de tributar por las Tasas y Derechos establecidos por la administración municipal.

**REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA
COMERCIO Y SERVICIOS**

ARTICULO 49. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales de los Contribuyentes. (Art. 157, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

A) Permiso de operación de establecimientos comerciales y similares, Se aplicará una multa entre cincuenta Lempiras (L. 50.00) a quinientos Lempiras (L. 500.00) al propietario o responsable de un negocio que opere sin el correspondiente permiso de operación de establecimientos comerciales y similares. Si transcurrido un mes de haberse notificada la sanción no se hubiere obtenido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de persistir el incumplimiento y habiendo transcurrido sesenta días desde la fecha de la primera notificación, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Si durante la supervisión se detectan establecimientos comerciales y similares con más de 90 días de operar sin permiso de operación se procederá a dar un plazo de 72 horas para hacer los trámites correspondientes caso contrario se procederá al cierre del negocio.

Se le otorgará permiso aquellos establecimientos comerciales y similares cuyos propietarios hayan firmado convenios de pago. Si dejasen de pagar este convenio por dos (2) meses consecutivos

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



automáticamente quedara sin valor el permiso otorgado, procediéndose al cierre del negocio.

- B) Se aplicará una multa equivalente al impuesto de industria, comercio y servicios correspondiente a un (1) mes por el incumplimiento de:

(Art. 155, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

- 1) Presentación de la declaración jurada correspondiente al impuesto sobre industria, comercio y servicios después del mes de enero. sin perjuicio de ello, La Municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.
- 2) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso o cambio de propietario, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica, cambio de nombre comercial.
- 3) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de apertura de un negocio.
- 4) Por no haberse presentado la declaración de ingresos dentro de los 30 días siguientes a la clausura, cierre, liquidación, o suspensión de un negocio, no tramiten, paguen y obtengan el dictamen ambiental de la UMA cuando por el giro del negocio se requiera.
- 5) Las recomendaciones ambientales proporcionadas por la UMA.
- 6) **(Art. 125, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**

Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

- C) **(Art 156, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por ciento (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- D) Con el retraso de 2 meses o más en el pago del impuesto de Industria, Comercio y Servicios se generará y enviará al deudor de parte de la Municipalidad un requerimiento de pago por dicho impuesto, el deudor tendrá un tiempo límite de 72 horas después de generado el requerimiento para hacer efectivo el pago. Si el pago no se hace efectivo en este tiempo límite se procederá al cierre inmediato del negocio y se aplicará una multa equivalente al impuesto de industria, comercio y servicios correspondiente a un (1) mes sin perjuicio del pago del impuesto adeudado.
- E) Las actividades comerciales que se realicen las empresas que operan al amparo de Régimen Zonas Libres (Decreto 356-76) y las Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en los respectivos decretos que regulan su funcionamiento, y que acrediten su condición mediante certificado extendido por la Secretaría de Industria y Comercio, actualmente Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. La exención del pago por tributo de Industria, Comercio y Servicios, no exime de la obligación de pago de las tasas municipales correspondientes, calculadas en base al valor declarado.

ARTICULO 50. Intereses y Recargos. (Artículo 109, Ley de Municipalidades, según reforma Decreto 127-2000).

El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el dos por ciento (2%) anual, calculado sobre los saldos adeudados.

ARTICULO 51. Tasación de Oficio. (Art. 156, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

En caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual o que habiéndola presentado la misma contenga datos falsos e incompletos y/o errores en la determinación de la base imponible o en el cálculo del impuesto, los



departamentos de control tributario y auditoría fiscal están facultados para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes, con la finalidad de obtener la información necesaria que les permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio. Igualmente, cuando de las investigaciones realizadas no resulten, elementos de juicio suficientes como para determinar el valor adeudado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que se estimen pertinentes, con el fines de establecer el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

ARTICULO 52. Control y Fiscalización.

- A) La Municipalidad está facultada para requerir de los contribuyentes solicitando las informaciones, documentos, libros contables manuales o libros electrónicos debidamente autorizados, contratos de arrendamientos en caso de no ser dueño del inmueble donde opera el negocio, planillas, comprobantes de servicios públicos directos e indirectos que presta la Municipalidad y otros que sean necesarios para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento sobre operaciones del negocio. La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco (5) años, pero si resulta evidencia de haberse ocultado información y cometido defraudación la prescripción será de diez (10) años.
- B) La Dirección de Control de Ingresos con el acompañamiento de la Dirección de policía Municipal está facultada al cierre de negocios cuando estos: tengan dos o más meses en mora, no hayan presentado la Declaración Jurada sobre volumen de ventas, cuando no hayan realizado el trámite de apertura o renovación del Permiso de Operación del Negocio, incumplan los horarios establecidos para la operación de los mismos, cuando se reciban denuncias de escándalo público reincidentes, por venta de productos no autorizados según el permiso de operación, incumplan con las ordenanzas Municipales, por permanencia de menores de edad en billares o negocios de bebidas alcohólicas debiendo La Dirección de Control de Ingresos informar a la



Corporación Municipal de la acción realizada para que esta ratifique el cierre.

ARTICULO 53. Vía de Apremio Judicial. (Art. 782, Código Procesal Civil).

Las deudas provenientes de incumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias constituyen un crédito preferente a favor de La Municipalidad, para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva, Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal. Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial, se requiere previamente el envío de dos requerimientos de cobro, el primero en la fecha de vencimiento de la obligación y 30 días después el segundo, luego, vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente, podrá entablarse contra el deudor el juicio ejecutivo correspondiente. Vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, esto, sin perjuicio de que se promueva el juicio de ejecución de títulos extrajudiciales para recuperar la deuda.

Cuando un contribuyente o empresa haya firmado convenio de pago y haya adquirido el compromiso de pagar su respectiva deuda en cuotas mensuales y no haya cumplido con el convenio de pago, al final del año, el Departamento de Recuperación de la mora remitirá a Control Tributario y Auditoría Interna, el nombre y monto de la deuda para que sea agregado a la factura, de industria, comercio y servicios. La factura será mensual, identificar los cargos como ajustes de auditorías fiscales o por deudas anteriores.

Así mismo si hubiere contribuyentes que están morosos y cuya gestión de cobro no se ha concretizado. Control Tributario y Auditoría Fiscal darán la lista de empresas y negocios en mora al Departamento de Procuraduría,



el monto será objeto de cobro en el plazo de 12 meses del año vigente al plan de arbitrios respectivo.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 4: Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.

ARTICULO 54. Ámbito de Aplicación. (Art. 80, Ley de Municipalidades y Art. 1, Ley General de Agua).

El impuesto de extracción o explotación de recursos es el que pagan las personas naturales y jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, ya sea la explotación temporal o permanente, renovable y no renovable como: agua, aire, tierra, energía. Manejo y aprovechamiento de los desechos sólidos para generación de energía (Biomasa), etc., dentro de los límites del Municipio de Choloma. Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso, acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

- A) La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos.
- B) Bosques y sus derivados.
- C) La caza, pesca, o extracción de especies en lagunas y ríos.
- D) Explotación y extracción de los recursos hídricos. "Agua",
- E) Otros recursos naturales previstos en la ley

ARTICULO 55. Base Imponible y Tarifas. (Art. 80, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 48-91, Art. 127 al 133, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

La tarifa del impuesto es la siguiente:

- A) La tarifa, excepto para casos contemplados en los párrafos subsiguientes, será del uno por ciento (1%) sobre el valor comercial de

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquiera otra disposición que acuerde el estado. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industrias, comercio y servicios.

- B) La suma equivalente a \$0.50 de los Estados Unidos de América conforme al cambio oficial vigente aprobado por el estado, por cada tonelada de material o broza procesable de minerales metálicos. Este impuesto es adicional al de Impuesto sobre industria, comercio y servicios. Cuando se trate de explotaciones minerales metálicas y mientras se establecen las refinerías para operar la separación industrial de los metales, La Municipalidad designará personal técnico a los sitios de acopio del material o broza procesable, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras con el propósito de verificar en laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase materiales exportados.
- C) En caso de sal común y cal; Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, se pagará a partir de dos mil (2,000) toneladas métricas. Del uno por ciento (1%) sobre el valor comercial de la sal común, cal, agua y etc. Para los fines de este artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos explotados el precio que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicios.
- D) El material pétreo que se produzca de las operaciones de corte y nivelaciones y que sea utilizado en otros sitios como material de relleno, deberá pagar el 1% sobre el valor comercial. Previo a esto, el solicitante deberá presentar el permiso otorgado en concesión por parte del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) y licencia ambiental para desarrollar su actividad de explotación a la Unidad de Gestión Ambiental para que esta se pronuncie mediante una constancia. Este impuesto es adicional al impuesto sobre industria, comercio y servicios.



ARTICULO 56. Pago.

El impuesto debe pagarse dentro de los diez (10) días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas, en la oficina de la Tesorería Municipal.

ARTICULO 57. Obligaciones Formales de los Contribuyentes.

Los contribuyentes de este impuesto deben cumplir con lo siguiente:

- A) Solicitar a la Municipalidad el permiso de explotación de recursos antes de iniciar sus operaciones, el cual será otorgado previo el dictamen de factibilidad ambiental. La vigencia del permiso de extracción o explotación de recursos sin fines comerciales, será de un año. El permiso de explotación o extracción de recursos con fines comerciales, tendrá una vigencia según lo determine el dictamen de factibilidad ambiental emitido por la UMA.
- B) Junto con la solicitud anterior, presentar el permiso de operación del negocio y una estimación mensual de cantidades de recursos a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial de acuerdo a la venta.
- C) En el caso de las explotaciones o extracciones de recursos con fines comerciales, el contribuyente presentará un reporte mensual en donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos o explotados en el municipio.
- D) Los proyectos de extracción o explotación de los recursos deberán contar con su respectiva licencia ambiental, contrato de medidas de mitigación extendida por la Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), y Concesión de Explotación Minera Metálica y/o no Metálica extendida por el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) según corresponda. Se exceptúa las extracciones de minerales no metálicos en cantidades no comerciales y menores de diez metros cúbicos (10m³), cuyos permisos serán otorgados por la Municipalidad, previo al dictamen ambiental, en caso de uso de material para proyectos municipales y comunidades en caso de emergencia.



REGIMEN SANCIONATORIO DEL IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS (Art. 158, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 58. Multas por Incumplimiento de las Obligaciones Formales de los Contribuyentes.

De diez por ciento (10%) por la presentación de la declaración jurada anual después del mes de enero. Sin perjuicio de ello, La Municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.

- A) De diez por ciento (10%) por la falta de presentación o presentación después de un mes de iniciada la explotación si la actividad es de carácter temporal. **(Art. 154, 158 y 160, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**. Sin perjuicio de ello, La Municipalidad podrá determinar el gravamen correspondiente mediante tasación de oficio de los ingresos respectivos.
- B) La persona natural o jurídica que no obtenga la respectiva licencia de extracción o explotación de recursos no podrá desarrollar su actividad de explotación o extracción. En el caso de ejercer sin la respectiva licencia se le multara, por la primera vez, con una cantidad entre quinientos Lempiras (L. 500.00) a diez mil Lempiras (L.10,000.00), según sea la importancia del recurso explotado.
- C) Si transcurrido un mes de haberse notificado la primera sanción no se hubiere obtenido el respectivo permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta. Vencido el plazo de treinta días otorgado en la segunda notificación y en caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.
- D) El Departamento de Justicia Municipal a través del Director de Policía Municipal ejercerá supervisión y vigilancia permanente sobre la ribera de los ríos y otros lugares de extracción y explotación ilegal de recursos de material pétreo e hídrico.
- E) Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen



están obligados a proporcionar toda la información que les requiera el personal autorizado por la Municipalidad; Se concederá un plazo máximo de 30 días para presentar la documentación requerida para efectos de auditoria. El incumplimiento de esta obligación, transcurridos 30 días se le sancionará con la aplicación de una multa de cincuenta lempiras (L. 50.00), por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

ARTICULO 59. Intereses y Recargos. (Art. 109, Ley de Municipalidades) (Decreto 127-2000)

El incumplimiento en el pago del impuesto en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el dos por ciento (2%) anual, calculado.

ARTICULO 60. Facultad para Obtener y Verificar Información. (Art. 133, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

La Municipalidad designará personal técnico para mayor control de las explotaciones y para verificar el volumen, peso, cantidad y clase de los materiales extraídos y explotados, así como de todas las acciones que ambientalmente correspondan con las oficinas públicas que directa o indirectamente intervienen en el control de estas operaciones.

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 5: Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

ARTICULO 61. Ámbito de Aplicación.

Mediante decreto 89-2015 publicado el 27 de octubre del 2015 en la gaceta no. 33,867 se reformó el artículo 75 de la Ley de



Municipalidades el numeral que habla sobre el impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar explorar y prestar servicio Públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía fija, telefonía móvil celular, servicios de comunicaciones personales, (PSC), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suspensión por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año.

ARTICULO 62. Aplicación del Impuesto.

La tributación de este impuesto será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios a la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior

ARTICULO 63. Exenciones.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones, use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago del impuesto;
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifundían sonora y televisión abierta de libre recepción y,
3. Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que proveen los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de industrias y comercio y servicios en las municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagarán el impuesto de industria y comercio y servicios, así como el permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficina o sucursales de venta directa al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y /o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de telecomunicaciones.

ARTICULO 64. Distribución del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones entre las Municipalidades.

La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), definirá mediante un acuerdo aprobado por la junta directiva de esa organización la forma de distribución del impuesto selectivo de telecomunicaciones y la enviara a la comisión nacional de telecomunicación (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe de municipios de honduras (AMHON) a más tardar el

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



15 de mayo de cada año terminando los montos correspondientes a pagar para cada municipalidad y la (AMHON) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades para que esta proceda a generar los avisos de pago a los diferentes operadores de servicios de telecomunicaciones concesionarios.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 de la ley de municipalidades respecto al impuesto de industria y comercio y servicios.

Los impuestos correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, deberán ser pagados de conformidad con los cálculos realizados previamente por la comisión nacional de telecomunicaciones (CONATEL), pudiendo los operadores acogerse a los beneficios de condonación derivados de su incumplimiento.

Este beneficio surtirá efecto por término de nueve (09), meses contados a partir de la vigencia del presente decreto, queda entendido, además, que si en este término los beneficiarios deudores no hacen uso del derecho establecido quedarán confirmadas las deudas con sus intereses y recargos debiendo hacerlas efectivas a las alcaldías municipalidades por la vía que el derecho correspondan.

ARTICULO 65. Responsabilidad Social Empresarial.

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones permitirán el uso de redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.



TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 6: Presentación de Declaraciones con Datos Incompletos o Falsos.

ARTÍCULO 66. Alcance, Multas Aplicables y Tasaciones de Oficio. (Art. 121, 156, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

La presentación de una Declaración Jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto de los tributos municipales, se tipifica como defraudación fiscal y se sancionará con una multa calculada a base de los tributos resultantes de la fiscalización o de la renta presuntiva así:

- CIEN POR CIENTO (100%) sobre el valor del tributo a pagar. Todo lo anterior, sin perjuicio del pago del tributo correspondiente y deducir las responsabilidades penales aplicables.

ARTÍCULO 67. Reparos Fiscales.

Se concederá un plazo de diez (10) días hábiles, para la contestación o presentación de documentos, para desvanecer parcial o totalmente el ajuste. Transcurrido este período y de no haber respuesta del mismo, pasará al Departamento de Control de Tributario, quien emitirá y procesará digitalmente la respectiva Nota de Débito por Reparos Fiscales para que se proceda al pago de valor descrito en el documento. El contribuyente tendrá 72 horas después de generada la Nota de Débito para hacer efectivo el pago. Si el pago no se hace efectivo en este tiempo límite se procederá al cierre inmediato del negocio sin perjuicio de acciones legales para recuperar lo adeudado.

ARTÍCULO 68. Alcance. Facultades de La Municipalidad. (Art. 294, 298, de la Constitución de la República, Art. 12, 12-A, inciso #3, Ley de Municipalidades y Art. 126, 160, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.)



La Municipalidad, entre sus facultades puede:

- A) Requerir de los contribuyentes información financiera, y otros que sean necesarios para detallar las obligaciones tributarias, incluyendo a personas jurídicas que tengan vinculación y conocimientos sobre operaciones del negocio.
- B) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal y exigir el pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás cargos por parte de los contribuyentes.
- C) Imponer a los infractores las sanciones correspondientes, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 69. Instancia Previa. Opción Judicial. (Art. 203 y 204, Reglamento General Ley de Municipalidades)

Para proceder por la vía de apremio o del juicio ejecutivo, será necesario agotar previamente el trámite del requerimiento extrajudicial. En ningún caso se podrá utilizar la vía de apremio y la vía Ejecutiva simultáneamente.

ARTÍCULO 70. Requerimiento Extrajudicial. Requisitos. (Art. 202, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Para el efecto de ejecutar la deuda municipal por vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución y declarativa de la falta de pago, bastando que su reclamo sea resuelto por el funcionario municipal competente. En el escrito de requerimiento extrajudicial se le hará conocer al deudor su estado de cuenta y los montos adeudados; se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo, que podrá concertar en las dependencias municipales de la deuda estimada. Si el contribuyente no atiende este requerimiento dentro de les treinta días, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el monto adeudado se procederá por la vía de apremio o la vía ejecutiva.



ARTÍCULO 71. Declaración de Crédito. Líquido y Exigible. (Art. 205, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

De elegirse la vía ejecutiva o de apremio, el Alcalde Municipal deberá emitir la certificación de falta de pago, previo informe de la Procuraduría Municipal en la que declarará la existencia de un crédito líquido, cierto, de plazo vencido y por lo tanto actualmente exigible, a favor de La Municipalidad de Choloma.

ARTÍCULO 72. Requerimiento Extrajudicial, Apremio, Juicio Ejecutivo. (Art. 201, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Para la ejecución de la deuda, la Administración Municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- A) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- B) El apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la Administración Municipal, sujetándose a lo establecido en los **artículos 94 al 106, Título III, Capítulo VII, Sección 1, de la Ley de Procedimientos Administrativos.**
- C) El juicio ejecutivo que se regula en el **artículo 447 y siguientes del Título 1, Capítulo 1, Sección 1 del Código de Procedimientos Civiles.**

TITULO 2: IMPUESTOS MUNICIPALES (Art. 75, Ley de Municipalidades, según reforma por Decreto 177-91)

CAPITULO 7: Disposiciones Generales, Otras Sanciones y Multas.

ARTICULO 73. Otras Sanciones y Multas.

- A) Por desperdicio de materiales y basura dejados en vías públicas se impondrá a los responsables una multa de L. 2,000.00 a personas

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



- naturales, L. 3,000.00 a personas jurídicas, sin perjuicio del costo en que se incurra para retirarlos.
- B) Las personas naturales o jurídicas que usen las vías publican como áreas de trabajo incurrirán en una multa, por primera vez de L. 1,000.00 y por reincidencia L 3,000.00.
 - C) Por no llevar registros y actualizados los libros contables exigidos por la ley, se aplicará la multa de L. 3,000.00
 - D) Por contravenir las ordenanzas emitidas por La Corporación Municipal se sancionará con quinientos (L. 500.00) a cien mil (L. 100,000.00) de acuerdo a la importancia de la ordenanza.
 - E) Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto del impuesto sobre industria, comercio y servicios que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad. **(Art. 160, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**. Si los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto del impuesto sobre industria, comercio y servicios se niegan a proporcionar la información requerida por escrito por el personal autorizado además de la multa antes descrita se procederá a una auditoria de oficio.
 - F) No se permiten vendedores ambulantes en las vías públicas, de no respetar esta disposición, se procederá al decomiso inmediato de la mercadería por parte de la Dirección de Policía Municipal. La devolución de la mercadería estará sujeta al pago de la multa.



TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 1: Tasas Municipales.

ARTICULO 74. Creación de Tasas. (Art. 74, Ley de Municipalidades).

Compete a la Municipalidades crear las tasas por servicio y los montos por contribución por mejoras. No podrán crear o modificar impuestos.

ARTICULO 75. Facultades de La Municipalidad. (Art. 84, Ley de Municipalidades).

La Municipalidad está facultada para establecer las tasas por:

- 1) La prestación de servicios municipales directos e indirectos;
- 2) La utilización de bienes municipales o ejidales;
- 3) Los servicios administrativos, que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

ARTICULO 76. Tasas por Servicios Públicos Ámbito de Aplicación.

Estos servicios se determinan, en función de las necesidades básicas de la población en aspectos de higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deporte, ordenamiento urbano y en general, los que se requiere para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTICULO 77. Clasificación de los Servicios Públicos. (Art. 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 151 y 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

El Servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa.



Los servicios públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad, pueden ser regulares, permanentes y eventuales, estos servicios serán clasificados por su forma de prestarlos como directos e indirectos.

Servicios Regulares, Directos

- A) Sistema alcantarillado pluvial.
- B) Mantenimiento vial y de obras urbanísticas y de turismo.
- C) Limpieza de solares baldíos.
- D) Mantenimiento y aseo, de áreas verdes, forestales y sitios de esparcimiento.
- E) Servicio de aseo, ornato y mantenimiento de parques y bulevares.
- F) Mantenimiento y operación de viveros forestales y ornato.
- G) Mantenimiento y usos de cementerios.
- H) Mantenimiento y operación de escuelas públicas y jardines de niños.
- I) Ordenamiento, señalamiento, semaforización y equipamiento de la viabilidad urbana.
- J) Mantenimiento y operaciones a instalaciones deportivas.
- K) Servicios comunitario
- L) Servicio social de transporte municipal
- M) Servicios de manejo de recursos naturales y conservación del ambiente.
- N) Apoyo a los servicios de Asistencia Social Comunitaria.
- O) Manejo físico y electrónico de registros del contribuyente.

Servicios Regulares, Indirectos.

- A) Servicio de agua.
- B) Servicio de alcantarillado sanitario.
- C) Servicios de tratamiento de aguas servidas.
- D) Recolección, acarreo y disposición final de desechos sólidos.
- E) Mantenimiento y aseo de calles.
- F) Servicio de bomberos.
- G) Apoyo a las escuelas técnicas y agrícolas del municipio.



Servicios Permanentes.

- A) Locales y facilidades en mercados públicos.
- B) Cementerios de propiedad o administración municipal.
- C) Procesadora municipal de carnes.
- D) Espacios para estacionamiento de vehículos en vías públicas.
- E) Derechos de servidumbre.
- F) Centro cívico social, Emma Romero Callejas.
- G) Estadio Municipal, Rubén Deras.
- H) En general, cualquier otra utilización de bienes municipales o ejidales.

Servicios Eventuales (Administrativos)

- A) Autorización de libros contables.
- B) Permiso para apertura y operación de negocios.
- C) Autorización y permisos para espectáculos públicos.
- D) Registro de vehículos, trocos, bicicletas, marcas de herrar y armas de fuego.
- E) Tramitaciones y celebración de matrimonios civiles.
- F) Permisos de construcción de urbanizaciones, edificaciones, ampliaciones, remodelaciones y mejoramientos.
- G) Permisos de buhoneros.
- H) Permisos para colocación de rótulos y vallas publicitarias.
- I) Servicio de inspección, avalúo, medición y replanteo, elaboración de planos.
- J) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la alcaldía.
- K) Permisos para acceso, control y administración, explotación y recursos de canteras.
- L) Dictámenes ambientales o explotación de recursos renovables o no renovables.
- M) Otorgamientos de licencias, para personas naturales o jurídicas para operar en cualquier tipo de actividad en el municipio.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- N) Servicios por inspección, supervisión en las etapas de intención, construcción y recepción de los proyectos urbanísticos y proyectos mayores.
- O) Uso de espacio aéreo y vías públicas del municipio.
- P) Cableado subterráneo, superficial y aéreo.
- Q) Autorización de cartas de ventas.
- R) Guía de traslado de ganado entre departamento o municipios.
- S) Espacios para rótulos y vallas, exceptuando derechos de vías.
- T) Instalación, permanencia y alquiler de antenas en los servicios:
 - Antenas de comunicación de radioaficionado.
 - Antenas de internet.
 - Antenas de televisión por cable.
 - Antenas de radio local.
 - Antenas de radio nacional.
 - Antenas de radio navegación.

ARTICULO 78. Servicios Públicos Domiciliarios y No-Domiciliarios Regulares Indirectos Prestados por La Empresa Aguas de Choloma S. A. de C. V.

La Municipalidad de Choloma, ha delegado mediante contrato de arrendamiento a la empresa Aguas de Choloma S. A. de C. V., los servicios de operación, mantenimiento, facturación y cobro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, recolección, acarreo y disposición final de los desechos sólidos de todos los sistemas cuyo propietario es La Municipalidad de Choloma. **(Contrato de Arrendamiento Según Acta Corporativa #47 punto 5, del 19 de Abril del 2004)**

El cobro de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas servidas, recolección, acarreo y disposición final de los desechos sólidos será cobrado en ventanilla de Aguas de Choloma S. A. de C. V. y/o cualquier establecimiento bancario autorizado.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



Los servicios públicos, pueden ser de carácter domiciliario y no domiciliario, según si se prestan a las viviendas o residencias de los vecinos de Choloma, o a las personas naturales y jurídicas dedicadas a la industria, comercio, servicios o cualquier otra actividad productiva; sin embargo, el valor a pagar en el servicio no domiciliario no será calculado en base al valor declarado para el impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

En la medida que se presenten otros servicios no contemplados en este Plan, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

En vista que ha sido electa una nueva Corporación Municipal, que fungirá durante el periodo 2022-2026, esta podrá "Revisar valores o modificar el presente articulado del Plan de Arbitrios aprobado para el año 2022, en el primer trimestre del año 2022.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 2: Sobre los Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO 79. Servicios Públicos Domiciliarios.

Ámbito de aplicación; Es la obligación de pago que recae sobre cada uno de los bienes inmuebles dentro del término Municipal que reciban los servicios públicos, se determinan en función a las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

ARTICULO 80. Objeto Imponible.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



Se define como objeto imponible cada uno de los predios localizados dentro del término Municipal, sean urbanos o rurales, libres de restricciones territoriales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno baldío o no, con piso, con todo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico registrado en la Dirección de Catastro Municipal, o en título de dominio de no existir aquel.

ARTICULO 81. Responsables Directos del Pago. (Art. 125 y 146, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Serán responsables directos del pago los propietarios, usufructuarios, o poseedores, a cualquier título, de bienes inmuebles situados en el municipio de Choloma. En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de tributos hasta la fecha de las modificaciones en los sucesivos titulares y transmitentes.

ARTICULO 82. Responsables Solidarios. (Art. 125 y 146, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Serán solidaria y subsidiariamente responsables del pago de las tasas de servicios públicos, directos e indirectos, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes inmuebles que reciban los servicios.

ARTICULO 83. Pago de los Servicios Públicos Domiciliarios.

Los servicios públicos domiciliarios, directos e indirectos, se pagarán a más tardar el último día hábil de cada mes.

ARTICULO 84. Intereses y Recargos. (Art. 109, Ley de Municipalidades.)

El incumplimiento en el pago de las Tasas de servicios públicos domiciliarios, directos e indirectos, en la fecha de vencimiento de pago, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos



utilizan en sus operaciones comerciales activas, más dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos.

ARTICULO 85. Garantía de Pago del Tributo. (Art. 113, Ley de Municipalidades)

Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Instituto de la Propiedad (IP).

- A) Para poder pagar la deuda los servicios públicos en mora, La Municipalidad le dará al contribuyente de escasos recursos económicos la oportunidad de hacer un convenio de pago con 10% a 30% de prima sobre el monto de la deuda y hasta 36 cuotas para pagar.
- B) El incumplimiento de lo convenido se le aplicará el **Artículo 109 de la Ley de Municipalidades**. Con dos (2) requerimientos administrativos y por vía judicial.
- C) En los inmuebles donde existan establecimientos comerciales, y que a la vez sirvan como casa de habitación del dueño del inmueble, las tasas municipales se le cobrarán al propietario del inmueble como tasa domiciliar por su vivienda, y al propietario del negocio o inquilino del inmueble, las tasas municipales se facturarán aplicando la tarifa no-domiciliar.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

**CAPITULO 3: Derechos de Incorporación, No Domiciliar.
Para uso de los Sistemas Hidrosanitarios (Agua Potable y Alcantarillado) Municipales.**



ARTICULO 86. Tasa. (Art. 13, Ley de Municipalidades, Art. 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Esta tasa es aplicable a todos aquellos propietarios de bienes inmuebles, que desarrollen y soliciten el uso de los sistemas Hidrosanitarios (Agua Potable y Alcantarillado) municipales existentes en la zona donde desarrollarán mejoras en sus propiedades.

ARTICULO 87. Permiso para usar el Derecho de Conexión a los Servicios Públicos Municipales.

El permiso emitido por La Municipalidad, a través de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA) para usar el derecho de conexión a los servicios públicos municipales, tiene una vigencia de seis meses (6) a partir de la emisión del permiso y si en ese tiempo no inicia su proyecto con el plan de ejecución propuesto, el permiso debe someterse a nuevo trámite, debiendo pagar en ese caso, los costos adicionales que resulten.

ARTICULO 88. El Valor del Permiso de Incorporación.

El valor a pagar por el permiso de incorporación a la red municipal de servicios públicos, serán analizados y calculados por la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA) en consulta técnica con Aguas de Choloma S.A de C.V. y pagados por una sola vez en la Tesorería -Municipal, al contado y de ninguna manera se hará a través de créditos fiscales, de acuerdo a la reglamentación actual, siguiendo la clasificación siguiente:

- A) Urbanizaciones, fraccionamientos, complejos habitacionales, terminales de transporte aéreo o terrestre.
- B) Edificios comerciales, industriales, oficinas privadas y gubernamentales, viviendas, iglesias, apartamentos, cuarterías, hoteles, moteles, cines, conexiones de carácter temporal, institutos educativos privados, parques industriales, gasolineras, bodegas, edificios y otros que no estén exentos por la ley.



ARTICULO 89. Tasa a Cobrar por Derecho de Incorporación a los Sistemas Municipales de Agua y Saneamiento.

El costo de la tasa a cobrar será el 100% del cálculo del presupuesto de la solución del sistema de alcantarillado sanitario y el 100% del cálculo del presupuesto de la solución del sistema de agua potable siempre y cuando los sistemas municipales tengan capacidad de dotación y se calculará por cada solicitud, en forma individual o como un todo, entre los beneficiarios dependiendo si la obra está o no en operación. Para el cálculo del monto a cobrar se utilizará el valor más alto que resulte de:

- A) El costo de su propia solución si ellos lo hicieren en forma independiente.
- B) El valor que resulte del cálculo de la distribución de los costos a recuperar entre los beneficiarios de la obra.

ARTICULO 90. Pago de los Servicios.

En el caso de urbanizaciones, densificaciones de lotes, apartamentos, mesones, complejos habitacionales y/o similares, estará sujeto al pago de los servicios correspondientes a las operadoras de agua que prestan el servicio.

La recepción final de estos nuevos proyectos de servicios públicos, se realizará a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo, de acuerdo a las especificaciones técnicas aprobadas a través de las diferentes dependencias municipales, para la aprobación final por la Corporación Municipal, según lo establece el reglamento de Edificación, Urbanización y Zonificación de Choloma.

Después de hacer los trámites necesarios de la recepción y pagados los costos de Incorporación ante la Municipalidad, ningún usuario domiciliario dentro de las urbanizaciones podrá hacer uso del sistema, sin que previamente suscriba el contrato de uso con la prestadora del servicio y realicen el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.



En el caso que el urbanizador haya cobrado un valor por el pegue, el usuario pagará la diferencia que corresponda a estos casos según la tasa aplicable.

ARTICULO 91. Edificaciones Nuevas.

En el caso de edificaciones nuevas que sustituyan antiguas edificaciones, solares baldíos donde anteriormente hubo edificación deberán pagar la reconexión a las prestadoras de servicios de aguas.

ARTICULO 92. Falta de Disponibilidad de Agua.

Si por falta de accesibilidad a los sistemas municipales se acepta que el propietario del inmueble presente una alternativa de solución propia, esta debe sujetarse a las normas establecidas por la Dirección de Planificación y Urbanismo (GPU), a través de la Unidad Municipal de Aguas y Saneamiento Ambiental (UMASA), debiendo pagar las tasas establecidas en el presente Plan de Arbitrios.

ARTICULO 93. Vigencia del Permiso para Usar Derechos de Conexión.

El permiso emitido por La Municipalidad para usar el derecho de conexión a los servicios públicos municipales, tiene una vigencia de seis meses (6), si en ese tiempo no inicia su proyecto con el plan de ejecución propuesto, el permiso debe someterse a nueva evaluación, debiendo pagar en ese caso, los costos adicionales que resultaren.

**REGIMEN SANCIONATORIO DE LOS DERECHOS DE
INCORPORACION, NO- DOMICILIAR**

ARTICULO 94. Potestad de La Municipalidad.

Corresponde a La Municipalidad en su carácter de titular de los servicios de agua potable y saneamiento, disponer la forma y condiciones de prestación de dichos servicios en su respectiva jurisdicción, observando de lo prescrito en la presente ley y demás normas aplicables.



Sanciones y Multas. (Estas están contenidas en el Art. 16, 44, 45, 46 y 47, Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento y Art. 52, 53, 54, 55 y 56, Reglamento y Art. 95, 96, 97, 98 y 99 Ley General de Aguas, Decreto # 181-2009).

ARTÍCULO 95. Infracciones. (Art. 44 y 52, Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento)

Son infracciones de los prestadores:

- A) Incumplimiento en las condiciones del tratamiento de las aguas servidas;
- B) Incumplimiento de normas de calidad de los servicios;
- C) Interrupciones injustificadas en la prestación del servicio;
- D) Incumplimiento del régimen tarifario establecido en el presente marco regulatorio;
- E) Negativa a proporcionar información al ente regulador municipal o a los usuarios en los términos de la ley marco;
- F) Obstaculizar o impedir la práctica de verificaciones ordenadas por el ente regulador; Unidad de Supervisión y Control Local (USCL)
- G) Incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley marco, leyes afines y normas complementarias.

ARTICULO 96. Monto de la Infracción. (Art. 53, Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento)

Las infracciones consignadas en la Ley Marco, serán sancionadas con multas de Mil (L. 1,000.00) a Cincuenta Mil (L. 50,000.00) Lempiras, que impondrá el ente regulador de conformidad con el reglamento respectivo, en consideración de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de la deducción de la responsabilidad civil o criminal que corresponda. Los valores se pagarán en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 97. Sanciones Reguladas a través del Ente Regulador, Unidad de Supervisión y Control Local (USCL).

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



La Municipalidad Regulará Estas Sanciones a través del Ente Regulador Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) y Son Infracciones de los Usuarios las Siguietes:

- A) La conexión clandestina a los sistemas.
- B) La rotura, daño o manipulación de los medidores.
- C) El desperdicio de agua en actividades no autorizadas.
- D) El vertido de aguas servidas industriales, sin previo tratamiento.
- E) El vertido de desechos, efluentes u objetos, no permitidos en el sistema de alcantarillado sanitario.
- F) La rotura de vías públicas sin el previo permiso municipal, salvo el caso de urgencia; el infractor deberá reparar la vía, al menos al estado en que se encontraba inicialmente.
- G) La disposición de aguas residuales contraviniendo las normas de salud y las reglamentaciones municipales en lugares y en tiempo, no autorizado por el prestador.

ARTÍCULO 98. Responsabilidad del Infractor.

Para imponer una sanción, se oírá previamente al infractor. La imposición de la multa no exime al infractor de la obligación de efectuar las reparaciones que corresponda por su cuenta o de restituir los perjuicios ocasionados.

ARTÍCULO 99. Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Corresponde al ente regulador, reglamentar el régimen de infracciones y sanciones vinculado a la prestación de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento. El reglamento de infracciones y sanciones (**Art. 97, presente Plan de Arbitrios**), resulta aplicable con carácter obligatorio a todas aquellas personas a las cuales la ley marco atribuye derechos y obligaciones relativos a dichos servicios.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)



CAPITULO 4: Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos No Domiciliar. (Art. 84, Ley de Municipalidades según reforma por decreto 48-91, Art. 153, Reglamento General de la Ley de Municipalidades.)

ARTICULO 100. Tarifa por el Servicio de Disposición Final de Desechos Sólidos No-Domiciliar.

El cobro de este servicio no-domiciliar se llevará a cabo por parte de Aguas de Choloma S.A. de C.V.

ARTICULO 101. Servicios Especiales.

La Municipalidad prestará el servicio de recolecciones de desechos sólidos que se generen por la realización de: ferias y demás espectáculos públicos eventuales, incluyendo circos, exposiciones, juegos mecánicos, Etc. mediante la suscripción de un convenio. El costo de dicho servicio será calculado por la Dirección de Obras y Servicios Públicos y se pagará en forma anticipada en la ventanilla de Tesorería Municipal por los interesados al momento de obtener el permiso para la celebración del evento de que se trate.

ARTICULO 102. Constancia para el acarreo de desechos sólidos al Relleno Sanitario.

Las empresas de la industria y comercio o de otra índole y los particulares de este y/o otro municipio que, transportan por su cuenta y riesgo sus desechos sólidos o desperdicios; deberán obtener su correspondiente Constancia de Acarreo extendida por esta Municipalidad, ésta tendrá vigencia **al 31 de diciembre de cada año**, el trámite de la constancia deberá hacerse por escrito ante el Departamento de Control Tributario, debiendo éstos facturar según corresponde, para luego pagar en la Tesorería Municipal de acuerdo a la siguiente categoría:

CATEGORIA "A"



Todas aquellas personas naturales, que cuenten o no con el servicio de recolección de desechos sólidos municipal en su comunidad y utilicen su propio transporte, no requieren tramitar su constancia siempre cuando el peso del acarreo sea menor de media tonelada.

CATEGORIA “B”

Todas aquellas personas naturales o jurídicas incluyendo organizaciones comunitarias con fines de lucro que transporten sus desechos al relleno sanitario y que su comunidad cuente con su servicio, aunque no se dediquen a esta labor como parte de su actividad, tributarán anualmente por la constancia un valor de mil Lempiras (**L. 1,000.00**), **más el uso de Vías Públicas por cada unidad de transporte que preste el servicio.**

CATEGORIA “C”

Todas aquellas personas naturales o jurídicas que se dedican a la actividad económica de recolección de los desechos sólidos, tributarán anualmente por la constancia un valor de dos mil Lempiras (**L. 2,000.00**), **más el uso de Vías Públicas** por cada unidad de transporte que preste el servicio. Así mismo deberán presentar anualmente Declaración Jurada de Industria, Comercio y Servicios y tributarán según la **TABLA No. 5 y 6, págs. 202, 203, según corresponda.**

CATEGORIA “D “

Toda aquella persona natural o jurídica, que proceda de otro municipio a utilizar el relleno sanitario tributará anualmente por la constancia un valor de **tres mil lempiras (L. 3,000.00) más el uso de Vías Públicas** por cada unidad de transporte que preste el servicio. Así mismo deberán presentar anualmente Declaración Jurada de Industria, Comercio y Servicios y tributarán según la **TABLA No. 5 y 6, págs. 202, 203, según corresponda.**

ARTICULO 103. Desecho Extraordinario no Tóxico y Resultante de Poda de Árboles.



La Municipalidad a través de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, Recolectará Todo Desecho Extraordinario no Tóxico y Resultante de Poda de Árboles. La tarifa a cobrar por la prestación de este servicio será de L. 800.00 por viaje.

ARTICULO 104. Manejo de Desechos Sólidos Tóxicos, Inflamables, Corrosivos, Reactivos.

Toda persona natural o jurídica que produzca desechos tóxicos, deberá presentar solicitud a La Municipalidad, quien coordinará con la Unidad de Gestión Ambiental, para emitir las directrices de manejo y tratamiento. Aquellos que no cumplan con la obligación, será sancionado con una multa de cincuenta mil Lempiras (L. 50,000.00) cada vez que realice esta actividad. Será obligación subsanar el daño causado y se informará al organismo Ambiental competente para otros análisis.

Es prohibido depositar desechos tóxicos fuera del relleno sanitario; quien lo haga incurrirá con una multa de veinticinco mil Lempiras (L. 25,000.00) por M3 del material depositado, sin perjuicio de los costos de la reparación de los daños causados y la remoción adecuada de los materiales depositados. Serán solidariamente responsables quienes ejecuten la acción y el propietario de la industria o actividad de donde proceden los mismos

**REGIMEN SANCIONATORIO DEL SERVICIO DE DISPOSICION FINAL
DE DESECHOS SOLIDOS NO DOMICILIAR**

ARTICULO 105. Sanciones por Botar Basura a la Calle.

Es prohibido, botar basura, animales muertos, y todo tipo de desechos, en calle, en parques, bulevares, riveras, cauces de ríos y quebradas, derecho de vía, solares baldíos, y cualquier otro lugar público, al infractor de esta norma la Dirección de Justicia Municipal le aplicará una multa de dos mil Lempiras (L. 2,000.00).



ARTICULO 106. Sanción por Botar Desechos Peligrosos.

Por botar desechos peligrosos en lugares no autorizados se impondrá una multa de L. 50,000.00 será obligación subsanar el daño causado y se informará al organismo ambiental competente para otros análisis.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 5: Servicio de Bomberos Domiciliar. (Art. 83, Ley de Municipalidades, Art. 152, Inciso "A" numeral 2, Reglamento General de la Ley de Municipalidades), Decreto #294-93, Ley de Bomberos.

ARTICULO 107 Prestación del Servicio.

El servicio de bomberos, tiene como propósito brindar atención en los casos de emergencia y por eventos naturales o siniestros que puedan poner en riesgo a las personas y la propiedad. Se cobra con el objetivo de cubrir los costos de operación y mantenimiento por los servicios que prestan los bomberos, todas las personas naturales o jurídicas del municipio están sujetas al pago de esta tasa.

ARTICULO 108. Tarifa por el Servicio.

La tarifa domiciliaria por servicio de bombero, se pagará mensualmente y se aplicará en función del tipo de riesgo que implica el grado de dificultad y el material de construcción de la vivienda o inmueble.

- A) Solares baldíos menores de 1,000 metros cuadrados L. 7.00 mensuales. Lotes mayores de 1,000 metros cuadrados L. 10.00 mensuales, la tarifa que se aplicará a las dependencias del gobierno central será la domiciliaria.
- B) Ver **TABLA 7, pág. 204, Tasa Domiciliaria Servicio de Bomberos.**
- C) Las cuarterías, mesones, hospedajes de ladrillo rafón, adobe, etc. Se cobrarán por cuarto o pieza con una tarifa de L. 10.00 mensuales.
- D) Los condominios tendrán una tarifa de L. 20.00 mensuales.



En cumplimiento al Art.1, inciso ch, del Decreto 294-93, contenido en la LEY DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA: donde reza que el 90% de los ingresos que se recauden por concepto de tasa de servicios de bomberos que establece el Artículo 83 de la Ley de Municipalidad y del cual se financiará a los Cuerpos de Bomberos. El 10% restante quedará a beneficio de la Municipalidad respectiva, en concepto de gastos de administración por recaudo.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES POR PRESTACION DE SERVICIO DE BOMBEROS (Art. 74, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 6: Servicio de Bomberos No-Domiciliar. (Art. 83, Ley de Municipalidades, Art. 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades), Decreto #294-93, Ley de Bomberos.

ARTICULO 109. Tasa por el Servicio.

La tarifa no-domiciliar por servicio de bomberos, se pagará mensualmente y se aplicará en función del tipo de riesgo que implica el grado de dificultad y material de construcción del inmueble. Para uso industrial y comercial por volumen de ventas de conformidad a las tarifas establecidas en la **TABLAS 5, pág. 202, Tasa No-Domiciliaria Servicio de Bomberos y TABLA 6, pág. 203, Tasa Servicio de Bomberos Otros Establecimientos.**

Las empresas generadoras de electricidad deberán detallar en las declaraciones de cada año el número de generadores utilizados en la producción del periodo.

Las empresas que operen en los parques industriales y Zonas Libres, pagarán mensualmente en base a la **Tabla 8, Pág. 205**, en lo relacionado a Bomberos.

A) INSPECCION Y CERTIFICACION DE NEGOCIOS



Por establecer o solicitar permiso de apertura de un negocio por primera vez, deberá pagarse al Cuerpo de Bomberos la inspección y certificación del local de acuerdo a la **TABLA 10, ver pág. 206, Inspección y Certificación, Bomberos**, según su categoría.

En el entendido que cada renovación de permiso del negocio, no sea tramitado mientras no lleve la certificación de la re inspección realizada por el Cuerpo de Bomberos al establecimiento, el cual tendrá un costo del 75% del valor establecido al momento de su apertura.

B) REVISION DE PLANOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO

Previo al otorgamiento de un permiso de construcción, el Cuerpo de Bomberos revisará que los planos contengan los diseños eléctricos correctos y todas las medidas de seguridad que debe tener una construcción. Requisito sin el cual no se otorgará un permiso de construcción, Debiendo pagar al cuerpo de bomberos de la forma que se describe en la **TABLA 11, ver pág. 206, Cobro de Revisión de Planos. Bomberos**.

REGIMEN SANCIONATORIO DE LOS SERVICIO DE BOMBEROS DOMICILIAR/NO DOMICILIAR

ARTICULO 110. Sobre Inspecciones.

Los propietarios, gerentes, administradores, encargados o arrendatarios de los locales o establecimientos que se inspeccionen o investiguen, están obligados a prestar toda clase de facilidades al personal acreditado del Cuerpo de Bomberos, a efecto de que constaten las condiciones de seguridad en que se encuentran dichos locales. De tal inspección o investigación deberá rendirse un informe.

ARTICULO 111. Medidas Preventivas.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



El Cuerpo de Bomberos, al recibir los informes a los que se refiere el Artículo anterior, a través de las municipalidades o de la autoridad que corresponda, adoptará cuales quiera de las medidas siguientes:

- A) Que se conceda un plazo prudencial hasta noventa (90) días, para que se reparen o corrijan las deficiencias encontradas y que se eliminen los peligros de conflagración o siniestro en los locales inspeccionados;
- B) La suspensión de la construcción.
- C) Imponer multas hasta por un cinco por ciento (5%) del valor total de la obra, a aquéllos que no dieran cumplimiento a las instrucciones y recomendaciones del Cuerpo de Bomberos, en cuanto a las medidas para evitar incendios y otros siniestros;
- D) Clausurar definitivamente el establecimiento, local o construcción en caso de desobediencia a las prevenciones anteriores.

Las multas serán pagadas en la Tesorería Municipal, en el Banco Central de Honduras o en las agencias bancarias autorizadas, en cuyos casos sus valores serán acreditados a la cuenta especial de La Corporación Municipal que corresponda; su pago, sin embargo, no libera del cumplimiento de la obligación que les dio lugar.

ARTICULO 112. Entrega de Planos de la Construcción.

Las personas naturales o jurídicas constructoras de edificios, urbanizaciones y lotificadoras están obligadas a presentar al Cuerpo de Bomberos, los planos correspondientes de los diseños eléctricos de acuerdo a las especificaciones del proyecto y, además, la correcta ubicación de hidrantes contra incendios, salidas de emergencia, escaleras de emergencia y toda clase de medidas de seguridad que deberán observarse de acuerdo con esta ley y sus reglamentos.

Las Municipalidades de la República, verificarán antes de dar autorización para una construcción, urbanización o lotificación, que se haya cumplido con los requisitos consignados en el párrafo que antecede. De no



cumplirse los mismos, se les aplicarán las sanciones y multas que establece el **Artículo No. 113**, del presente Plan de Arbitrios.

**TITULO 3: TASA MUNICIPAL ASISTENCIA SOCIAL
COMUNITARIA DOMICILIAR (Art. 84, Ley de Municipalidades,
Art. 151, Reglamento General de La Ley de Municipalidades)**

**CAPITULO 7: Servicio de Asistencia Social Comunitaria Domiciliar
(Art. 151, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**

**ARTICULO 113. Prestación del Servicio y Similares. (Art. 152,
Reglamento General de la Ley de Municipalidades)**

Esta tasa, se cobra mensualmente para fortalecer los programas de Asistencia Social Comunitaria que presta la Municipalidad orientados a prevenir y controlar la vagancia Juvenil, asistencia de gastos fúnebres, paliar necesidades alimentarias, etc. así como para apoyar el proyecto de Paz y Convivencia, Comvida, Bibliotecas Públicas, Escuela, Guarderías, Etc. Dentro del municipio y en consecuencia mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTICULO 114. Tasa por el Servicio.

Por la prestación de este servicio dentro del Municipio, pagarán por este servicio, todas las personas propietarias de Inmuebles, sean urbanos o rurales. La tasa mensual, los servicios domiciliarios se cobrarán sobre la base del valor catastral de las propiedades, urbanas y rurales, de acuerdo a la **TABLA 7, ver pág. 204, Tasa de Asistencia Social Comunitaria Domiciliar.**

**TITULO 3: TASA MUNICIPAL ASISTENCIA SOCIAL
COMUNITARIA NO-DOMICILIAR (Art. 84, Ley de**



Municipalidades, Art. 151, Reglamento General de La Ley de Municipalidades)

CAPITULO 8: Servicio de Asistencia Social Comunitaria No-Domiciliar (Art. 151, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 115. Prestación del Servicio y Similares (Art. 152, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Esta tasa se cobra mensualmente, para fortalecer los programas de Asistencia Social Comunitaria que presta la Municipalidad orientados a prevenir y controlar la vagancia Juvenil, asistencia de gastos fúnebres, paliar necesidades alimentarias, etc. así como para apoyar el proyecto de paz y convivencia, Comvida, Bibliotecas Públicas, Escuela, Guarderías, Etc. Dentro del municipio, en consecuencia mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTICULO 116. Tasa por el Servicio.

- A) Para cada uno de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios operando en el territorio municipal, se establece la tasa de acuerdo con los datos de las tablas: **5 y 6, ver págs. 202 y 203, Tasa de Asistencia Social Comunitaria No-Domiciliar, y Tasa de Asistencia Social Comunitaria Actividades Especiales.**
- B) Establecimientos considerados de actividades especiales.
- C) A las instituciones del estado y empresas autónomas y semi-autónomas, se les cobrará sobre el volumen de las ventas o ingresos anuales declarados según se describe en el inciso "A" de este Artículo.
- D) Las empresas que operen en los parques industriales y Zonas Libres, pagarán mensualmente en base a la **TABLA 8, ver pág. 205**, en lo relacionado a Asistencia Social Comunitaria.

TITULO 3: TASA MUNICIPAL POR SERVICIO PERMANENTE DE MERCADO MUNICIPAL (Art. 74, Ley de Municipalidades)



CAPITULO 9: Bienes y Facilidades Públicas, Locales y Facilidades en Mercados Públicos.

ARTICULO 117. Locales y Facilidades en Mercados Públicos. (Art. 13, Ley de Municipalidades según reforma por decreto 48-91, Art. 152, inciso “b”, numeral “1”, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Competencia Corresponde a La Municipalidad la responsabilidad de la administración de los locales y establecimientos en los mercados municipales.

Ninguna persona natural o jurídica, puede ostentar derecho de propiedad en los mercados públicos, aunque disponga de documentos otorgados por las autoridades edilicias. Se exceptúan aquellos casos en que La Municipalidad haya convenido privatizar la tenencia y administración del mercado, para lo cual deberá mediar el convenio correspondiente.

ARTÍCULO 118. Arrendamiento de Locales.

Previa aprobación de la Corporación Municipal, el arrendatario de los mercados, debe suscribir Contrato de Arrendamiento con el representante legal a través de la Procuraduría Municipal, quien no cuente con este instrumento jurídico, será causal para solicitarle desocupar dicho local o locales, dicho contrato de arrendamiento deberá contener los valores, considerando fundamentalmente los términos siguientes:

- A) El área arrendada.
- B) La tarifa mensual por el arrendamiento.
- C) Tramitar y pagar por su cuenta el Permiso de Operación respectivo.
- D) Plazo del arrendamiento.
- E) Causales para la terminación del contrato.
- F) Horario y condiciones que se obligue a cumplir.

Toda venta de derechos de los locales del mercado municipal San Miguel, deberá contar con la aprobación de la Corporación Municipal, de efectuarse este traspaso, el vendedor está obligado a entregar el 15% del



valor de contado o plazo, el cual deberá ser pagado en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 119. Alquiler de Locales.

El cobro por el arrendamiento de locales en mercados municipales, se efectuará de acuerdo al área ocupada, ubicación y tipo de productos que se comercialicen y se regirá de conformidad con las tarifas diarias en la **TABLA 12, ver pág. 207, Cobro por el Arrendamiento de Locales en el Mercado.**

Los locales, no podrán utilizarse como bodegas de almacenamiento por contravenir las disposiciones en el reglamento de mercados vigente (**Acta Corporativa No. 31, de fecha 28 de abril de 1995**)

Los otros no contemplados en los incisos anteriores, pagarán L. 2.00 por metro cuadrado diarios. Los locales que excedan de 30.00 metros cuadrados pagarán por la diferencia el doble de la tarifa establecida en la **TABLA 12, ver pág. 207** por el excedente del área.

Corresponde a la Administración de Mercados, velar por el cuidado y aseo de los servicios sanitarios, que se encuentran localizados, dentro y fuera de las instalaciones que son propiedad municipal; para tal fin, se establece el pago de Tres Lempiras (L. 3.00), para aquellas personas que soliciten el uso de los sanitarios arriba detallados. La Municipalidad podrá concesionar la administración de este servicio.

El valor del arrendamiento, no eximirá al arrendatario del pago del impuesto de industria y comercio y del pago de los servicios públicos correspondientes.

Para el efecto del párrafo anterior, cada locatario deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en este Plan de Arbitrios.



Los locatarios del mercado, deberán tener cancelado el arrendamiento, pago de aparatos eléctricos y el impuesto de industria comercio y servicios el 31 de diciembre del año calendario.

ARTICULO 120. Aparatos Eléctricos. Tarifas.

El uso de aparatos eléctricos en los locales arrendados se pagará por separado del alquiler y será regido por las tarifas establecidas por La Corporación Municipal, conforme al ajuste a las mismas provenientes de la Empresa Energía Honduras, como se muestra en la **TABLA 13, ver pág. 208, Cobro por Uso de Energía Eléctrica.**

Toda persona debe declarar sus aparatos en la administración previa a instalarse en el Mercado Municipal, de lo contrario incurrirá en una multa de L. 500.00 más la suspensión temporal de 3 días, y el ajuste correspondiente a partir de la fecha de su última declaración de aparatos.

La Municipalidad, hará el estudio correspondiente para la instalación de medidores por cada local, con el propósito de conocer los costos de estas instalaciones y la factibilidad de la instalación o no. Una vez teniendo el estudio se reunirá con la asociación de locatarios del mercado para ponerse de acuerdo en el procedimiento a seguir para la construcción de las instalaciones eléctricas sugeridas en el estudio y que garanticen seguridad al edificio y a los locatarios.

Se prohíbe el uso de estufas eléctricas dentro del mercado municipal.

ARTICULO 121. Contratos de Alquiler.

Los arrendatarios de locales en los mercados municipales, no podrán, bajo ningún concepto, subarrendarlos, a los contraventores se les cancelará el arrendamiento. Queda estrictamente prohibida la venta de lotería clandestina, rifas, juegos de azar, apuestas u otros similares, bebidas alcohólicas, drogas heroicas y alucinógenas en los locales y pasillos del Mercado Municipal. Al locatario que se le encuentre



infringiendo esta disposición, se le aplicará una multa de dos salarios mínimos y se le suspenderá la posesión del local, sin ninguna responsabilidad para La Municipalidad.

Se prohíbe la permanencia de vendedores ambulantes, vagabundos e indigentes dentro de los pasillos del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 122. Área de Estacionamientos en los Mercados Municipales.

El estacionamiento para vehículos en el área de carga y descarga y zonas aledañas a los mercados municipales, deben sujetarse a las disposiciones siguientes:

- A) El horario de parqueo de los vehículos en el área de carga y descarga, será de 5:00 a.m. a 8:00 a.m. y de 3:00 p.m. a 5:00 p.m. debiendo reportarse en su llegada y salida con el administrador del mercado.
- B) Camiones que su capacidad máxima sea de 5 toneladas su pago será de doscientos Lempiras (L. 200.00) cuando se estacione más de 2 horas.
- C) Vehículos con capacidad máxima de 2 toneladas (Pick-up, Panel y otros) su pago será de setenta y cinco Lempiras (L. 75.00). Cuando se estacione más de 2 horas.

En cuanto al parqueo de vehículos particulares, se dispondrá 1 hora como máximo, respetando la norma vial, trascurrido este tiempo será responsabilidad de los administradores de los mercados, cobrar el parqueo mediante la venta de las boletas con un valor de L. 10.00. Por hora, que para tal fin han sido establecidas, utilizando los inspectores de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana.

Queda terminantemente prohibido, estacionar vehículos en la vía pública para expender al detalle desde estos cualquier mercancía o servicio. La contravención a esta disposición se sancionará con una multa de quinientos Lempiras (L. 500.00).



**REGIMEN SANCIONATORIO DE BIENES Y FACILIDADES PÚBLICAS,
LOCALES Y FACILIDADES EN MERCADOS PUBLICOS**

ARTÍCULO 123. Sanciones.

Cualquier Vendedor del Sector Social, que por cuenta propia se ubique en cualquier área de uso público, será requerido para abandonar el sitio y si reincide, será sancionada con una multa así:

- A) Primer requerimiento doscientos Lempiras (L.200.00) y decomiso temporal.
- B) Segundo requerimiento cuatrocientos Lempiras (L. 400.00) y decomiso temporal.
- C) Tercer requerimiento seiscientos Lempiras (L.600.00) y decomiso temporal.

Cuarto y último requerimiento, su mercadería será retenida y el puesto en el que ejercía su actividad será desmantelado por el Departamento de Justicia Municipal.

ARTÍCULO 124. Registro de Trocos, Carretas Tiradas por Caballo, Bicicletas y Triciclos de Carga.

Todos los trocos, las carretas tiradas por caballos, bicicletas y triciclos de carga, deben ser registrados por sus propietarios anualmente en el mes de abril de cada año, esta función corresponde a la Unidad de Orden y Movilidad Urbana. El valor de la matrícula y su renovación será de veinticinco Lempiras (L. 25.00) anuales que serán pagados en la Tesorería Municipal.

De no registrarse en el tiempo estipulado, se cobrará una multa igual a la matrícula, Corresponde al Departamento de Justicia Municipal, el decomiso de los Trocos, Carretas tiradas por Caballos, Bicicletas y Triciclos de carga que circulen sin estar registrados, aplicando también una multa de veinticinco Lempiras (L. 25.00), por cada vez que sean sorprendidos, la que pagará en la ventanilla de la Tesorería Municipal.



TITULO 3: TASA MUNICIPAL POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 10: Cementerios.

ARTICULO 125. Ámbito de Aplicación. (Art. 218 y 219, Código de Salud) (Art. 13, Ley de Municipalidades, Art. 152, inciso “b”, numeral “2”, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

Corresponde a las Municipalidades, mantener aseados, vigilados y en buenas condiciones de utilización los cementerios y crematorios públicos para lo cual se cobrará de forma domiciliar L. 4.00 mensuales y de forma no-domiciliar L. 6.00 mensuales, en las distintas poblaciones de su jurisdicción, controlando la disposición de las fosas, su conservación y todo lo relativo a su régimen interno.

Para la apertura de cementerios y crematorios privados, deberá solicitarse la autorización de la Corporación Municipal, en cuya jurisdicción estará ubicado, previo dictamen favorable de la Secretaria de Salud y licencia ambiental de MI AMBIENTE y factibilidad por parte de la UMA.

La Municipalidad efectuará la venta de lotes y servicios de los cementerios públicos, así como extender el permiso inherente a su funcionamiento como también su mejoramiento ambiental. El importe de los derechos, tasas, multas, y recargos que se cobran por concepto de cementerios tienen por objeto mantener, mejorar y ampliar los servicios y asistencia que por este concepto debe cumplir La Municipalidad en observancia a la Ley de Policía y Convivencia Social, otras leyes sanitarias vigentes y las disposiciones de la Corporación Municipal.

Solo en cementerios legalmente autorizados podrá realizarse la inhumación de cadáveres o restos humanos. **(Art. 201, Código de Salud)**

ARTICULO 126. Adquisición de Lotes.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



A partir del actual Plan de Arbitrios, en el cementerio municipal del Barrio Chaparro se pagará L. 200.00 por el permiso de inhumación en lote típico de 2.50 mts2. (1.25 mts. x 2.00 mts.) y cuando incluya lápida se pagará de forma adicional L. 500,00. La inhumación se efectuará contra presentación del acta de defunción correspondiente.

El permiso de inhumación en los lotes de los cementerios públicos, estará exonerado para la población de escasos recursos económicos, calificada por el Departamento de Justicia Municipal, siempre y cuando la inhumación sea en fosas sin revestimiento, construcción o lapidas. Los costos para el nuevo cementerio municipal “**EL FONGO**” están establecidos en el reglamento de dicho cementerio, aprobado por la Corporación Municipal en Acta # 243, en fecha 29 de julio del 2020.

Costo de Modulo de Concreto Armado Prefabricado + Tapadera, con Dimensiones de 1.20M X 2.50M

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	P.U.	Casto Total
1.00	Trazo y Marcado	ML	3.70	L. 28.00	L. 103.60
2.00	Excavación con Retroexcavadora	M3	3.75	L. 130.74	L. 490.26
3.00	Módulo de Concreto armado	M2	3.17	L. 772.00	L. 2,447.24
4.00	Relleno y Conformación de terreno	M3	11.15	L. 86.00	L. 958.90
	TOTAL				L. 4,000.00

Sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción en derechos de lotes ya adjudicados a particulares lo harán pagando las tarifas que muestra la **TABLA 14, ver pág. 209, Permiso por Construcción en Lote del Cementerio.**

Cualquier mejora que se haga en un lote, generará cargo adicional por servicios de 20% del valor de la mejora a realizarse, además se pagará por otros servicios en base a lo siguiente:

- A) Constancia por uso de propiedad: L. 60.00
- B) Constancia por inhumación: L. 70.00



C) EL traspaso de derechos a familiares: L. 120.00

D) EL traspaso de derechos a particulares: L. 200.00

Los importes mencionados deberán ser pagados en la Tesorería Municipal y serán emitidas previos a presentación del recibo correspondiente.

ARTICULO 127. Exhumaciones. (Art. 216, Código de Salud)

La exhumación de cadáveres solo podrá realizarse por orden judicial y con la autorización expresa de la Secretaria Salud. Por permiso de exhumación el pago será de L. 500.00.

ARTICULO 128. Cementerios Privados. Obligaciones.

A) Todo cementerio privado estará supeditado a los reglamentos de Edificación, Urbanización y Zonificación de la Ciudad Choloma incluyendo la entrega del 15% del área a desarrollar, las cuales serán utilizadas para el desarrollo de cementerios públicos, u otra disposición que establezca La Municipalidad.

B) El Cementerio Privado está obligado hacer un reporte mensual por escrito al Departamento de Justicia Municipal todas las inhumaciones y exhumaciones realizadas para su registro oficial.

C) Todos los entierros en los cementerios privados no operados por La Municipalidad, pagarán de conformidad con la tarifa siguiente:

1) Por permiso de inhumación. L. 200.00.

2) Por exhumación. L. 750.00.

3) Permiso de construcción o excavación de fosa por persona. L. 400.00.

D) Por la no retención de la copia del recibo de pago a que se hace referencia en el inciso C se responsabiliza directamente a los propietarios del cementerio privado por su pago. La no entrega de la copia del recibo causará una multa de mil lempiras (L. 1,000.00) por cada día de retraso, pudiendo La Municipalidad auditar estas operaciones.



- E) Permiso de construcción de losas de planchas de acuerdo con diseños aprobados en cementerios públicos L. 50.00/Metro Cuadrado (M2).
- F) Permiso de construcción de barandas de hierro L. 15.00/ Metro Lineal.
- G) Permiso para construcción de nichos para o depósitos según diseño aprobado y hasta un máximo de 6 nichos sobre el nivel del suelo por cada uno. L. 50.00/Metro Cuadrado (M2).
- H) Permiso para construcción de mausoleos o capillas L.50.00/Metro Cuadrado (M2).

REGIMEN SANCIONATORIO TASA MUNICIPAL POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 129 Sanciones y Multas.

La no retención de los valores responsabiliza directamente al cementerio privado por su pago. La no entrega de los valores retenidos a la Tesorería Municipal a la fecha establecida causara multas de L. 100.00 por cada día de retraso pudiendo la Municipalidad auditar estas operaciones.

ARTICULO 130. Terrenos para Nuevos Cementerios.

La Municipalidad puede en cualquier momento establecer reservas de predios o terrenos para desarrollar nuevos cementerios o ampliar los existentes atendiendo las normas de zonificación existentes, las normas de salud y ambientales y haciendo la respectiva declaratoria de utilidad pública.

TITULO 3: TASA MUNICIPAL POR SERVICIO DEL RASTRO MUNICIPAL. (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 11: Rastro Municipal. (Art. 84 ,Ley de Municipalidades según reforma por decreto 48-91, Art. 152, inciso “B”, numeral “4” Reglamento General de la Ley de Municipalidades)



ARTICULO 131. Ámbito de Aplicación. (Art. 135, Reglamento General Ley de Municipalidades).

Corresponde a La Municipalidad, el control del destace de ganado de cualquier clase, lo cual se hará en el Rastro Municipal y en los establecimientos privados autorizados que laboren bajo Inspección oficial del Departamento de Normas y Control Pecuario del Ministerio de Recursos Naturales.

Los establecimientos privados y mataderos públicos que operan fuera del municipio solo podrán comercializar sus productos en el Municipio de Choloma previa autorización e inspección municipal y mediante el pago de una tasa de L. 100.00 por cada animal de ganado mayor y un pago de L. 50.00 por cada animal de ganado menor, reformables de acuerdo al salario mínimo diario. Solo los productos cárnicos procesados en el establecimiento a que se refiere el presente artículo, podrán ingresar y ser comercializados en mercados de la ciudad.

ARTICULO 132. Uso de Corrales.

Por la permanencia de ganado en los corrales del Rastro Municipal, se cobrará: Permanencia en corral ganado mayor por cada uno: el día o fracción L. 15.00. Permanencia en corral, de ganado menor por cada uno: el día o fracción L. 10.00.

ARTICULO 133. Prohibiciones.

Se prohíbe el sacrificio de ganado mayor o menor en establecimientos particulares no autorizados. Toda carne producto de sacrificio de ganado mayor y menor destazados en establecimientos no autorizados del municipio o que ingresen de otro municipio sin la respectiva inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario del Ministerio de Recursos Naturales, será decomisada y previa inspección sanitaria será donada a instituciones benéficas o destruida.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



La Municipalidad no se responsabilizará por el daño o descomposición que se origine en la carne decomisada.

Toda persona natural o jurídica que sacrifique ganado en locales particulares, sin permiso de la autoridad correspondiente se hará merecedora de las siguientes multas:

- A) Por primera vez L. 150.00 más el decomiso del producto.
- B) Por segunda vez L. 600.00 más el decomiso del producto.
- C) Por tercera vez L. 1,200.00 más y se procederá por la vía judicial.

Toda carne decomisada por incumplimiento de los requisitos que establece este plan, será devuelta si se demuestra que esta apta para consumo humano y previo pago de una multa de L. 600.00, al tratarse de ganado mayor y L. 300.00 para ganado menor. Esta multa deberá cancelarse en la Tesorería Municipal dentro de un plazo no mayor a las 24 horas de haberse hecho el decomiso por el Departamento de Justicia Municipal. De no efectuarse el pago y de comprobarse que esta se encuentra en buen estado se procederá a donarla o de lo contrario se destruirá. La venta de carne en forma ambulante, y sin perjuicios de decomiso, dará lugar a una multa, por cada vez de L. 180.00 todas estas multas serán aplicadas por el Depto. De Justicia Municipal.

TITULO 3: TASA MUNICIPAL POR ROTULOS Y VALLAS DE PUBLICITARIAS. (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 12: Rótulos y Vallas de Publicidad. (Art. 152, inciso “C” numeral “13”, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 134. Alcances.

Es Obligación de la Municipalidad de Choloma a través de la Dirección de Planificación y Urbanismo regular la instalación de rótulos, vallas, mini vallas, mobiliario urbano (pasarelas, bloque constituido por paradero, MUPI, kioskos), banners, valla móvil, pantallas móviles y estacionarias, carteles, mantas publicitarias, OPI (Objeto Publicitario Iluminado), MUPI

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



(Mueble Urbano Para Información), avisos, viñetas (sticker) calcomanías, propaganda política, y cualquier otro tipo de publicidad instalada o por instalarse dentro del Municipio de Choloma, estarán sujetos y deberán cumplir con las disposiciones establecidas en este Plan de Arbitrios y cualquiera otra disposición que emita La Corporación Municipal.

La Dirección de Planificación y Urbanismo, Unidad de Gestión Ambiental y Justicia Municipal determinaran las pautas a seguir, incluyendo la aplicación de restricciones en zonas bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad, ornato y de seguridad. En los casos de incumplimiento a la normativa vigente y al Plan de Arbitrios, se faculta a las Direcciones y Unidades mencionadas a que procedan al retiro de rótulos, anuncios, vallas, publicidad y propaganda de cualquier tipo estructuras, debiendo asumir todos los costos el infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas.

ARTICULO 135. Pagos de Permiso por Instalación y Renovación.

Es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales, obtengan previamente el permiso de instalación, autorizado por La Municipalidad, por cada uno de ellos y renovado en el mes de enero de cada año. Exceptuando el derecho de vías. (Calles nacionales, calles municipales y aceras peatonales) y cualquier otra ordenanza municipal que surja durante la vigencia de este plan de arbitrios. Todo permiso para instalación de propaganda deberá ser autorizado por la oficina de la Dirección de Planificación y Urbanismo. Toda nueva publicidad a instalarse deberá pagar sus respectivas directrices, alineamiento del sitio, presentará por escrito el monto de la inversión y se le cobrará como permiso de construcción más el permiso de instalación anual. Los pagos de permisos y renovaciones son anuales y tienen vigencia en el año fiscal corriente; si pasado el mes de junio las vallas sencillas, doble cara, rótulos luminosos y doble cara serán proporcionales al factor de los meses restantes. Antes de la otorgación del permiso por instalación para las Vallas sobre estructuras mayores a 20 pies deberán los propietarios o

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



representantes legales obtener una constancia de La Unidad Municipal Ambiental (UMA) a un costo de L. 2,000.00.

La instalación de vallas mayores en Barrios, Colonias y Residenciales debe ser socializada con la comunidad previo a solicitar el permiso Municipal.

Previo a la solicitud para instalar y renovar un Permiso de cualquier tipo de Rótulo, el Contribuyente deberá tributar un monto de L. 200.00 por el Derecho tener el o los rótulos, para lo cual será cargado en la primera factura de Industria Comercio y Servicio.

A) Permiso por Instalación;

En caso de aprobarse una instalación es obligatorio marcar de forma legible los números de permiso y fecha de expedición de la autorización, para lo cual lo aplicaremos de la forma siguiente:

- 1) Volantes o perpendiculares y banner colocados al plano del edificio: L. 80.00/ M2 sencillos y 120.00 /M2 a doble cara.
- 2) Vallas sobre estructuras mayores a 20 pies, publicitarias de carretera: L. 300.00 /M2 (1 cara). L.500.00/ M2 (doble cara) cuando no sea luminoso.
- 3) Dibujados o pintados en los edificios o cualquier tipo de muro: L. 100.00/M2.
- 4) Rótulos luminosos (OPI) ornamentales ubicados en cualquier parte autorizada de la ciudad: L. 250.00/M2 (1cara) L. 500.00 M2 (doble cara).
- 5) Rótulos iluminados (OPI) colocados en cimas de cerros o sobre paredes: L 400.00/ M2, doble cara L 800.00 /M2.
- 6) Las Mini vallas pagarán L. 350.00 por metro cuadrado al año.
- 7) Rótulos luminosos, colocados en paradas de buses o dentro del municipio (MUPI) L. 4,000.00 por unidad.
- 8) Permisos para publicidad móvil en vehículos parlantes L. 500.00 mensuales.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



- 9) Propaganda en mantas se cobrarán por unidad L. 1,000.00 por los primeros 10 días, renovable.
- 10) Banderolas: L 500.00 una cara, doble cara L 800.00.
- 11) Rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transporte público o de carga así:
 - a) Rótulo con área menor a 0.5 M2, pagará la cantidad de L. 400.00 anuales.
 - b) Rótulo con área mayor a 0.5 pero menor de 1 M2 pagarán L. 600.00 anuales.
 - c) Rótulo con área mayor a 1 M2 pagarán L. 800.00 anuales por cada M2.
 - d) Anuncios por accesorios, para instalarse sobre el techo de las unidades, se pagarán L. 1,000.00 anuales por cada uno.

B) Permiso por Renovación;

Para la renovación del permiso de instalación, todas las personas individuales y jurídicas están obligadas a suministrar a La Dirección de Planificación y Urbanismo, mediante declaración jurada, sus inventarios o cantidad de rótulos, anuncios, publicidad, vallas y todo tipo de elementos publicitarios que tengan instalados en el Municipio de Choloma.

Las empresas de publicidad deberán de presentar el listado de todas sus estructuras publicitarias con sus respectivas dimensiones y ubicaciones. El plazo máximo para realizar la presentación de inventarios y declaración jurada es el treinta y uno (31) de mayo de cada año.

Renovación anual. Por ese concepto, pagarán a la Tesorería Municipal con una orden de pago extendida por la Dirección de Planificación y Urbanismo, en el mes de enero de cada año, previo permiso de INSEP en calles nacionales y troncales, los valores siguientes:

- 1) Volantes o perpendiculares al plano del edificio: L. 40.00 /M2, doble cara L. 80.00 /M2.
- 2) Vallas publicitarias de carretera: L. 200.00 /M2 (1 cara) L. 400.00



- / M2 (doble cara).
- 3) Dibujados o pintados a los edificios o cualquier tipo de muro:
L. 60.00 /M2.
 - 4) Rótulos luminosos (OPI) ornamentales ubicados en cualquier parte autorizada de la ciudad: L. 150.00 /M2 (1cara), L. 300.00 /M2 (doble cara).
 - 5) Rótulos iluminados (OPI) colocados encima de cerros o paredes:
L. 300.00 /M2 (1cara), L. 600.00 /M2 (doble cara).
 - 6) Propaganda en mantas se cobrarán por unidad L. 1,000.00 por cada 10 días.
 - 7) Propaganda y publicidad en supermercados, tiendas y gasolinera pagarán mensual L 500.00.
 - 8) Carros de propaganda: mensual L. 300.00.
 - 9) Banderolas: L 300.00 una cara, doble cara L 600.00.
 - 10) Las Mini vallas pagarán L. 300.00 /M2 al año.
 - 11) Los MUPI por renovación L. 2,000 al año por unidad.

ARTICULO 136. Exenciones.

Están exentos de este pago, la publicidad con fines sociales y políticos debiendo seguir los lineamientos establecidos por la Dirección de Planificación y Urbanismo, la supervisión para el cumplimiento estará a cargo de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana, siendo obligatorio el retiro de dicha propaganda al finalizar la campaña o evento en caso de no retirarla será sancionado con una multa de L. 10,000.00 después de 15 días la cual será aplicada por el Departamento de Justicia Municipal y pagada a la Tesorería Municipal.

REGIMEN SANCIONATORIO DE ROTULOS Y VALLAS DE PUBLICIDAD

ARTICULO 137. Multas, Intereses y Recargos.

A) Cuando un rotulo o valla sea colocada en el derecho de vía o en sitios prohibidos, La Municipalidad, sin previo aviso, procederá a

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



decomisarlo y el interesado podrá liberarlo previo el pago de las siguientes multas:

- | | |
|---|-------------|
| 1) Vallas de carretera y mini vallas..... | L. 2,000.00 |
| 2) Rótulos Luminosos..... | L. 500.00 |
| 3) MUPI..... | L. 300.00 |
| 4) Por Mantas..... | L. 100.00 |
| 5) Glorietas, pulperías..... | L. 200.00 |
- B) Además del pago por colocarlos en el derecho de vía, cuando se instalen rótulos y vallas y otros publicitarios, sin autorización municipal, se cobrará cinco (5) veces el valor del permiso para instalación más el valor de las renovaciones dejadas de pagar.
- C) Adicionalmente se cobrará el costo del desmantelamiento de la valla o rotulo.
- D) independientemente de ordenar su retiro si se localiza en áreas prohibidas, de no retirarlo, se procederá a decomisarlo.
- E) Intereses y recargos. El incumplimiento del pago en el plazo señalado dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más el dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos adeudados.
- F) De no cumplir con el requisito de identificación del número de permiso según el **artículo 135 inciso “A” del presente plan**, dará lugar a una multa de L. 1,000.00 anual. La Municipalidad no se responsabiliza por actos de vandalismo por su publicidad.
- G) Todo permiso de permanencia de rótulos y vallas deben ser pagados en el mes de enero de cada año, si al 15 de Febrero el contribuyente no se ha presentado a cancelar dicho tributo, La Municipalidad procederá a clausurar las unidades morosas, con una calcomanía de Clausura y posteriormente al desmantelamiento de las mismas, debiendo el contribuyente para recuperar la unidad pagando todas las tasas pendientes, multas y sanciones establecidas en el presente Plan de Arbitrios. Los costos incurridos tanto en la fabricación e instalación de las calcomanías de clausura como el desmantelamiento de la valla



deberán ser asumidos y pagados por la empresa propietaria de la valla.

- H) En el caso que la publicidad o propaganda no se haya instalado conforme a las condiciones y especificaciones establecidas la Dirección de Planificación y Urbanismo procederá a dar un plazo máximo de quince (15) días para que se realicen las modificaciones y cambios que La Dirección solicite, de no acatarse se procederá a la cancelación de la autorización, aplicación de las multas y sanciones correspondientes, incluyendo el retiro y/o

Si la parte infractora no realiza el retiro, la Municipalidad de Choloma procederá al retiro del mismo y además la parte infractora deberá pagar los gastos en que la Municipalidad incurra.

TITULO 3: TASA MUNICIPAL POR USO DEL ESPACIO AEREO **(Art. 84, Ley de Municipalidades)**

CAPITULO 13: Derechos de Servidumbre de propiedad privada, debe gravarse cuando sea necesaria la prestación del servicio público tales como; Instalación, Operación y Comercialización de Redes de Distribución de Cables de Televisión, Eléctrico, Telefónico, Canal de Datos Digital u Otros Sistemas de Redes o de Telecomunicaciones y Radio Difusión; Se exceptúa el servicio de telefonía móvil según el Decreto #55-2012, publicado el 22 de mayo del 2012.

Los artículos 138, 139, 140 y 141 del CAPITULO 13 de este plan de arbitrios quedan derogados según el decreto #89-2015 publicado el 27 de Octubre del 2015.

ARTICULO 138. Sujetos Pasivos.

Las personas naturales o jurídicas, que hagan uso del plano vertical en el territorio municipal, con ocupación de un bien municipal para instalar,



operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cable de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital, u otro sistema de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio, están obligadas al pago de la tasa creada en este capítulo y pagadas en la Tesorería Municipal.

Alcance: Se aplicará esta tasa, por todas las estructuras y tendido de cables del sistema eléctrico instalado en las vías públicas del municipio, como postes, torres y cableado. También, la red de telecomunicaciones que en conjunto constituye los medios de comunicación y transmisión de voz, datos e imágenes; incluye todos los servicios de telecomunicaciones clasificados como:

- A) Servicios portadores. (constituyen el principal medio de interconexión entre los servicios y redes de comunicación).
- B) Servicios finales, que comprenden los servicios básicos y los servicios complementarios.
- C) Servicios de valor agregado. (nuevas tecnologías).
- D) Servicios de radiocomunicaciones y difusión.

ARTICULO 139. Tarifas por Uso del Espacio Físico Municipal.

Las personas naturales y jurídicas que hagan uso del espacio municipal para instalar, operar, utilizar y comercializar redes de distribución de cables de televisión, eléctrico, telefónico, canal de datos digital u otros sistemas de redes o sistemas de telecomunicaciones en este municipio, que hacen uso del espacio físico municipal, pagarán mensualmente en concepto de derecho una tarifa del uno punto cinco (1.5%) calculados sobre el valor declarado de Industria, Comercio y Servicios.

ARTICULO 140. Tarifas por Instalación y Operación.

Antes de instalar y operar una antena, deberá cumplir con los requisitos que incluyen la licencia ambiental autorizada por MI AMBIENTE y un certificado de la Unidad de Gestión Ambiental.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- A) Toda empresa de telecomunicaciones de cualquier índole que deseen instalar o ampliar infraestructura en vías públicas, carreteras, camino o vías dentro del territorio municipal; tendrá que solicitar por escrito a la Dirección de Planificación y Urbanismo, la instalación mediante permiso de construcción y pagar el equivalente al 1.5% del monto total de la inversión.
- B) La instalación y permanencia tienen vigencia por un año, no son proporcionales independientemente de la fecha en que se efectúe el pago.
- C) La ENEE, Empresa Energía Honduras, HONDUTEL y las compañías de televisión por cable, Etc. Pagará el valor de L. 65.00 anual por cada poste ubicado y usado, o por colocar en el futuro dentro del perímetro urbano o rural del Municipio de Choloma.
- D) Se pagarán L. 2.00 de forma anual por metro lineal de tendido de cable de cualquier índole.

ARTICULO 141. Instalación de Antenas de Transmisión.

Las antenas de transmisión que se instalen en el municipio, pagarán permiso de construcción y derecho de permanencia de la siguiente manera.

- A) Revisión de planos y permiso de construcción 1.5% sobre el valor de la obra.
- B) Según Decreto No. 89-2015 publicado en El Diario La Gaceta No. 33,867 del 27 de Octubre del 2015, queda exento el pago por instalación de antenas, postes, torres, cableado, fibra óptica y cualquier otra infraestructura que forme parte de la infraestructura de telecomunicaciones de los operadores de los Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios, no obstante, para cubrir los gastos administrativos de La Municipalidad se cobrará L. 1,000.00 por día, la cantidad de días se definirá en base al cronograma de actividades presentado con el proyecto.
- C) Pago por permanencia. Se pagará conforme a la **TABLA 15, ver pág. 209, Pago por Permanencia de Antenas.**



REGIMEN SANCIONATORIO DERECHOS DE SERVIDUMBREDE PROPIEDAD PRIVADA, DEBE GRAVARSE CUANDO SEA NECESARIA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO TALES COMO; INSTALACION, OPERACIÓN Y COMERCIALIZACION DE REDES DE DISTRIBUCION DE CABLES DE TELEVISION, ELECTRICO, TELEFONICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O DE TELECOMUNICACIONES Y RADIO DIFUSION

ARTICULO 142. Sanciones y Multas.

La instalación de estas antenas sin autorización municipal, dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a L. 200,000.00, sin perjuicio de pagar los permisos y derechos correspondientes y el decomiso de equipos y materiales. Antes de cumplir con los requisitos establecidos anteriormente deberá contar con la licencia ambiental, autorizada por MI AMBIENTE y un certificado de la Unidad Municipal Ambiental (UMA).

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades, Art. 152 Inciso “B” Numeral 3, Reglamento General de La Ley de Municipalidades)

CAPITULO 14: Ordenamiento Vial.

La Corporación Municipal mediante acta #6 de fecha 20 de abril del 2006, creo y reglamento El Comité de Seguridad Vial de Choloma (COSEVICH) con la finalidad de regular el ordenamiento y saneamiento vial.

ARTÍCULO 143. Estacionamiento Municipal por Decomiso.

Todos los vehículos automotores decomisados, por la Policía Nacional o Municipal, deberán ser trasladados de inmediato al Estacionamiento Municipal, antes de ser devueltos a su propietario deberán cancelar en la

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



Tesorería Municipal las tasas con orden de pago de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana;

- Por el parqueo diario de vehículos tipo liviano L. 20.00.
- Por parqueo diario de vehículos tipo pesado L. 30.00.
- Por servicio de grúa se cobrará L. 1,200 cada vez.

ARTÍCULO 144. Sanciones por estacionarse en áreas no autorizadas por el Comité Vial (COSEVICH) (Artículos 89, 98, 99 y 100 de la Ley de Tránsito y sus Reformas).

- Por estacionarse frente a portones vehiculares en uso.
- Por irrespetar las señales de tránsito.
- Parqueo sobre aceras.
- Contaminación auditiva.
- Todo lo contenido en el **Art. 122, del presente Plan de Arbitrios.**
- Al estacionarse en zonas prohibidas debidamente señalizadas se cobrará una multa de L. 1,000.00 y se utilizarán inmovilizadores vehiculares hasta que se pague la multa en la tesorería municipal.
- Se prohíbe estacionar el vehículo en las calzadas o en las aceras y en general, ubicarlo en forma que impida el libre tránsito, afecte la visibilidad o pongan en peligro la seguridad del tránsito.
- Es prohibido estacionar el vehículo en forma contraria al sentido de la circulación de los mismos.
- No se puede estacionar el vehículo en las curvas, puentes y a menos de 5 metros de las intersecciones, cruces de calle y pasos de peatones demarcados de manera que se limite la visibilidad de conductor.
- Irrespetar la señal de alto o luz roja o un semáforo, la señalización vial y otros instrumentos de control de tráfico.
- Estacionar el vehículo sin causa justificada en lugares no permitidos, tales como áreas exclusivas para discapacitados, en curvas, puentes, calles, aceras de manera que se dificulte la circulación o se amenace la seguridad de las personas o a la de otros vehículos.



- Estacionar un vehículo a la izquierda contra el sentido de la circulación.

ARTÍCULO 145. Vehículos de Aprendizaje de Manejo y Transporte Escolar.

Deberán usar una leyenda que indique ESCUELA DE CONDUCCION, con letras de tamaño de un pie y el vehículo debe circular durante el día con las luces encendidas.

Transporte escolar. Los vehículos que transporten niños escolares, deben tomar las debidas medidas de seguridad al subir y bajar niños en la escuela y en sus respectivos hogares, encendiendo; al estacionarse, las luces de estacionamiento. Los vehículos deben identificarse claramente con una leyenda, como “BUS ESCOLAR”, “NIÑOS A BORDO”, etc. Las unidades de transporte escolar, pagarán patente, Permiso de operación y la tasa por uso de vías públicas con el mismo monto en que pagan los taxis urbanos.

ARTÍCULO 146. Tasas por uso de Vías Públicas.

Las empresas cooperativas o propietarios de unidades de transporte en todos sus rubros pagarán:

- A) Por bus urbano L. 240.00 mensual por unidad.
- B) Por bus interurbano L. 360.00 mensual por unidad.
- C) Taxis, taxis colectivos y de punto pagarán L. 150.00 mensual por unidad.
- D) Servicio contratado pagará L. 3,000.00 en el año por unidad.
- E) Transporte de carga, camiones y rastras pagarán L. 300.00 mensual por unidad.
- F) Transporte de acarreo, materiales de construcción y otros L. 240.00 mensual.
- G) Moto-taxis pagarán L. 150.00 mensual por unidad.
- H) Los vehículos y los vagones usados para acarreo de caña, pagaran 10 lempiras por eje calculado diariamente.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- l) Automotores provenientes de otros Municipio utilizados para la distribución de mercadería en el Municipio pagarán L. 3,000.00 anuales por unidad. En caso que sean entregas eventuales que realicen dentro del territorio municipal, realizarán un pago de L. 350.00 por unidad al día por el acceso al municipio.

Quedan exentas de este pago las unidades pertenecientes a Empresas establecidas en el municipio y que pagan mensualmente el Impuesto de Industria, Comercio y Servicio.

La Unidad de Orden y Movilidad Urbana ejercerá control para el pago y remitirá al Departamento de Control Tributario el listado de vehículos de acuerdo a sus características para el cobro respectivo.

Todo vehículo que, por razón comercial, mercantil o que realice actividad que genere un lucro, debe estar inscrita y registrada en la unidad de Movilidad Urbana y además contar con su respectiva licencia de operación municipal de vehículos.

REGIMEN SANCIONATORIO DE ORDENAMIENTO VIAL

ARTÍCULO 147. Sanciones y Multas. (Art. 146, 147, 148 del Actual Plan de Arbitrios)

Toda persona que infrinja el ordenamiento vial incurrirá en las siguientes multas:

- A) Las empresas de transporte público, puntos de taxis colectivos, moto-taxis, buses rapiditos, buses urbanos e interurbanos que no efectúen los recorridos autorizados por La Municipalidad; por medio de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana, incurrirán en infracción aplicándoles una multa al conductor de la unidad, la que equivale a L. 400.00 y a la empresa o cooperativa, de buses urbanos, interurbano o rapidito dueño de la unidad con la que se cometió la infracción, una sanción de L. 800.00. Multa aplicable cada vez que las unidades de

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



- transporte anteriormente descritas sean sorprendidas en esa circunstancia.
- B) Las unidades de taxi que no porten autorización válida y extendida por La Municipalidad, por medio de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana, para el uso de sitios de estacionamiento serán sancionadas con una multa de L. 100.00 por cada vez que cometa la infracción.
 - C) El infractor deberá reponer la señal vertical que destruyera como consecuencia de un accidente de tránsito.
 - D) Daños a semáforos, se hará una evaluación por una comisión técnica, la Policía Nacional no podrá entregar ningún vehículo si no ha pagado el monto del daño ocasionado.
 - E) Por daños a rieles protectores de postes L. 1,500.00 por cada uno.
 - F) Toda persona que premeditadamente dañe, robe u obstaculice la visibilidad de una señal vial colocada en la vía pública, será sancionada con una multa de L. 500.00 por infracción y deberá reponer la señal dañada o robada.
 - G) Por no recibir la esquila de infracción L. 100.00, además del valor de la multa por la infracción cometida.
 - H) Por no acatar las indicaciones de este Plan, los vehículos de aprendizaje de manejo pagarán L. 500.00 por infracción.
 - I) Por no acatar las indicaciones de este Plan, los vehículos de transporte escolar pagarán L. 500.00 por infracción.
 - J) Por no respetar las zonas de seguridad para los peatones marcadas en las vías públicas, irrespetando ese derecho del ciudadano y poner en precario su seguridad, se sancionará al conductor del vehículo; cualquiera que sea, con una multa de L. 200.00.
 - K) Por no usar toldo, Los camiones que transportan basura, materiales de construcción, Biomasa y todo tipo de desperdicio suelto, deberá utilizar un toldo para evitar el derrame en las vías públicas del material transportado, pagarán una multa de L. 500.00 por infracción.
 - L) Por dañar el equipamiento urbano vial y nomenclatura del municipio pagarán la cantidad de L. 500.00 y la reposición del equipo o señal dañada.



Las multas antes mencionadas serán aplicadas por la Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal y pagadas en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 148. Multas y Sanciones.

Al propietario o empresa de transporte, de todos los rubros, que opere sin el correspondiente registro, Licencia de Operación de vehículos y el respectivo recibo de pago de uso de vías públicas, se aplicará una multa equivalente al 50% de la tarifa anual dejada de pagar. Si transcurrido un mes de haberse notificado la mencionada sanción no se hubiere obtenido el respectivo Registro, Licencia y el recibo cancelado, se le aplicará el doble de la multa impuesta. En caso de persistir el incumplimiento se procederá a decomisar las unidades de transporte y el cierre definitivo del negocio.

Intereses y recargos. (Artículo 109, Ley de Municipalidades) El incumplimiento del pago en el plazo señalado, dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa promedio que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el dos por ciento (2%) anual, calculado sobre saldos adeudados.

- A) Todo punto de taxis debidamente autorizado por La Municipalidad, por medio de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana, deberá diseñar un logotipo distintivo, que identifique a qué punto, corredor o destino pertenecen y registrarlo ante la Unidad de Orden y Movilidad Urbana, logotipo que deberá portar en lugar visible de cada vehículo. La desobediencia a este apartado será sancionado con una multa de L. 100.00, cada vez que se encuentre la unidad en esa circunstancia.
- B) Las personas naturales o jurídicas que usen las vías públicas, aceras, calles, medianas, pasajes, etc., para instalar talleres de reparación, fabricación, o como estacionamiento de vehículos automotores, obstaculizando el derecho de vías, se le cobrará una multa de L. 600.00 por metro cuadrado utilizado, en caso de reincidencia pagarán L. 700.00 por metro cuadrado, más el decomiso de las unidades, sin perjuicio de su retiro inmediato y de la acción civil y penal

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



- correspondiente, debiendo también restituir el bordillo de las aceras o cunetas en caso de daño a las mismas.
- C) queda estrictamente prohibido el parqueo de vehículos en las calles: primera, segunda, tercera y cuarta calles, las cuales serán de preferencia para salida y entrada de vehículos.
 - D) el parqueo de vehículos de dos ejes, se permitirán solo al lado derecho de las avenidas según el sentido de circulación de las vías, La Municipalidad cobrará a través de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana la cantidad de L. 5.00 / hora.
 - E) A fin de disponer de un inventario de empresas de transporte urbano, interurbano, rapiditos, taxis ,moto-taxis y sus respectivas unidades, servicio contratado, transporte de carga, camiones, rastras y equipo pesado, vehículos de transporte de acarreo, materiales de construcción y otros deberán registrarse en la Unidad de Orden y Movilidad Urbana debiendo pagar un permiso de operación, la cual tendrá un valor de L.100.00, pagaderos en la Tesorería Municipal, y de obligatoria portación para cada unidad, permiso que deberán tramitar en la oficina de la Comisión Vial en el mes de mayo de cada año. En el caso de las moto taxis esta solo podrán operar en áreas turísticas y carreteras de terracería. En caso de contravención a esta disposición pagarán una multa de L.300.00, así también esta multa le será impuesta al contribuyente que se encuentre moroso y que voluntariamente se haga presente a realizar el pago correspondiente del permiso de operación.
 - F) Se prohíbe a los conductores de buses del transporte urbano, interurbano y rapiditos y taxis que realicen bajada y subida de pasajeros en paradas no autorizadas por la Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal. Pagarán en La Tesorería Municipal una multa de L. 250.00 por cada unidad que sea sorprendida contraviniendo esta disposición, dará lugar a retener la unidad.
 - G) La Municipalidad a través de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal en consenso con el COSEVICH, designará las rutas, paradas y puntos de arribo y destino final y esta información se pondrá

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- a disposición de los usuarios y operadores mediante la divulgación de mapas e instructivos. Todas las unidades de transporte antes mencionadas, deberán portar en lugar visible el mapa con las paradas autorizadas para cada ruta, esta disposición es de carácter obligatorio.
- H) Para evitar el congestionamiento de vías de circulación la Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal hará del conocimiento de los comerciantes ubicados en el centro de la ciudad, mediante una ordenanza municipal prohibiendo,–la carga y descarga de vehículos, camiones, tráiler durante el día, esta labor podrá realizarse en las horas comprendidas entre las 06:00 P.M y las 06:00 A.M., exceptuándose los horarios establecidos en las calles y avenidas alrededor del mercado municipal. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 500.00, vehículo liviano, L. 1,000.00, camiones o vehículos de carga de 2 ejes y L. 2,000.00, camiones, rastras, furgones, mayor de 3 ejes.
- I) El daño a las aceras y tapaderas en zonas pavimentadas será sancionado con multas de L. 50.00 por metro cuadrado, más el pago de los gastos de reparación que deberá hacer la persona o empresa que haga el daño, al momento de ocasionar el mismo.
- J) Queda terminantemente prohibido; vendedores ambulantes y el ingreso de bicicletas, trocos, carretas, vehículos automotores y patinadores al parque central, áreas peatonales y otras debiendo aplicar las disposiciones que se establece en el reglamento especial de uso del parque central y otras disposiciones aprobadas por La Corporación Municipal. La contravención a esta disposición será sancionada con la retención de la Unidad y su traslado al predio Municipal más el pago de la siguiente multa según corresponde.
- | | |
|--------------------|-----------|
| Vehículos | L. 250.00 |
| Motocicletas | L. 150.00 |
| Bicicletas | L. 50.00 |
| Carreta | L. 50.00 |
| Trocos | L. 25.00 |



- K) Equipo pesado. Los conductores de equipo pesado tales como: tractores, rastras, casas móviles, contenedores, tanques con líquidos y otros deberán circular por las vías autorizadas por la Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal en consenso con el COSEVICH, para este tipo de transporte, la contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L. 1.000.00 sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar en caso de causar daños a terceros. La Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal, podrá autorizar el uso de estas vías para carga y descarga en horario que no afecte la libre circulación.
- L) Todas las multas consignadas serán aplicadas por la Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal y deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 15: Renta de Edificios/Propiedades y Maquinaria y Equipo Municipal. (Art. 152, inciso “B”, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO 149. Tarifas para Renta de Edificios/Propiedades.

Los edificios municipales serán utilizados para los fines de utilidad pública, sin embargo, cuando se estime conveniente a los intereses municipales se podrán arrendar aquellas instalaciones que den mayores beneficios, estableciéndose las tarifas siguientes:

Arrendamiento de Locales.

- A) Locales ubicados en la Colonia López Arellano pagarán al mes;
- 1) L. 3,000.00 local grande.
 - 2) L. 1,500.00 local pequeño.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



1. Para la renta del Centro Cívico Enma Romero de Callejas. Se debe de firmar un compromiso (Formato que facilitará la administración) de arrendamiento previo a revisar la calendarización que lleve para tal efecto la Dirección Administrativa; donde se establezca la responsabilidad del arrendatario de devolver las instalaciones en las mismas condiciones que la recibió.
2. Para el uso del Centro Cívico Enma Romero de Callejas Se establecerá un cobro para mantenimiento y vigilancia de L. 15,000.00 por día. Además de lo anterior deberá hacerse un depósito reembolsable en la Tesorería Municipal de L. 8,000.00, para garantizar daños, el cual será devuelto una vez se inspeccione que no haya daños en las instalaciones. Cuando los daños sean mayores al depósito estos deberán ser cubiertos por el arrendatario.
3. Para eventos de instituciones filantrópicas, escuelas y colegios privados, se cobrará L. 8,000.00, y las escuelas públicas (Clausuras y Graduaciones), se cobrará L. 8,000.00, debiendo estos pagar el depósito correspondiente. Todos los montos establecidos deberán pagarse en La Tesorería Municipal. Además de lo anterior deberá hacerse un depósito reembolsable en la Tesorería Municipal de L. 8,000.00, para garantizar daños, el cual será devuelto una vez se inspeccione que no haya daños en las instalaciones. Cuando los daños sean mayores al depósito estos deberán ser cubiertos por el arrendatario.
4. Únicamente el Alcalde Municipal puede dispensar el cobro de arrendamiento del Centro Cívico Enma Romero de Callejas previo a una solicitud por escrito.
5. El arrendamiento de los edificios y las servidumbres para la administración de los servicios públicos a Aguas de Choloma, S. A. de C. V., pagará a la Municipalidad según lo que se establezca en el contrato de arrendamiento, que la Municipalidad suscribió con Aguas de Choloma, S. A de C.V.
6. Venta y tiempo de duración de las Plazas Municipales para las Ferias Patronales; El valor de la subasta y el tiempo de duración de las



- mismas será definida por la Corporación Municipal. Se publicará el monto y tiempo de duración en un periódico de circulación nacional.
7. Se está elaborando un nuevo reglamento para el uso y alquiler de los edificios/propiedades Municipales/Estadios Municipales, una vez aprobado se cobrarán los alquileres y se administrará el uso de acuerdo a lo establecido en dicho reglamento. Todos los montos que se establezcan en el reglamento deberán pagarse en La Tesorería Municipal.

El pago de los servicios públicos como agua potable, alcantarillado, tren de aseo, teléfono, energía eléctrica etc. será por cuenta del arrendatario en lo que se refiere al inciso A, del presente artículo.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 16: Servicio de Estacionamiento Regulado.

ARTICULO 150. Sistema de Estacionamiento Regulado. Definición y Objeto.

La prestación de los servicios es para la regulación del estacionamiento de vehículos de toda clase o categoría, destinado al servicio a particulares, en los lugares o zonas de la vía pública de elevada demanda de estacionamiento.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento en las distintas zonas de la ciudad y para ello se desarrolla con actuaciones de limitación, control e inversión, que pueda realizarse por la Municipalidad de Choloma, bien directamente o mediante la contratación o concesión de dicho servicio; quedando en este último caso condicionado lo referente a las zonas y usos de los



estacionamientos, alcances, tarifa, preventa de boletas, horarios, señalización e infracciones a los establecido en los contratos de adjudicación del servicio de estacionamiento regulado.

ARTICULO 151. Zonas y Usos de los Estacionamientos.

La Municipalidad de Choloma proveerá estacionamientos regulados dentro del casco urbano de la ciudad que permita la vialidad de flujo vehicular y peatonal eficiente para mantener el orden y la planificación de la ciudad.

ARTICULO 152. Alcance, Tarifas Aplicables.

Todo usuario de los estacionamientos deberá estar obligado a pagar cada vez que haga uso de las vías, independientemente de la ubicación, la cantidad será definida mediante un reglamento para tal fin.

ARTICULO 153. Señalización.

Las Zonas incorporadas al Sistema de Estacionamientos Regulados, deberán contar con señales verticales que indicarán el acceso a una zona de estacionamiento regulado. Estas señales son con fondo blanco, y tendrán impreso con letras de color negro el horario y días de la regulación de estacionamiento en esa zona.

**TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de
Municipalidades)**

CAPITULO 17: Venta de Propiedades Municipales.

ARTICULO 154. Tarifas. (Art. 70 según reforma por decreto 127-200 y 108 Ley de Municipalidades).

La venta de terrenos ejidales estará sujeta a lo dispuesto en el **Art. 70, Ley de Municipalidades vigente** y al reglamento de tierras que la Corporación Municipal apruebe.



En el caso de los Bienes Inmuebles Ejidales y aquellos otros de Dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, La Municipalidad, a solicitud de éstos, podrá otorgar título de dominio pleno, pagando el Valor Catastral por Metro Cuadrado del Terreno, aprobado por la Corporación Municipal y registrado en el Catastro Municipal.

Dominio Pleno para Predios sin ESCRITURA PUBLICA:

Salvo aquellos casos que la Corporación Municipal determine, pagarán un precio en el **rango del diez por ciento (10%) y el cincuenta por ciento (50%)**, sobre el Valor Catastral por Metro Cuadrado del Terreno, registrado en el Catastro Municipal, ésta oficina entregará una Pre-Liquidación del Costo del Dominio Pleno; si el contribuyente manifiesta no tener capacidad de pago, deberá solicitar por escrito su situación económica, para levantar una Encuesta Socio-Económica, este instrumento tendrá su metodología para determinar si aplica o no el descuento solicitado, así mismo se contempla documentar el expediente con fotografías del Inmueble, para tomar una mejor decisión al respecto, en ese sentido la Comisión Municipal de Tierras, se pronunciará en el informe que ésta elabora y que se presenta ante la Corporación Municipal, sobre la solicitud del Gestionante, Concediéndole o no el Descuento solicitado, el cual deberá quedar consignado en el Punto de Acta, para que el solicitante del Dominio Pleno, quede debidamente informado sobre el monto a pagar por el monto del Trámite.

Dominio Útil a Dominio Pleno para Predios con ESCRITURA PUBLICA:

Cuando se trate de la **Elevación a Dominio Pleno en Escrituras con Dominio Útil**, en los inmuebles en que estén dentro de los límites urbanos y en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar título de dominio pleno pagando el monto en el **rango del diez por ciento (10%) al veinte por**



ciento (20%), sobre el Valor Catastral por Metro Cuadrado del Terreno, registrado en el Catastro Municipal. dictaminado por la Comisión de Tierra y presentado a la Corporación Municipal.

En los demás casos, La Municipalidad podrá establecer programas de viviendas de interés social, cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, La Corporación Municipal podrá dispersarse de alguno o algunos de los requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimento y bordillos. Excepcionalmente proyectos de vivienda y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Todo título de propiedad que otorgue La Municipalidad en cumplimiento de la política social deberá hacerlo en forma conjunta con el cónyuge compañera o compañero de hogar y cada pareja tiene derecho a un solo predio.

Requisitos para solicitar un Dominio Pleno

1. Solicitud por escrito del Dominio Pleno,
2. Carta Poder, si el trámite no es realizado por el Interesado,
3. Copia de la Cedula de Identidad,
4. Acreditación de la Propiedad del Inmueble
Escritura Pública en Dominio Útil, o Documento Privado con las respectivas copias fotostáticas con certificado de autenticidad.
5. Plano de medidas del Predio, emitido recientemente por Catastro Municipal,
6. Facturas pagadas del ejercicio fiscal actual, de:
Impuesto de Bienes inmuebles,
Tasas municipales,
Solvencia Municipal,



7. Pago inicial para la Gestión del Dominio Pleno: Costo administrativo (transporte) por sector, para el traslado de Técnicos Catastrales, para realizar las actividades inherentes al trámite, así: Sector Centro: Lps. 200.00; Sector Norte y Sur: Lps. 300.00, Otros sectores: Lps. 400.00.

NOTA: Original o Copias Fotostáticas con Certificado de Autenticidad.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 18: Venta de Materiales de Construcción.

ARTICULO 155. Venta de Materiales de Construcción.

En la venta directa de materiales de construcción (arena, cascajo, piedra y material de relleno) por La Municipalidad y cargada a mano por personas particulares o equipo particular se pagará por viaje en la Tesorería Municipal de acuerdo a la **TABLA 16, pág. 209, Venta de Materiales de Construcción**. Se deberá rotular la volqueta con la capacidad del volumen.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 19: Servicios Administrativos, (Art. 152, inciso “c”, Reglamento General de la Ley de Municipalidades).

ARTICULO 156. Alcance.

Por las diferentes gestiones y actos que efectuó toda persona natural o jurídica ante La Municipalidad se cobrará con base a las siguientes tarifas:

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



A) Autorizaciones, Certificaciones y Otros;

Por la autorización de libros contables por hoja completa, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal.	L. 3.00
Por la emisión y reposición de la tarjeta de impuesto personal naturales, emite la orden para pagar; Control Tributario.	L. 30.00
El Departamento de Control Tributario, podrá emitir o reponer una Constancia de solvencia municipal, siempre que se acredite por todos operadores de recaudación de ingresos, estar solvente en todas las cuentas tributarias municipales, al momento de emitir el documento, el tiempo estimado para entregar esta constancia: es de un día hábil; posterior a la fecha de solicitud de la misma, para la fecha de vencimiento de las constancias de solvencia municipal se utilizará el siguiente criterio: si se emiten en el primer semestre del año, la fecha de vencimiento será: el 30 de junio del 2022, si se emiten en el segundo semestre del año, la fecha de vencimiento será: el 31 de Diciembre del 2022. Para aquellos contribuyentes que sólo tributan por concepto de Impuesto Personal Municipal, el tiempo estimado para entregar esta constancia: es de un día hábil; posterior a la fecha de solicitud de la misma, la fecha de vencimiento de las constancias de solvencia municipal será: el 31 de Diciembre del 2022.	L. 100.00 (Para directivos de Patronato solventes con la Municipalidad la constancia será gratuita. Para lo cual deberán presentar los recibos de pago).

B) Certificaciones, Constancias y Vistos Bueno

Por cada certificación de asuntos del año en curso extendida por el Secretario Municipal, y emite la orden para pagar.	L. 20.00
--	----------

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



Por cada certificación de asuntos de años anteriores extendida por el Secretario Municipal, y emite la orden para pagar.	L. 25.00
Por cada certificación que extienda el Secretario Municipal de expedientes de tierra que se concedan en dominio pleno, por el primer folio, y emite la orden para pagar.	L. 40.00
Por cada certificación que extienda el Secretario Municipal de expedientes de tierra que se concedan en dominio pleno, por cada folio adicional pagará, por cada uno, y emite la orden para pagar.	L. 25.00
Por cada constancia de funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios, etc. emite la orden para pagar; Control Tributario.	L. 50.00
Por cada constancia de exención de pago, para establecimientos comerciales; persona natural, emite la orden para pagar; Control Tributario.	L. 50.00
Por cada constancia de no poseer negocio, emite la orden para pagar; Control Tributario.	L. 50.00
El Departamento de Control Tributario, podrá emitir o reponer una Constancia de solvencia municipal, siempre que se acredite por todos operadores de recaudación de ingresos, estar solvente en todas las cuentas tributarias municipales, al momento de emitir el documento, el tiempo estimado para entregar esta constancia: es de un día hábil; posterior a la fecha de solicitud de la misma, para la fecha de vencimiento de las constancias de solvencia municipal se utilizará el siguiente criterio: si se emiten en el primer semestre del año, la fecha de vencimiento será: el 30 de junio del 2022, si se emiten en el segundo semestre del año, la fecha de vencimiento será: el 31 de Diciembre del	L. 100.00 (Para directivos de Patronato solventes con la Municipalidad la constancia será gratuita. Para lo cual deberán presentar los recibos de

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



2022. Para aquellos contribuyentes que sólo tributan por concepto de Impuesto Personal Municipal, el tiempo estimado para entregar esta constancia: es de un día hábil; posterior a la fecha de solicitud de la misma, la fecha de vencimiento de las constancias de solvencia municipal será: el 31 de Diciembre del 2022.	pago).
Por certificaciones de partidas, actas, constancias y otras del Registro Civil Municipal (Incluyendo defunciones y divorcios), Tesorería Municipal.	L. 25.00
Otros buhoneros ambulantes, se les cobrará diariamente mediante talonario pre impreso y con valores según la actividad a que se dedique, debiendo liquidarse diariamente en Tesorería Municipal.	L. 25.00 L. 50.00 L. 75.00 L. 100.00
Por cada constancia emitida por el Comité de Emergencia Municipal CODEM, y emite la orden para pagar. Para organizaciones comunitarias sociales sin fines de lucro, para proyectos grandes.	L. 100.00
Por cada constancia emitida por el Comité de Emergencia Municipal CODEM para Comercio o Industria Pequeña.	L. 200.00
Por cada constancia emitida por el Comité de Emergencia Municipal CODEM para Industrias Calificadas y Lotificadoras o Urbanizadoras	L. 300.00

ARTICULO 157. Celebración de Matrimonios.

Por la tramitación y celebración de matrimonios dentro del Palacio Municipal, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal.	L. 200.00
Por la tramitación y celebración entre extranjeros dentro del Palacio Municipal, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal.	L. 500.00
Por la tramitación y celebración de matrimonios fuera del Palacio Municipal entre hondureños, horas y días	

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



laborables, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. Debiendo reconocer gastos al Alcalde o su Representante, y al Secretario Municipal por la cantidad de L. 400.00, por cada uno de los funcionarios para cubrir los gastos de movilización.	L. 400.00
Por la tramitación y celebración de matrimonios fuera del Palacio Municipal, horas y días laborables, entre extranjeros. Cuando los matrimonios se celebren en horas y días no laborables fuera del Palacio Municipal, además de pagar la tasa correspondiente en Tesorería Municipal, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal. Debiendo reconocer gastos al Alcalde o su Representante, y al Secretario Municipal por la cantidad de L. 400.00, por cada uno de los funcionarios para cubrir los gastos de movilización.	L. 700.00
Matrimonios por notario, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal.	L. 500.00
Cuando uno o ambos solicitantes de matrimonios sean mayores de 60 años pagarán, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal.	L. 100.00
Por la reposición de un expediente matrimonial, por no haberse celebrado en la fecha señalada, o por cambios de testigos a última hora pagará, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal.	L. 30.00
La reposición de un certificado matrimonial, pagará, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal.	L. 100.00
Matrimonios con dispensa en el Palacio Municipal, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal.	L. 300.00
Para extender la constancia de vecindad deberá	L. 50.00

**Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma**



presentar copias del impuesto personal municipal (si aplica) y recibo de alquiler, o si posee vivienda propia, presentar el recibo de bienes inmuebles, para acreditar su vecindad en el municipio. Emite la orden para pagar; Secretaria Municipal.	
Pago por certificaciones de punto de actas a particulares, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal.	L. 50.00
Por constancias para cualquier fin no especificado, emite la orden para pagar; Secretaria Municipal.	L. 30.00

ARTICULO 158. Sanciones y Multas.

Por solicitar autorización de libros contables después del inicio de operaciones de un negocio, se aplicará una multa y emite la orden para pagar; Secretaria Municipal.	L. 250.00
Por no estar actualizada la operación contable al momento de aplicar una auditoria, se aplicará una multa, se incluye en el proceso de; Auditoria Fiscal.	
Por descargar aguas servidas conteniendo grasas y aceites residuales en el alcantarillado pluvial, sanitario, cunetas o en las vías públicas. Esta multa será aplicada por el Departamento Municipal de Justicia por solicitud del Dirección de Obras y Servicios Públicos, La UMASA y La UMA.	L. 1,000.00
Por no mantener limpia la cuneta de aguas pluviales al frente de la propiedad. Esta multa será aplicada por el Departamento Municipal de Justicia por solicitud del Dirección de Obras y Servicios Públicos y La UMA.	L. 500.00
Por dejar desechos (Basura) frente los negocios, o en lugares no autorizados, o no aptos para depositarlos, si es recurrente se procederá al cierre de negocio.	L. 500.00
Escándalo Público; Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido o quienes detonen armas de	L. 300.00 a L. 500.00

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



<p>fuego, explosivos o similares cerca de los negocios nocturnos, así como en calles y zonas residenciales, serán sancionados por el Departamento Municipal de Justicia, con una multa teniendo en cuenta la gravedad de la contravención y se impondrá conforme a la escala siguiente:</p> <p>a) Faltas Leves: con multas de L. 300.00 a L . 500.00. b) Faltas Graves de L. 501.00 a L. 5,000.00. c) Suspensión o revocatoria del permiso de operación y cierre del negocio conforme a la Ley de Policía y de Convivencia Social.</p> <p>Constituyen faltas leves las que provengan de responsabilidad manifiesta, culpa o negligencia y faltas graves las que provengan de dolo o sean resultado de reincidencia o reiteración.</p>	<p>L. 501 a L. 5,000</p>
<p>Por el decomiso de mercadería y productos, por venta en vías públicas, serán sancionados por el Departamento Municipal de Justicia</p>	<p>L. 200 a L. 1,000.00</p>
<p>Por el decomiso de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados (no cuentan con Permiso de Operación), el Departamento Municipal de Justicia impondrá una multa y no se hará devolución del producto decomisado.</p>	<p>L. 1,000.00</p>

ARTICULO 159. Matriculas, Registros, Patentes, Licencias y Permisos.

Por la matrícula de vehículos automotores se pagará anualmente por medio de la Tasa Vehicular que se recolecta por el Instituto de la Propiedad (IP) de forma anual.

A) **Por la matrícula de vehículos automotores**, se pagará anualmente la siguiente tarifa:

Hasta 2,500 cc	L. 600.00
De 2,501 cc en adelante	L. 800.00
Motocicletas	L. 350.00

**Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma**



Camiones hasta 5 toneladas	L. 1,000.00
Rastras y Camiones mayores de 5 toneladas	L. 2,000.00

B) Registro Municipal de Vehículos (por unidad);

Moto-taxis, emite la orden para pagar; Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal.	L. 100.00
Carretas para transporte con tracción animal, emite la orden para pagar; Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal.	L. 100.00
Trocós para transportar mercadería, previa autorización municipal, emite la orden para pagar; Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal.	L. 50.00
Buses urbanos e interurbanos	L. 200.00
Taxis y Taxis colectivos	L. 150.00
Servicios Contratados	L. 200.00
Fleteros y otros	L. 150.00
Transporte de carga, camiones y rastras	L. 200.00
Transporte de acarreo, materiales de construcción y otros	L. 200.00
El registro Municipal de vehículos será cobrado a más tardar el 30 de mayo de cada año.	
El registro fuera del plazo establecido se aplicará una multa de 50% (cincuenta por ciento) del valor del registro para dicho año, emite la orden para pagar; Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal.	

Una vez realizado el pago correspondiente para el Registro del Vehículo, la Unidad de Orden y Movilidad Urbana Municipal hará entrega de la respectiva Licencia Municipal de Operación de Vehículos.

La reposición por extravió o deterioro de la Licencia Municipal de Operación de Vehículos, tendrá un costo de Lps. 100.00 (cien lempiras).

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- C) **Matriculas de Armas de Fuego:** Las personas naturales o jurídicas, previo el trámite para la obtención del permiso de portación de armas de fuego pagarán anualmente por concepto de matrículas los siguientes valores;

Pistolas o revolver fusiles livianos y escopetas de culata larga o corta cualquier otra arma de fuego de calibres permitidos por la ley, pagarán, emite la orden para pagar; Justicia Municipal.	L. 250.00
Por la renovación de la matrícula, pagarán, emite la orden para pagar; Justicia Municipal.	L. 100.00
Por la matrícula para fierros de herrar. Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Justicia Municipal y pagarán por cada uno, emite la orden para pagar; Justicia Municipal.	L. 120.00

- D) **Permiso de Buhoneros, este permiso no les da derecho a permanecer estacionados en las vías públicas.**

Permiso de Buhoneros en vehículos pick-up con procedencia de otro municipio, emite la orden para pagar; Justicia Municipal.	L. 200.00
Permiso de Buhoneros en vehículos camión con procedencia de otro municipio, emite la orden para pagar; Justicia Municipal.	L. 300.00
Permiso de Buhoneros en vehículos pick-up del municipio, emite la orden para pagar; Justicia Municipal.	L. 150.00
Permiso de Buhoneros para extranjeros, mensual, emite la orden para pagar; Justicia Municipal.	L. 100.00
Permiso de Buhoneros para nacionales, mensual, emite la orden para pagar; Justicia Municipal.	L. 50.00

- E) **Licencias para realizar propaganda comercial o industrial con alto parlante;** pagarán al mes L. 500.00.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- F) **Licencias para realizar eventualmente propaganda comercial o industrial con alto parlante;** pagarán L. 5.00 por día y L. 200.00 mensuales; cuando esta sea permanente y con bajo volumen de tal manera que no afecte a los vecinos.
- G) **Cobro de Visto Bueno para cartas de ventas:** para la carta de venta y por cabeza de ganado mular, caballar, asnal y vacuno, cuando los mismos estén herrados y no vendidos, pagarán cincuenta Lempiras L.50.00. Solo se podrá tramitar la guía de tránsito para traslado de semovientes desde el municipio, para la cual es condición obligatoria que el fierro esté inscrito en este municipio, y presentar la carta de venta respectiva. El propietario debe pagar una boleta de cien Lempiras (L. 100.00)
- H) **Licencia para promover productos o servicios;** pagará por día L. 200.00 previa autorización y liquidación de cargos por parte de la Dirección de Planificación y Urbanismo y facturado por el Departamento Control Tributario.
- I) Todo constructor y albañil que ejecute proyectos en el Municipio deberá estar inscrito en el registro municipal de constructores, a los cuales La Municipalidad extenderá a través de la oficina de la Dirección de Planificación y Urbanismo, la licencia para operar y tendrá vigencia por un año. Para obtener la licencia la persona deberá someterse a un proceso de capacitación que facilitará La Municipalidad a través del INFOP, además deberán presentar referencias personales y cualquier documentación adicional que se requiera, deberán presentar como requisito pago de impuesto personal municipal. Los constructores pagarán por dicha licencia L. 600.00 por año, no podrán ejecutar obra con monto global mayor a L. 250,000.00 (80.00 m²).
- J) Los albañiles pagarán por dicha licencia L. 150.00, No podrán ejecutar obras por un monto global mayor L 150,000.00 (50.00 m²), deberán presentar como requisito pago del impuesto personal municipal. El propietario que incurriera en ejecutar una obra con un contratista no registrado incurrirá en lo siguiente: El paro de la construcción, más una

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



multa de L. 500.00, y solicitar el permiso con un ejecutor registrado por La Municipalidad.

- 1) El no cumplimiento de los requisitos y la no-suspensión de los trabajos incurrirá en una multa de L. 1,500.00.
 - 2) Por no haber parado la construcción con los requerimientos anteriores tendrá una multa por L. 5,000.00, igual por cada uno de los subsiguientes.
 - 3) Al constructor que realice trabajos sin cumplir con los requisitos, se le sancionará con la multa establecida, si no acata los ordenamientos serán sancionados hasta con la suspensión de la licencia de 3 a 6 meses, según la gravedad de las circunstancias, hasta la suspensión definitiva si es una práctica continua.
- K) Los trabajos de fontanería serán realizados por fontaneros autorizados por la Empresa **Aguas de Choloma S. A. de C.V.**, los que deberán registrarse en la misma, el valor de la licencia para los fontaneros será de L. 500.00 y tendrá una vigencia de un año, debiendo presentar cualquier documentación adicional requerida para su evaluación. El propietario que incurriera en ejecutar una obra con un fontanero no registrado incurrirá en lo siguiente:
- 1) El paro de los trabajos, más una multa de L. 1,000.00 y solicitar el permiso con un ejecutor registrado por La Municipalidad
 - 2) Por incumplimiento de los requisitos y la no suspensión de los trabajos se incurrirá en una multa de L. 1,500.00.
 - 3) Por no haber parado la construcción con los requerimientos anteriores tendrá una multa por L. 5,000.00, igual por cada uno de los subsiguientes.
- L) Al fontanero que realice trabajos sin cumplir con los requisitos, se le impondrá una multa de L. 500.00, si no acata los ordenamientos será sancionado hasta con la suspensión de la licencia de 3 a 6 meses, según la gravedad de las circunstancias, y hasta la suspensión definitiva si es una práctica continua.
- M) Al fontanero que realice trabajos no autorizados por la Empresa Agua de Choloma, se le multará con L. 500.00, si no acata los



ordenamientos será sancionado hasta con la suspensión de la licencia de 6 meses a un año, según la gravedad de las circunstancias, y hasta la suspensión definitiva si es una práctica continua.

- N) Permisos varios emitidos por la Dirección de Justicia, según la **TABLA 17, ver pág. 210, Permisos Varios Emitidos por La Dirección de Justicia.**

En caso de que no se extendiera el permiso respectivo y se organizará la fiesta la Dirección de Justicia le impondrá una multa de L. 50.00 a L.500.00 la cual deberá pagar en la Tesorería Municipal, de no acatar tales disposiciones se procederá por la vía judicial.

ARTICULO 160. Solares Baldíos Urbanos sin Cerco. Viviendas Abandonadas y Deterioradas.

Los solares baldíos que se encuentren enmontados, y que sean utilizados como depósito clandestino de desechos sólidos (Basura) y cuyos propietarios no procedan a la limpieza de los mismos, serán limpiados por la cuadrilla de limpieza de solares que tiene a su cargo la Unidad de Medio Ambiente, o a través de una empresa contratada; aplicándosele un cobro de cinco Lempiras por metro cuadrado (L.5.00 por m²) del área del solar.

Por limpieza y acarreo de desperdicios. La Municipalidad cobrará los gastos en que incurra según comprobante de los valores pagados. Adicionalmente se aplicará una multa de L. 500.00 por primera vez y las veces sucesivas L. 1,000.00 cada vez.

Este valor a cobrar se le informará al Departamento de Control Tributario y a la Dirección de Planificación y Urbanismo, a fin de hacer efectivo el cobro del mismo, como requisito para la extensión de la Solvencia Municipal del contribuyente y al segundo a efecto de que no extienda permiso de construcción sin haberse acreditado el pago de la multa



establecida. De no ubicar al propietario este valor será adicionado a la factura de bienes inmuebles.

Los propietarios de viviendas abandonadas o deterioradas en zonas residenciales y zonas de usos múltiples, destinadas a fines distintos para lo que fueron construidas para ocultar su abandono o deterioro, pagarán una multa mensual de quinientos Lempiras (L.500.00), sin perjuicio de la reparación o demolición inmediata de la misma. Valores que serán cargados a la factura de bienes inmuebles.

ARTICULO 161. Espectáculos Públicos, Ambulantes u Ocasionales.

- A) Circos, comedias, teatrales, juegos mecánicos y similares, pagarán por cada boleto vendido en cada función el 10% de su valor.
- B) El permiso será expedido por el Departamento de Justicia Municipal previo el pago en La Tesorería Municipal de un depósito del 10% sobre el valor estimado a vender. El depósito puede ser en efectivo o garantía bancaria, todo ello con el visto bueno del Alcalde Municipal.
- C) En todos los casos deberá cumplirse con lo ordenado en materia de ornato, limpieza, orden público y seguridad y no podrán ubicarse en derechos de vía.
- D) Se exceptúan las funciones para beneficencia debidamente calificadas por el Departamento de Justicia Municipal y el visto bueno de Auditor Municipal.

ARTICULO 162. Roturas de Vías Públicas, y Ocupación de Aceras.

Compete a la Dirección de Planificación y Urbanismo autorizar la rotura de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público. El permiso será entregado previo pago de la tasa correspondiente.

Por cada permiso de rotura de calle, avenida o aceras públicas con concreto asfáltico u hormigón, etc. para la instalación de agua potable y alcantarillado sanitario se pagará:

- 1) L. 130.00 por metro lineal si la persona repone el pavimento con las mismas especificaciones.
- 2) Si no lo repone se cobrará L. 450.00 por metro lineal.



- 3) Si lo repone y no está a satisfacción de La Municipalidad, la persona lo repondrá y se le cobrará L. 650.00 por metro lineal.
- A) Por cada permiso de rotura en calles o avenidas adoquinadas para la instalación de servicios básicos por cada metro lineal L. 70.00
- B) El permiso de rotura en calles o avenidas de terracería (tierra) para la instalación de servicios básicos se pagará por cada metro lineal L. 10.00
- C) Por ocupación de aceras (Movilización de peatón) se le multará con L. 200.00 diarios y derechos de vías públicas con materiales se le multará con L.400.00 diarios.
- D) Por metro cuadrado, por mes o fracción de mes que implique la ocupación. La ocupación sola tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble del interesado, sin embargo, si se utiliza área del inmueble vecino requerirá la autorización del propietario del inmueble y además pagará adicionalmente un 50% sobre la tasa establecida.
- E) Si se llevan a cabo roturas de calles, avenidas o aceras públicas sin permiso se aplicará al infractor una multa de L. 500 por metro lineal sin perjuicio de la reparación del daño causado a satisfacción de la Municipalidad de Choloma.

ARTICULO 163. Permisos para venta de Bebidas Alcohólicas.

Todo negocio que expenda bebidas alcohólicas, debe obtener su Permiso de Operación de Negocio individualizado para realizar esta actividad.

- A) Pagarán por apertura y renovación anual L. 4,000.00.
- B) En caso de expendios de aguardiente, cantinas, bares night-club y similares previos a obtener su permiso o renovación del mismo deberán acompañar dictamen favorable de la Dirección de Planificación y Urbanismo, la comisión de obras integrada por miembros de la Corporación Municipal y el Departamento Municipal de Justicia debiendo respetarse los acuerdos de la Comunidades y lo establecido en la Ley de Convivencia Ciudadana. Queda establecido que para aperturar o renovar el Permiso de Operación del Negocio,

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



para los establecimientos definidos en este párrafo, el mismo deberá ser aprobado por la Corporación Municipal.

- C) Se cobrará por permiso anual por funcionamiento de “rockolas” y equipos de sonido en los expendios o similares L. 300.00.
- D) Por permiso para la venta de cervezas pagará L. 3,000.00 anuales.
- E) En caso de ignorar el respectivo permiso se les cobrará el doble de la tarifa impuesta por primera vez y en caso de reincidencia se procederá al cierre del negocio. Por cada caja de cerveza decomisada se pagará una multa de L 100.00 por segunda y tercera vez se destruirán las botellas.
- F) Para apertura de nuevos negocios de venta de aguardiente, tendrán que cumplir con la aprobación de La Corporación Municipal y el dictamen del Departamento de Justicia Municipal.
- G) Esta estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas en billares no autorizados por La Corporación Municipal en los billares.
- H) Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas y embriagantes en los negocios de venta de golosinas en casa y aquellos cuyos giros comerciales incluyan juegos recreativos y mecánicos.
- I) Se prohíbe a las pulperías la instalación de máquinas tragamonedas que incluyan juegos de azar o de suerte.
- J) En los negocios autorizados para vender bebidas alcohólicas, es obligatorio colocar en un sitio visible, rótulos que expresen en letra legible y tamaño suficientemente grande, los horarios y la prohibición expresa de: **“NO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS NI TABACO A PERSONAS MENORES DE 18 AÑOS”**. Así mismo, cuando tengan duda en cuanto a la edad del cliente, le deberán exigir muestre su tarjeta de identidad con el objeto de comprobar la misma, y si no lo hiciera el interpelado se le denegará la venta. Los siguientes negocios: Star Marts, Supermercados y en depósitos de licores, en los cuales se venden bebidas alcohólicas para llevar, deberán colocar un rótulo que indique **“BEBIDAS ALCOHÓLICAS SOLO PARA LLEVAR Y NO PARA CONSUMO LOCAL.**



- K) No deberán permitir personas fumando y consumiendo bebidas alcohólicas en los Star Marts e instalaciones de gasolineras. Al propietario o arrendador que lo permita se le aplicará una sanción de mil Lempiras (L. 1,000.00), por cada persona que esté infringiendo esta disposición en su negocio. La reincidencia se sancionará con el doble de la multa aplicada la vez anterior. Es el Departamento Municipal de Justicia, el responsable de velar por el fiel cumplimiento de este artículo, Se prohíbe terminantemente el uso de las pistas de las gasolineras como estacionamiento, paradas y/o terminales de unidades de transporte de personas. Por el incumplimiento, se sancionará al propietario de la Gasolinera, con una multa de Diez mil Lempiras por cada vez.
- L) Los negocios que expendan bebidas alcohólicas deberán contar con la constancia de haber recibido la capacitación por CADCA, caso contrario no se renovará u otorgará el permiso para venta de bebidas alcohólicas.
- M) En las pulperías queda estrictamente prohibido la venta de cervezas (solo es permitido para llevar), de no cumplir lo ordenado se procederá al decomiso inmediato del permiso de operación de negocios.

ARTÍCULO 164. Requisitos Especiales.

Para otorgar permiso de operación de negocios a las empresas que realicen actividades comerciales y de servicios aquí descritos, será necesario que cumplan además de los requisitos que correspondan y citados en el artículo anterior, los siguientes:

- A) Constancia de la Unidad de Orden y Movilidad Urbana de la Dirección de Planificación y Urbanismo, cuando se trate de la operación de empresas de transporte, incluir el lugar de operaciones.
- B) Fotocopia autenticada del permiso de explotación de estación gasolinera emitido por SOPTRAVI, cuando se trate de operar gasolineras.



- C) Constancia original de punto de acta de La Corporación Municipal de la aprobación de permiso para iniciar trámites, cuando se trate de estaciones gasolineras.
- D) Dictamen de la Dirección de Justicia Municipal, solo para negocios ubicados en zona de áreas protegidas con fines eco turísticos “Laguna de Ticamaya”.
- E) Licencia para casinos o máquinas tragamonedas, necesitan de la aprobación de La Corporación Municipal.

ARTÍCULO 165. Prohibición de Comercializar Productos a Base de Pólvora.

Se prohíbe, el otorgamiento de permisos para la operación de negocios dedicados a la producción, distribución y venta al por mayor y menor de mercancías elaboradas a base de pólvora, su almacenamiento y quema de los mismos; de igual manera, se prohíbe la distribución o venta de éstos productos en cualquier centro con actividad comercial diferente.

Queda prohibido el ingreso al municipio por cualquier vía de los referidos productos. Sin embargo, cuando algún ciudadano procedente y con destino a otro municipio diferente a Choloma, traslade productos de esta naturaleza, la Policía Municipal le requerirá la guía respectiva extendida por La Municipalidad del municipio de origen y donde habrá de constar el destino final y las condiciones mínimas de seguridad con que debe ser transportado. El portador deberá ser acompañado por una patrulla de la Policía Municipal hasta el límite del municipio de Choloma, para asegurar que ese producto no se comercialice en el mismo. La violación a esta disposición hará incurrir a los infractores en una multa de diez mil Lempiras (L.10,000.00) y decomiso del producto, mismo que será destruido por el Cuerpo de Bomberos bajo supervisión del Departamento Municipal de Justicia quien levantará un acta donde consignará las cantidades del producto.



La Policía Municipal, realizará operativos periódicos en todo el municipio para asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo.

La Municipalidad podrá permitir el uso de fuegos pirotécnicos artificiales, estrictamente controlados y certificados.

Es responsabilidad del Departamento Municipal de Justicia autorizar el permiso y ejercerá estricta vigilancia durante su uso. El permiso para espectáculos con fuegos pirotécnicos tendrá un costo de dos mil Lempiras (L. 2,000.00), sin perjuicio de la responsabilidad del organizador de realizar la limpieza correspondiente del área utilizada.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 20: Permisos de Construcción.

ARTICULO 166. Servicio de Revisión, Análisis, Alineamiento, Fraccionamientos y Aprobación de Documentos para el Permiso de Construcción.

El propietario del inmueble, el arrendador o en su defecto el constructor, debidamente autorizado por el dueño pagará por el permiso de construcción y servicio de revisión y análisis de memoria de cálculo, revisión de planos constructivos, documentos y solicitudes, estructuras, presupuestos e inspecciones físicas del sitio de construcción verificación del uso de suelo respecto a las normas estipuladas de acuerdo al reglamento de construcción en un periodo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se envió el requerimiento respectivo.

A) Servicios de revisión de documento, planos, inspección y supervisión, antes y durante la ejecución de la obra.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- 1) Para uso; industrial, comercial y de servicio pagará el uno por ciento (1%) del valor total de la obra, en su defecto sobre los valores indicados en las **TABLAS 19, 20 y 21 ver págs. 211 y 212, Costos para Estimación de Inversión para Permiso de Construcción, Industrial, Comercial y de Servicios, y Residencial**, del presente plan de árbitros.
- 2) Para uso residencial se pagará de acuerdo al valor total de la edificación indicado en el presupuesto de la obra, según **TABLA 18, ver pág. 210 Revisión de Documentos para Permiso de Construcción Residencial**, en su defecto sobre el valor que resulte del área constructiva y de los valores indicados en la **TABLA 20 y 21, ver págs. 211 y 212.**

Este valor deberá hacerse efectivo en la caja de la Tesorería Municipal al momento de ingresar la solicitud del permiso de construcción.

B) Por concepto de aprobación de permiso de construcción.

Toda construcción, alteración, reparación, modificación o remodelación que se haga a cualquier edificación o estructura, pagará una tasa por concepto de permiso de construcción y serán otorgados de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Construcción y Zonificación Urbana y además las disposiciones que establezca La Municipalidad.

- 1) El permiso de construcción para uso residencial, industrial comercial y de servicios y de cualquier otro uso que determine el reglamento de zonificación se pagará el 1% sobre el valor de la construcción de acuerdo al presupuesto presentado, en su defecto sobre los valores indicados en las **TABLAS 19 y 20, ver pág. 211 y TABLA 21, ver pág. 212, Costos de Inversión para Permiso de Construcción para Mejoramiento de Obras**, del presente plan de árbitros.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



- 2) Para uso residencial de interés social debidamente calificado por La INSEP, el valor de servicio no excederá del medio por ciento (0.50%) del costo de la obra.
- 3) De acuerdo al Decreto No. 93-2015 publicado en diario La Gaceta No. 33,941 del 23 de Enero del 2016, las viviendas unifamiliares con un valor de precio final al comprador no mayor de OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 800,000.00) quedan exoneradas el 1% del permiso de construcción respectivo, no obstante, se cobrarán los gastos administrativos correspondientes a: alineamiento (Ver **TABLA No. 22, pág. 212**), Directrices y Revisión de Documentos (Ver **TABLA No. 18, pág. 210**). Todas las lotificaciones y/o urbanizaciones aprobadas por La Dirección de Planificación y Urbanismo deberán presentar constancia emitida por el programa CONVIVIENDA. Todos los proyectos bajo el programa CONVIVIENDA deben adaptarse a las directrices y regulaciones establecidas en el Reglamento de Zonificación vigente para el Municipio de Choloma.

El propietario de la construcción es el responsable de los daños que cause en las vías públicas por el derrame o uso de materiales de construcción, por lo tanto, está obligado a remover los desperdicios diariamente y realizar a sus expensas a las reparaciones debidas. De no cumplir con esa disposición se le aplicará una multa equivalente al dos por ciento (2%) de la obra.

Construcciones con áreas menores de 50 m² será obligatoria la presentación de croquis o borrador a mano alzada y presupuesto, para áreas constructivas comprendidas entre 50 hasta a 80 m² presentarán plano de ubicación constructivo y distribución junto con el presupuesto, construcciones mayores de 80 m² deberán presentar juegos de planos y presupuesto sellados timbrados por el profesional responsable de la obra, independientemente del valor de la construcción.



- a) Duración del permiso de construcción: modificación, mejoramiento, ampliación y cercos se establece un plazo 6 meses, construcción o cualquier edificación nueva hasta uno (1) Año ambos casos la renovación podrá efectuarse de una sola vez por un periodo igual al otorgado y para urbanizaciones 2 años, cuando las condiciones del sitio y las directrices urbanas se mantengan, Este permiso puede renovarse extendiéndose hasta uno (1) año máximo. La renovación del permiso para construcción, podrá realizarse siempre y cuando el permiso haya sido aprobado por la Dirección de Planificación y Urbanismo mediante un recargo del 25% en relación al pago efectuado originalmente por el permiso de construcción respectivo debiendo tener sus impuestos y tasas vigentes. En caso contrario deberá realizar el pago correspondiente a un nuevo permiso de construcción, salvo caso fortuito o de fuerza mayor disidente por concepto de ampliación y mejoramiento de vivienda así como emisión de directrices de construcción en la cual se pagará la cantidad de L. 100.00, para uso industrial, comercial y de servicio, se pagarán L. 1000.00 siendo requisito tener el alineamiento previo al trazado de la construcción.
- 1) Alineamiento: Los trabajos de topografía tales como marcar el lineamiento del límite del lote, el derecho de vía, pasaje, calle, avenida o bulevar, correderos naturales se cobrará de acuerdo al uso de suelo.
 - 2) Las construcciones residenciales, comerciales o de servicios pagarán por alineamiento cada una de las unidades de acuerdo al presupuesto presentado como se muestra en la **TABLA 22, ver pág. 212, Pago de Alineamiento.**
 - 3) Lineamiento quince Lempiras (L. 15.00/ml) por metro lineal estableciéndose un cobro mínimo por lote de (L. 1,500.00). Todo alineamiento tendrá una vigencia de seis meses.



- C) Fraccionamiento de terrenos para urbanizar.
Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento, división del mismo con el fin de urbanizar deberá:
- 1) Demostrar la posesión y legitimidad del terreno así como certificación del Instituto de la Propiedad (IP) donde especifique el polígono a urbanizar está libre de gravámenes, constancia extendida por Catastro así como la constancia de uso del suelo por parte de la Dirección de Planificación y Urbanismo.
 - 2) Presentar a la Dirección de Planificación y Urbanismo intención de urbanizar admitida por La Corporación Municipal, solvencia en los impuestos y tasas atribuibles al bien inmueble.
 - 3) Solicitar a la Dirección de Planificación y Urbanismo el manual de normativas y reglamentación para urbanizar y/o lotificación previo pago de dos mil Lempiras (L.2,000.00)

Después de obtener la aprobación del fraccionamiento por parte de la Dirección de Planificación y Urbanismo, previa aprobación de La Corporación Municipal y de haber cumplido con todas las normas y requisitos establecidos en el reglamento de urbanización y construcción se procederá a cancelar de acuerdo a la **TABLA 23, ver pág. 213, Cobros**, para posteriormente proceder a su registro en el Instituto de la Propiedad (IP).

Por urbanizar **TABLA 23, ver pág. 213, Cobros**.

Por dictamen de intención, anteproyecto y proyecto final los cuales son enviados a Corporación Municipal mediante informes para su debida aprobación se cobrará según **TABLA 24, ver pág. 214, Revisión de Memoria Técnica y Dictamen de las Fases de Aprobación y Aplicación del Plan Regulador y Revisión de Parcelamiento** y este cobro se realizará por fases en el instante de que cada dictamen sea aprobado (30% del monto calculado en la **TABLA 24** para fase de dictamen de intención, 30% del monto en



TABLA 24 para fase dictamen de anteproyecto y 40% del monto en **TABLA 24** para fase dictamen de proyecto final)

Servicios por supervisión.

Con la finalidad de mantener una inspección y vigilancia periódica en las urbanizaciones y proyectos mayores, el propietario del proyecto cubrirá los honorarios que se le paguen al inspector nombrado en la ejecución del proyecto debiendo pagar por cada hectárea a urbanizar, por mes.

TABLA 25, ver pág. 214, Servicios por Supervisión.

Para el efecto de cálculo del cobro de este servicio se aplicará sobre área bruta urbanizada.

- D) Una vez cancelado el cobro de la **TABLA 23, ver pág. 213**, Cobros y registrada la escritura de parcelación en el Instituto de la Propiedad deberán traspasar las áreas de equipamiento social a nombre de la Municipalidad de Choloma en un periodo máximo de 2 meses, posteriormente se procederá a registrar el parcelamiento en el Catastro Municipal.
- E) En caso de revisión de polígonos y resumen de uso de suelo debido a cambios de geometría por ajuste debido a los procesos constructivo y/o verificación de parcelación legal se hará un recargo de L. 2,000.00.
- F) De detectarse una subdivisión mayor a lo aprobado previamente (incremento de lotes manteniendo la misma categorización) dentro del mismo parcelamiento deberá compensar un recargo del 10% del costo de cada lote de terreno.
- G) Por extender constancia de aprobación de proyectos se pagará L. 200.00.
- H) Servicio de copiado heliográfico y reproducción computarizada de planos Tarifas aplicables.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- 1) Por servicio de copiado heliográfico y reproducción computarizada de planos se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:
 - a) Hoja de 8.5 x13" o 8.5 x 11" (oficio o carta) de copia parcial de un plano notificador de cada uno L. 100.00.
 - b) Copia del reglamento de zonificación L. 500.00.
 - c) Copiar en CD digital con el reglamento y plan de zonificación L. 1,500.00.
- l) Prohibiciones especiales.
 - 1) Se prohíbe las futuras construcciones en elevaciones que se encuentra arriba de la altura de la posición de los tanques de almacenamiento de agua potable, dentro de las siguientes cotas de altura. Ordenanza aprobada en acta # 34.
 - Col. Infop tanque 93 mts.
 - Col. 11 de Abril tanque 104 mts.
 - Sector Trópico tanque 1 y 2 106 mts.
 - Col. Victoria 105 mts.
 - Col. Victoria (tanque grande) 123 mts.
 - Col. López Arellano Punta Caliente 123 mts.
 - Col. López Arellano Colegio 103 mts.
 - Col. Santa Fe tanque 500,000 gls. 152 mts.
 - Toda la altura sobre el nivel del mar
 - 2) No se realizarán convenios de pago por el cobro del derecho a lotificar **TABLA 23, ver pág. 213, cobros.**
 - 3) No se celebrarán convenios de compensación por inversión si estas inversiones están consideradas dentro del desarrollo de las urbanizadoras o lotificadoras en cuanto a accesos se refiere o se promueva la venta con acceso pavimentado.

REGIMEN SANCIONATORIO DE LOS PERMISOS DE CONSTRUCCION

La persona natural o jurídica que infrinja cualquiera de la disposición del manual de normatividad y reglamentación para urbanizaciones y/o

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



lotificaciones, reglamento de construcción y plan de desarrollo urbano incurrirá en las siguientes multas:

- A) Por construir sin autorización municipal, pero de acuerdo a las normas urbanísticas del plan de desarrollo urbano asimismo por no cancelar el respectivo permiso en el plazo establecido, pagará una multa de uno por ciento (1%) equivalente a diez Lempiras L. (10.00) por cada millar sobre el valor de construcción que establezca la Dirección de Planificación y Urbanismo, Más el permiso respectivo. Se dará paro a la construcción y se decomisará las herramientas respectivas, hasta acatar órdenes.
- B) Por no respetar los retiros de construcción se pagará una multa de L.100.00 por metro cuadrado de área legal, sin perjuicio de proceder a demoler la obra y que la construcción se ajuste a las normas de urbanización. Adicionalmente deberán presentar una autorización firmada por el vecino dueño legal de la propiedad y copia de la tarjeta de identidad del mismo.
- C) En caso de revisión de polígonos y resumen de uso de suelo debido a cambios de geometría procesos constructivo y/o parcelación legal se hará un recargo de L. 2,000.00.
- D) De detectarse el mayor número de lotes dentro del mismo parcelamiento deberá compensar un recargo del 10% del costo de lote de terreno urbanizado.
- E) Por exceder del área de construcción autorizada se pagará una multa de L. 2,000.00, sin perjuicio del pago de la tasa por el exceso del área.
- F) Edificar al margen de las directrices de construcción otorgada y el manual de normatividad y reglamentación para urbanizaciones y /o lotificaciones pagarán una multa de cinco mil Lempiras (L. 5,000.00) sin perjuicio de las acciones que toma la Dirección de Planificación y Urbanismo.
- G) Por construir en área de utilidad y vías pública, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques, etc. sin perjuicios de proceder la demolición inmediata de lo construido se pagará la siguiente multa:
 - 1) Por cercos: L. 120.00 por metro lineal.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- 2) Por edificaciones: L. 225.00 por metro cuadrado.
- H) Por construir fuera de los planos autorizados por la Dirección de Planificación y Urbanismo se pagará el 1% del monto total de la obra.
- I) por cada orden de paro de construcción, refrendada por el inspector de la Dirección de Planificación y Urbanismo las siguientes multas:
- | | |
|----------------------------|-------------|
| Primera orden de paro..... | L. 500.00 |
| Segunda orden de paro..... | L. 1,000.00 |
- Si el contribuyente hace caso omiso del segundo paro, se le realizará una medición de oficio y se le enviará el respectivo requerimiento de pago, cargándole las sanciones de los paros realizados más las otras sanciones en las que haya incurrido, y con la potestad de proceder al decomiso de herramientas y maquinarias por parte de Justicia Municipal. Si al enviársele el requerimiento de pago, el contribuyente se niega a pagar, dicho tributo será cargado al impuesto de bienes inmuebles de la propiedad.
- J) Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción y el responsable no procediera a obedecerla, toda construcción mayor de L. 20,000.00 pagará una multa del 1.5% del monto total de la obra. En caso que la demolición sea ejecutada por La Municipalidad de Choloma los costos que genere serán pagados por el propietario infractor.
- K) En caso de demolición, los ingenieros, arquitectos y maestro de obras que participen en la ejecución de una obra serán igualmente sancionado con las siguientes multas:
- | | |
|------------------------------|-------------|
| Ingenieros y arquitecto..... | L. 2,000.00 |
| Maestro de obra..... | L. 1,200.00 |
| Propietario..... | L. 2,000.00 |
- L) Las multas establecidas se aplicarán sin perjuicio del pago de las multas causadas por los paros de construcción.
- M) Proyectos urbanísticos y lotificaciones que no traspasen en el tiempo determinado la debida escritura de área de equipamiento social a favor de la Municipalidad de Choloma, incurrirá a una multa que corresponderá al valor en lempiras del valor de la tierra que debió



ceder a esta Municipalidad y se procederá a dar paro a toda construcción o movimiento de terracería del proyecto y se abstendrá de firmar planos de proyecto final (necesario para registrar el parcelamiento en el catastro municipal).

- N) La multa por iniciar venta de lotes y construcciones de cualquier tipo sin el permiso respectivo y la aprobación del proyecto: multa de L. 100,000.00 hasta L.1,000,000.00 según la dimensión del proyecto y el impacto del mismo. Se dará paro a la construcción y se decomisarán las herramientas respectivas.
- O) La multa se establecerá mediante dictamen de una comisión formada por la Dirección de Planificación y Urbanismo, Procuraduría Municipal, Unidad de Gestión Ambiental, Departamento de Justicia Municipal, Catastro Municipal, El pago de la multa será en plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que queda definida la multa por la comisión.
- P) Todas las personas que adquieran un bien inmuebles que haya sido construido de manera ilegal y con deudas pendientes en La Municipalidad originadas por el mismo Inmueble, asumen automáticamente la responsabilidad del pago.
- Q) Si se agotan todas las instancias de cobro para los permisos de construcción dicho costo, sus respectivas multas e intereses moratorios serán agregados al cobro del impuesto de bienes inmuebles.
- R) Si con previa notificación al propietario o representante se prohíbe el acceso a personal municipal debidamente identificado a la realización de inspecciones de construcción en cualquier parque industrial o proyecto de urbanización; De L. 50,000.00 hasta L. 1,000,000.00.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 21: Servicios (Gestiones a realizar) de Catastro Municipal



ARTICULO 167. Mantenimiento Catastral.

El contribuyente que realice Gestiones de Segregaciones, Agregaciones (reunión de predios) y otras Gestiones relacionados con el Mantenimiento Catastral y si el caso lo amerita (valoración hecha por la Oficina de Catastro Municipal), deberá acompañar además del plano impreso (firmado y sellado por el que realizó el levantamiento), el archivo digital en formato AUTOCAD.

El contribuyente que solicite estos servicios, deberá pagar por anticipado el Costo Administrativo, según el Sector donde esté ubicado del terreno, según tarifa expresada en:

TABLA 28, ver pág. 216, Tasa (En L.) por servicios adicionales a la medición, verificación y/o replanteos.

Una vez realizado el trabajo del Mantenimiento Catastral, se facturará de acuerdo al Sector, si es Urbano o Rural:

TABLA 26, ver pág. 215, Tasa (En L.) por metro cuadrado (mts²) medición, verificación y replanteo (perímetro urbano) o TABLA 27, ver pág. 215, Tasa (En L.) por hectárea para la medición, verificación y replanteo (perímetro rural).

Facultad para Obtener Información Sobre los Bienes Inmuebles. (Art. 92, Reglamento General de la Ley de Municipalidades y el contenido de la Ley de Propiedad): El Instituto de la Propiedad (IP) permitirá al Catastro Municipal obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en el término Municipal de Choloma, a través de convenios de cooperación, actualización que podrá hacerse por medios electrónicos.

ARTICULO 168. Levantamiento Topográfico.

Catastro Municipal, prestará los servicios de levantamiento topográfico y/o servicios de medición, verificación o replanteo topográfico.



El contribuyente que solicite estos servicios y si el caso lo amerita (valoración hecha por la Oficina de Catastro Municipal), deberá acompañar además del plano impreso (firmado y sellado por el que realizó el levantamiento), el archivo digital en formato AUTOCAD.

Si el área resultante difiere del área inscrita en el Instituto de la Propiedad y contenida en la Escritura Pública, el área en exceso o disminución se deberá resolver según la Ley del Instituto de la Propiedad y/o Código Civil, en la instancia correspondiente.

El contribuyente que solicite estos servicios, deberá pagar por anticipado el Costo Administrativo, según el Sector donde esté ubicado el terreno, según tarifa expresada en:

TABLA 28, ver pág. 216, Tasa (En L.) por servicios adicionales a la medición, verificación y/o replanteo:

Una vez realizado el trabajo de medición, verificación y/o replanteo, se facturará de acuerdo al Sector donde esté ubicado el Bien Inmueble:

TABLA 26, ver pág. 215, Tasa (En L.) por metro cuadrado (mts²) medición, verificación y replanteo (sector urbano) o TABLA 27, ver pág. 215, Tasa (En L.) por hectárea para la medición, verificación y replanteo (sector rural).

ARTICULO 169. Avalúo de Terrenos y/o Medición de Edificaciones.

Por el servicio de avalúo de bienes inmuebles, se tasará tomando como base la ubicación, uso de suelo, valor catastral, según manual de cálculo vigente.

El contribuyente que solicite el Servicio de avalúo de terrenos y/o mediciones de edificaciones, deberá pagar por anticipado el Costo Administrativo, según el Sector donde esté ubicado del terreno según



tarifa expresada en **TABLA 28, ver pág. 216, Tasa (En L.) por servicios adicionales a la medición, verificación y/o replanteos.**

Una vez realizado el trabajo de avalúo de terrenos y/o mediciones de edificaciones, se facturará según corresponde, así:

TABLA 29, ver pág. 217 Tasa (En L.) por servicios de avalúos de terrenos.

TABLA 30, ver pág. 217, Tasa (En L.) por servicios de Medición de Edificaciones.

TABLA 31, ver pág. 217 Tasa por servicio de Medición de Edificaciones complementarias.

ARTICULO 170. Constancias Catastrales.

Para la emisión de constancias, se aplicará la **TABLA 32, ver pág. 218 Tasa (En L.) por constancias catastrales.**

La Constancia Catastral se extiende (siempre y cuando cumpla los requisitos) únicamente para fines fiscales y no causa ningún tipo de efecto relacionado a la propiedad del bien inmueble.

En la fecha de vencimiento de las constancias catastrales se utilizará el siguiente criterio: si se emiten en el primer semestre del año, la fecha de vencimiento será: el 30 de junio del 2022, si se emiten en el segundo semestre del año, la fecha de vencimiento será: el 31 de Diciembre del 2022.

Se notificará al Instituto de la Propiedad (IP), en el marco de la Ley de Equilibrio Financiero y Equidad Tributaria y en cada transacción de compra-venta de bienes inmuebles en el Municipio de Choloma, el Instituto de la Propiedad (IP), deberá exigir la constancia catastral



respectiva, al tradente o vendedor, con las excepciones territoriales previstas en el **inciso “B”, punto “6”, acta número “46”, del 14 de Diciembre del 2011, Convenio Municipal MCH-PATH-IP** y lo indicado en el **acta número “12”, del 21 de Julio del 2010**

ARTICULO 171. Requisitos para Gestiones Catastrales.

Son requisitos para el trámite de Gestiones Catastrales.

- 1) Documento que acredite la Propiedad del Bien Inmueble, Escritura Pública, Título de Propiedad o Documento Privado con Certificado de Autenticidad).
- 2) Antecedente del Propietario Anterior al Mantenimiento solicitado (Cuando aplique).
- 3) Documento Nacional de Identificación (Persona Natural), Registro Tributario Nacional (Persona Jurídica).
- 4) Plano del Predio (mantenimiento catastral) impreso y digital (Formato AUTOCAD).
- 5) Copias Recientes de Facturadas Pagadas de:
 - Impuesto Personal.
 - Bienes Inmuebles.
 - Tasas Municipales.
 - Solvencia Municipal.
- 6) Pago de la Gestión Catastral.
- 7) Cuando hayan Copropietarios: adjuntar copia del DNI o RTN de todos los comuneros.
- 8) Si el Mantenimiento Catastral es producto de una Herencia, además de lo anterior, deberá acompañar: Tradición de Dominio (documento extendido por el Instituto de la Propiedad), Solicitud de Tradición de Dominio, Declaratoria de Herencia, dada por el Juzgado competente (inscrita en el Instituto de la Propiedad).

OBSERVACIONES A CONSIDERAR:

- 1) La Escritura Pública o Título de la Propiedad (deben estar inscritos en el Instituto de la Propiedad).



2) Cuando se solicite una Gestión ante esta Dependencia de Catastro Municipal y esta **no sea solicitada por el Interesado o Interesada**, se deberá seguir el siguiente protocolo: **Persona Natural**, si el Propietario del Bien Inmueble tiene su domicilio dentro del territorio nacional, deberá hacer la gestión a través de un documento firmado y con la huella digital, donde autorice al solicitante gestionar el trámite correspondiente. Si vive fuera del territorio nacional, además de la solicitud del trámite, el Gestionante deberá tener un Poder con Certificado de Autenticidad, para poder realizar el trámite correspondiente, acompañado del Documento de Identificación.

Persona Jurídica: además de la solicitud del trámite, el Gestionante deberá tener un poder con Certificado de Autenticidad, para poder realizar el trámite correspondiente, acompañado del Documento Nacional de Identificación.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 22: Contribución por Mejoras.

ARTICULO 172. **Ámbito de Aplicación.** (Art. 85 y 86, Ley de Municipalidades)

La contribución por mejoras, es el pago obligatorio, transitorio y circunstancial, eventual u ocasional, que lo beneficiarios directos o indirectos de una obra pública deben efectuar cuando por efecto de la misma se produjera un aumento en el valor específico para la propiedad y /o para los usuarios ubicados en el área de influencia de la obra.

ARTICULO 173. **Objeto Imponible.**

La contribución por mejoras, recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del



área de influencia de la misma, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo edificado, clavado, plantado al suelo o adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales constan en el documento cartográfico registrado en la Dirección de Catastro, o en título de dominio de no existir aquel.

ARTICULO 174. Responsables del Pago.

Están obligados al pago de contribución por mejoras todos los propietarios de los bienes, beneficiados sus herederos o personas que los adquieran a cualquier título, cuando dichos inmuebles se encuentren ubicados dentro del área de influencia determinado para una obra pública.

En el caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables del pago de las contribuciones por mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones los sucesivos titulares y transmitentes.

ARTICULO 175. Responsables, Solidarios.

Serán solidarios y subsidiariamente responsables del pago de Contribuciones por mejoras los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes inmuebles.

ARTICULO 176. Costo de la Obra.

En la determinación del costo de las obras, La Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra los gastos administrativos imputables al proyecto y de los intereses del capital invertido. En la definición del costo, La Municipalidad tomará en cuenta las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

ARTICULO 177. Cuando Debe de Recuperarse una Obra.

De acuerdo a la ley la contribución por mejoras debe ser cobrada en los siguientes casos:



- A) Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiado con fondos propios de La Municipalidad.
- B) Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de préstamos o créditos contraídos por La Municipalidad.
- C) Cuando fuese construida por institución descentralizada y existiera convenio para que La Municipalidad sea la recaudadora.
- D) Cuando el estado por medio de una dependencia o institución descentralizada, realice una obra dentro del término municipal y la traspase para su cobro a La Municipalidad.

ARTICULO 178. Pago de las Contribuciones por Mejoras.

Una vez distribuido el costo de una obra pública entre los beneficiarios, La Municipalidad exigirá al propietario del inmueble beneficiado el pago de la misma. No es condición imprescindible que la obra está terminada para efectuar su cobro y en el caso de obras de pavimentación, en obra o servicio La Municipalidad podrá incrementar, ejecutar el cobro por medio de letras de cambio o pagarés que firmarán los beneficiarios por el monto de contribución unitaria que les corresponda.

La Municipalidad determinará a través de un reglamento específico para cada obra, los montos a ser recuperados, efectuará la distribución unitaria de la recuperación, establecerá los términos, condiciones y plazo, concediendo al contribuyente, según su capacidad económica, facilidades mediante planes de pago hasta por un periodo establecido en respectivo reglamento. Intereses y recargos. El incumplimiento en el pago en las fechas acordadas dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos. **(Art. 109, Ley de Municipalidades)**

ARTICULO 179. Vía de Apremio Judicial. (Art. 112, Ley de Municipalidades, Art. 201, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)



Las deudas provenientes de incumplimiento en el pago de las contribuciones por mejoras constituyen un crédito preferente a favor de La Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal. Para ejercitar el cobro por la vía de apremio judicial se requiere previamente el envío de dos requerimientos de cobro, el primero a la fecha de vencimiento de la obligación y con intervalo de 30 días el segundo, luego, vencido el plazo otorgado en la segunda notificación y de no haber respuesta del contribuyente, podrá entablarse contra el deudor el juicio ejecutivo correspondiente.

ARTICULO 180. Garantía de Pago del Tributo.

Los inmuebles garantizan el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar los impuestos adeudados previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

ARTICULO 181. Facultad para Obtener Información Sobre los Bienes Inmuebles.

El respectivo registrador del Instituto de la Propiedad permitirá a la Dirección de Catastro municipal obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en el término municipal de Choloma.

ARTICULO 182. Casetas de Contribución.

La Municipalidad instalará casetas de Contribución cuando las necesidades así lo requieran.

**TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de
Municipalidades)**



CAPITULO 23: Unidad Municipal Ambiental (UMA).

ARTICULO 183. Prestación del Servicio.

La presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente con excepción del recurso hídrico que será atendida por la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA). En base a **la Ley General del Agua, Decreto #181-2009 y la Ley Marco del Sector Agua, Decreto Legislativo # 118-2003.**

Todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades en el municipio, están obligadas a cumplir las directrices, dictámenes, y regulaciones en base al reglamento ambiental vigente.

La Unidad Municipal Ambiental (UMA) aplicará las tasas, multas, recargos y contribuciones relacionados con la administración de los recursos naturales y el cumplimiento de las normas ambientales.

Si se cita a cualquier persona natural o jurídica por cualquier anomalía ambiental y si esta no comparece en el término de 15 días hábiles, la Unidad Municipal Ambiental (UMA) debe notificar a las otras dependencias municipales para suspender cualquier trámite administrativo o de prestación de servicios a La Municipalidad hasta obtener la solvencia de pago extendida por el Departamento de Control Tributario.

La Municipalidad tiene la potestad de sancionar en coordinación con la procuraduría y fiscalía de medio ambiente, a los concesionarios de servicios municipales por el incumplimiento de convenios, contratos y las normas ambientales establecidas, es entendido que los costos que se



incurra para mitigar los daños y perjuicios, serán compensados de forma expedita por cuenta del o los infractores.

ARTICULO 184. Prestación del Servicio, Ámbito de aplicación.

Por la prestación efectiva o potencial del servicio de la regulación y control del medio ambiente, todas las personas naturales o jurídicas que realicen o no actividades de carácter comercial, industrial o de servicios, privados o públicos, están obligados a pagar la correspondiente tasa.

ARTICULO 185. Tasa por el Servicio-Domiciliar.

La tasa domiciliar se cobrará con el objeto de cubrir el costo de operación del servicio de la regulación y control ambiental, y se cobrará sobre la base del valor catastral de las propiedades, de acuerdo a la **TABLA 7, ver pág. 204, Costo de Operación del Servicio de la Regulación y Control Ambiental. (Medio Ambiente).**

ARTICULO 186. Tasa por el Servicio de Regulación y Control Ambiental No Domiciliar.

La tasa se cobrará con el objeto de cubrir el costo de operación del servicio de regulación y control ambiental, de la manera siguiente:

Cuarterías, hospedaje, mesón de cemento, ladrillo y materiales no inflamables de Zinc, asbesto u otros similares pagarán por pieza o cuarto L. 3.00

Apartamentos de cemento, ladrillo rafón y materiales no inflamables de zinc, asbesto u otros similares pagarán por pieza o apartamento L. 3.00.

Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios pagarán mensualmente los importes que se consignan en la **TABLA 5 pág. 202** que se encuentra en el presente Plan de Arbitrios.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



Aquellos cuyas actividades se consideran especiales pagarán mensualmente los importes de conformidad con la **TABLA 6 pág. 203** que se encuentra en el presente Plan de Arbitrios.

1. Todas las empresas y proyectos que soliciten Constancia Ambiental para trámite de Licenciamiento Ambiental deberán pagar L. 2,000.00.
2. Las empresas y proyectos que operen en el municipio, pagarán por la regulación y control ambiental, mensualmente la cantidad de L. 3,000.00; exceptuándose aquellas empresas que por su actividad no generan ningún impacto ambiental y los negocios pequeños dedicado a la venta de abarrotes, granos, servicios de internet, pulperías y todos aquellos negocios que no generen contaminación ambiental de acuerdo a una clasificación definida por la UMA.
3. Toda persona natural o jurídica que posea plantas de tratamiento o lagunas de oxidación, pagarán por cada una la cantidad de L. 2,000.00, mensual.
4. Todas las empresas naturales o jurídicas que cuenten con Licencia Ambiental, estarán sujetas a Control y Seguimiento por parte de la Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a lo que establece MIAMBIENTE y pagarán por este Control y Seguimiento la cantidad de L. 2,000.00 anuales; debiendo extender la respectiva constancia después de haber realizado la visita y el pago a la Tesorería Municipal.

Todas las empresas que operan en el municipio de Choloma están obligadas a cumplir las medidas de mitigación establecidas en su contrato de medidas emitido por la Secretaria de Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) y que se compense al municipio según lo que estipula la medida de compensación ambiental en su resolución.

Las Personas naturales y jurídicas dedicadas al cultivo de palma africana, king grass, Caña de Azúcar y/o similares, que soliciten Constancia



Ambiental para Licenciamiento, pagarán por la constancia ambiental, de acuerdo al área del cultivo:

De 5 a 9 manzanas se cobrará L. 1,000.00

10 a 14 manzanas se cobrará L. 2,000.00

15 manzanas en adelante L. 3,000.00

Todos estos valores deberán ser pagados en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 187. Tasa por el corte de árboles.

La Unidad Municipal Ambiental dará únicamente el visto bueno para el corte de árboles y luego remitir la documentación al instituto de conservación ambiental y vida silvestre (ICF), para su respectivo permiso de corte de árboles y traslado, a excepción de las áreas que se encuentren dentro del perímetro urbano.

El valor a pagar por el visto bueno, Zona Urbana, **TABLA 33, ver pág. 218, Zona Urbana: Visto Bueno Corte de Árboles.**

El valor a pagar por el visto bueno, Zona Rural, **TABLA 34, ver pág. 219, Zona Rural: Visto Bueno Corte de Árboles.**

- A) Declaratoria y establecimiento de límites en áreas protegidas declaradas: Dicho procedimiento será gratuito.
- B) Seguimiento y monitoreo de contratas de aprovechamiento de aguas nacionales: La factura irá de acuerdo a los costos en que incurra La Municipalidad en el respectivo proceso.

REGIMEN SANCIONATORIO UMA

ARTICULO 188. Sanciones, Multas y Compensaciones:

Todas las personas naturales y jurídicas que operen dentro del término municipal, que por la naturaleza de su operatividad emanen o emitan sustancias contaminantes están obligadas a compensar al costo los daños

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



ambientales que ocasionen al municipio y en forma directa a las comunidades adyacentes a su ubicación.

Por los daños y perjuicios debido a las quemas y aplicación de productos químicos en cultivos, en franjas de protección perimetralmente, en los asentamientos humanos, áreas de protección y conservación biológica, se aplicará una multa de L. 10,000.00 primera vez y por la reincidencia, tres veces el valor de la multa sin perjuicio de subsanar el daño físico o material, de salud y económico, previo a dictamen de la oficina especializada correspondiente.

Vehículos con procedencia de otro municipio y dentro del mismo municipio que recolectan y transporten materiales en general para reciclaje que no estén registrados en la oficina de la Unidad de Gestión Ambiental y en Control Tributario se sancionará con una multa de L. 200.00

En lugares de acopio y reciclaje que no reúnan los requisitos de salubridad, que hagan daños al ambiente en la operación y que sean de media y gran escala, aunque tengan el permiso de operación, se le sancionará con una multa de L.5,000.00 por primera vez y por la reincidencia L. 10,000.00 cada vez.

Queda estrictamente prohibido el transporte y la disposición final de los lodos generados por las plantas de tratamiento, lagunas de oxidación de aguas residuales industriales, domésticas y cualquier otro desecho sólido como; Basura, material inflamable, toxico, explosivo, hospitalarios, químicos y peligroso en general en caso de hacerlo en tiraderos clandestinos o terrenos privados se impondrá una multa de L. 25,000.00.

Queda estrictamente prohibida la disposición final de todo lo descrito en el párrafo anterior en lugares autorizados (Relleno Sanitario), sin previo tratamiento en el mismo lugar.



ARTICULO 189. Reglamento Ambiental del Municipio de Choloma:
Forma parte integral de este Plan de Arbitrios; por lo tanto, su aplicación es obligatoria de acuerdo a la ley.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 24: Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA).

ARTICULO 190. Ámbito de Aplicación.

La presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible del recurso hídrico del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del Recurso Hídrico, decidió crear un organismo dentro de la Estructura Municipal.

La Creación de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), fue aprobada por la Corporación Municipal según **punto de acta # 19 punto 5 inciso “d” numeral “b” párrafo # 4 del 03 de Noviembre del año 2010**, es la unidad técnica que aplicará las políticas de la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Choloma en el Termino Municipal (COMASCH) una vez aprobadas por La Corporación Municipal. Es el responsable de la administración, manejo, control, protección, valorización y aprovechamiento de recursos hídricos del municipio de Choloma, quien deberá garantizar la sostenibilidad y el cumplimiento de las regulaciones establecidas en materia ambiental específica; los principios y las regulaciones aplicables al manejo adecuado del recurso de agua para la protección, conservación, valorización y aprovechamiento del recurso hídrico para propiciar la gestión integrada de dicho recurso; según el contenido de **Ley General del Agua, Decreto**



#181-2009 y la Ley Marco del Sector Agua, Decreto Legislativo #118-2003

Además deberá velar por las normas aplicables vigentes a todos los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento en el Municipio como concesionarios, arrendatarios, privados (como lotificadoras y urbanizadoras) y juntas administradoras de agua etc., que estén proporcionando los servicios de agua y saneamiento mejorando la calidad de vida y afianzando el desarrollo sostenible bajo el principio de calidad, cantidad, cobertura, seguridad, solidaridad, continuidad, generalidad, respeto ambiental, participación ciudadana.

La UMASA. Previo a los estudios correspondientes será la responsable de aplicar en el Municipio de Choloma las tasas municipales y normas que han sido establecidas o que se establezcan a futuro aprobada por La Corporación Municipal y relacionada con la administración, manejo, control, aprovechamiento y vinculantes con los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTICULO 191. Responsabilidades de La UMASA.

Sera responsable de darle seguimiento y supervisar, a los contratos de, concesiones o arrendamientos de servicio de los sistemas municipales de agua y saneamiento; contratos de explotación de agua nacionales (superficiales y subterráneas) ya sean para agua potable, de riego, para hidroeléctricos, áreas turísticas o de recreación; permisos y licencias derechos de aprovechamientos otorgados por la autoridad de agua y/o **MI AMBIENTE** y de tarifas, tasas de otorgamientos de derecho de usos, procedimientos de concesiones y otorgamientos de permiso de aprovechamiento de agua.

La Municipalidad de Choloma, a través de la UMASA, podrá otorgar permisos y licencias de aprovechamiento de aguas por la vía reglamentaria en los casos según se establece en el artículo 60 y 67 de la Ley General de Aguas (**decreto N° 181-2009**) su reglamento general,



reglamentos especiales como el de aguas subterráneas, vertidos de Aguas residuales y otros que sean de aplicación.

ARTICULO 192. Competencia de la UMASA. (Art. 40, Ley General de Agua)

La Municipalidad de Choloma, a través de la UMASA, en su ámbito de competencia podrá declarar zonas y periodos de veda para la protección y conservación temporal de las aguas y sus ecosistemas, pudiendo en estos casos limitar y suspender de modo temporal o permanente los aprovechamientos de agua.

La UMASA será responsable, en el municipio de la forestación, reforestación, protección y conservación del recurso hídrico en las zonas de producción de agua, áreas de recarga, ribera de los causes u otras áreas definidas en leyes articuladas o en los instrumentos de ordenamiento territorial respectivos.

La UMASA deberá plantear, supervisar y darle seguimiento a todas las actividades que se hagan para establecer obra de conservación para aumentar la capacidad de absorción natural de los acuíferos naturales, protección hídrica con relación a; los vertimientos de aguas residuales, de aguas producidas en construcción de obras, de extracción de agregados ríos, lagos y otros espacios de agua, en actividades mineras, actividades de hidrocarburos, etc.

La UMASA deberá regular que en toda construcción nueva; urbanizaciones, fraccionamientos, complejos habitacionales y similares están obligados a instalar, por cada predio o unidad habitacional, un medidor de agua siguiendo las disposiciones vigentes para este efecto. Los costos en que incurran en esta actividad son por cuenta total de inversionista.



En el caso de los parcelamientos y construcciones clandestinas existentes que se sometan a un proceso de legalización están obligadas al cumplimiento de esta disposición y de más leyes y reglamentos que apliquen.

ARTICULO 193. Nuevos proyectos de alcantarillado sanitario construidos en lotificación, urbanizaciones, industria y comercio;

En los nuevos proyectos de alcantarillado sanitario construidos en lotificaciones, urbanizaciones, industria y comercio, en el Municipio, tales como nuevas redes o extensión de las existentes el valor de la conexión a los sistemas municipales se establecerá, en relación con el monto de la inversión de la solución propia del proyecto el cual será revisado, cuantificado y cobrado por La Municipalidad de Choloma a través de la UMASA para lo anterior; y para clasificar el uso de la conexión y definir si existe red en el sitio de la edificación el solicitante deberá de consultar a Aguas de Choloma S. A. de C. V. y luego hacer la solicitud a la Municipalidad donde deberá consignarse en ella el tipo de desechos a evacuar, y se requiere, para su aprobación mostrar el diseño y la memoria técnica de su sistema de alcantarillado construido internamente.

ARTICULO 194. Transparencia.

La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento participará además en los procesos de socialización de los estudios que impliquen revisiones tarifarias en coordinación, con la Unidad de Supervisión y Control Local (USCL) y la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Choloma (COMASCH), y propiciará un ambiente institucional de rendición de cuentas y transparencia, incluyendo informes mensuales de gestión con una evaluación trimestral.

ARTICULO 195. Pago de Servicios Ambientales para la Protección y Preservación de la Ecología, Medio Ambiente y la Promoción de la Reforestación, y Racionalizar el uso y Explotación del Recurso



hídrico (Art. 13, inciso “7”, “11”, “14”, “16”, “18”; Art. 14, inciso “2”, “6”, “7”, “8”; y Art. 18, de la Ley de Municipalidades).

Las personas naturales o jurídicas que exploten el recurso hídrico están obligadas a pagar por el aprovechamiento, un pago de servicios ambientales para la protección y conservación del recurso hídrico en la cuenca, sub-cuenca, o micro-cuenca productora que los genera. El cual será establecido según la actividad, cantidad utilizada, calidad de desecho, o por el tipo de explotación; subterránea, superficial, etc. Otros pagarán de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 210 inciso “D”, del presente Plan de Arbitrios o las tarifas no domiciliarias establecidas por Aguas de Choloma.**

ARTÍCULO 196. Explotación del Recurso Agua.

De acuerdo a sus atribuciones, la Unidad Municipal del Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), supervisará la explotación y operación del servicio de agua de fuentes subterráneas y superficiales en el Municipio de Choloma previo estudio y de acuerdo a la disponibilidad del recurso en calidad y cantidad.

ARTÍCULO 197. Transferencia de Obras Hidrosanitarias.

Toda infraestructura relacionada con los servicios que la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA) supervisa, construidas por particulares, y que han sido donadas, cedidas, transferidas a la Municipalidad de Choloma, etc., pasará a ser propiedad de La Municipalidad de Choloma sin costo alguno, previo convenio entre las partes, quedando las instalaciones bajo la responsabilidad de Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA).

En caso de infraestructura de servicios de agua y saneamiento construidos en urbanizadoras y/o lotificadoras deberán ser revisadas y chequeadas por la UMASA conforme al diseño autorizado por la Dirección de Planificación y Urbanismo, cuando sea autorizado el permiso de construcción de dicha urbanización y/o lotificación y después de este

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



trámite técnico se tendrá que definir la propiedad del sistema según la ley y después la Municipalidad conforme a la ley marco de agua y saneamiento definirá la forma de cómo se operará y definirá el prestador de servicio a cargo de operación.

Las lotificadoras y operadoras pueden en el periodo de la definición de la transferencia de los sistemas de agua y saneamiento hasta 1 año como máximo quedando como prestadores de servicios privados, lo que quedará establecido en el trámite que se establecerá en la Dirección de Planificación y Urbanismo después de iniciada su construcción.

En el caso que estas instalaciones sean sistemas Hidrosanitarios dentro del área de cobertura del contrato de arrendamiento, serán transferidas posteriormente a Aguas de Choloma S.A de C.V. para su operación y mantenimiento.

ARTICULO 198. Obligaciones para Urbanizadoras.

Las nuevas urbanizaciones, fraccionamientos, complejos habitacionales y similares están obligados a instalar, para cada predio o unidad habitacional, un medidor de agua siguiendo las disposiciones vigentes para este efecto. Los costos en que se incurran en esta actividad son por cuenta total del inversionista.

También quedan obligados en cumplir todas las normas técnicas de construcción de los sistemas de agua y saneamiento que les haya establecido la Dirección de Planificación y Urbanismo al momento de otorgarles el permiso de construcción de los proyectos.

En el caso de los parcelamientos y construcciones clandestinas existentes que se sometan a un proceso de legalización están obligadas al cumplimiento de esta disposición y de más leyes y reglamentos que aplican.



ARTICULO 199. Constitución de Comisión del Delito Ambiental la Extracción y Explotación No Autorizada de Agua Subterránea.

Constituir en delito ambiental la extracción y explotación de agua subterránea sin la debida autorización y regulación por parte de la Municipalidad a través de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), considerando la sustracción ilegal del bien público como una amenaza a la existencia social y económica del municipio y a la seguridad ciudadana; procediéndose por lo tanto, a combatir y perseguir el delito de robo y uso fraudulento del recurso hídrico de los acuíferos a través de pozos clandestinos de agua profunda.

Para efectos de aplicación del espíritu de este Artículo, se amplía su contenido en lo estipulado por la Ordenanza Respectiva.

ARTICULO 200. Programa de Huella Hídrica Empresarial.

La Huella Hídrica (HH) será el instrumento de gestión que definirá y permitirá la identificación del consumo de agua directo e indirecto o el indicador de sostenibilidad medioambiental que define el volumen total de agua utilizada por unidad de producto fabricado o servicio consumido e impactos ocasionados por la cadena de producción de bienes y servicios, a fin de lograr el uso eficiente del recurso hídrico y la implementación de mecanismos de responsabilidad compartida en las cuencas hidrográficas.

El cálculo de la HH deberá ser un compromiso y responsabilidad de las empresas o mediante el financiamiento y concesión de una consultoría negociada entre las mismas para tales fines.

Esta resolución es de alcance municipal y de aplicación a los titulares de licencias de uso de agua que voluntariamente se inscriban en el Programa de Huella Hídrica.

ARTICULO 201. Certificado Azul.

El Certificado Azul constituye el acto administrativo que otorga la Municipalidad como reconocimiento a los usuarios hídricamente



responsables con el municipio, que se adhieren y participan voluntariamente en el Programa Huella Hídrica y que logran ejecutar con éxito los compromisos adquiridos en el marco de la presente resolución.

ARTÍCULO 202. Declaración Jurada Anual para Registro de Pozos.

Todas las personas naturales y jurídicas, que en sus propiedades ubicadas en el Municipio de Choloma, hayan perforado pozos con el fin de extraer y utilizar agua para fines industriales, comerciales y domésticos, deben presentar una declaración jurada ante la Unidad Municipal Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), donde especifiquen por cada pozo, las características técnicas, la ubicación, nivel de perforación establecida en Pies Lineales, componentes de la infraestructura construida, equipo instalado, fecha en que se perforó el pozo, equipo de medición utilizado, valor de la inversión y cualquiera otra característica de cada uno. Esta declaración debe presentarse a más tardar, el 31 de Enero de cada año. Cualquier cambio de equipo o modificación en la infraestructura física y/o técnica de un pozo, deberá ser reportado por escrito a la UMASA en el término de 5 días previos.

ARTÍCULO 203. Permiso de Operación y/o Permanencia de pozos y Licencia de Aprovechamiento de Aguas. (Art. 67, Ley General de Aguas).

La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), otorgara derechos de aprovechamiento de agua mediante permisos y licencias por la vía reglamentaria en los casos siguientes;

- A) Usuarios domiciliarios para consumo humanos.
- B) Uso industrial, artesanal y para micro y pequeña empresa.
- C) Pesca artesanal.
- D) Turismo local.
- E) Sistema de riego que no exceda un total de diez (10) hectáreas.
- F) Agropecuaria en explotaciones cuyo consumo en forma aislada no exceda de 0.06 litros por segundo; y,

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



G) Juntas Administradoras de Aguas y Saneamiento (JAAS) legalmente registradas ante la UMASA y el ERSAPS.

Toda persona natural o jurídica que tenga operando un pozo o más pagarán por el permiso de operación anual por POZO en base a la cantidad de galones por minuto (GPM) y o diámetro de ademe que produzca el mismo así:

Rangos de caudal de Explotación Monto a pagar por año por permiso de operación:

De 10 – 50 GPM y/o ademe de 2" a 4" diámetro L. 10,000 a L. 20,000

De 50.01- 150 GPM y/o ademe de 5" a 6" diámetro L. 20,000 a L. 25,000

De 150.01 GPM en adelante y/o ademe de los siguientes diámetros: 6" a L. 25,000, 8" a L. 30,000, 10" a L. 35,000, 12" a L. a L. 40,000, y 14" a L. 45,000.

Los pozos que produzcan menos de 10 GPM no pagarán, pero deben registrarse ante la UMASA.

Por permiso de permanecía:

De 10 – 50 GPM y/o ademe de 2" a 4" diámetro L. 10,000

De 50.01- 150 GPM y/o ademe de 5" a 6" diámetro L. 20,000

De 150.01 GPM en adelante y/o ademe de los siguientes diámetros: 6" a L. 20,000, 8" a L. 25,000, 10" a L. 25,000, 12" a L. a L. 30,000, y 14" a L. 30,000.

Los pozos que produzcan menos de 10 GPM no pagarán, pero deben registrarse ante la UMASA.

La extracción del recurso hídrico subterráneo será pagada según lo establecido en el **Artículo No. 210, de este plan de arbitrios**. Exceptuando de este pago todos los Sistemas de Agua Potable con fuentes de Agua Subterráneas operados por JAAS u Organismo Social Comunitario sin fines de lucro, a los cuales deberán establecerseles un régimen especial negociado y concertado con ellos, que deberán ser menores que los mencionados en el **Artículo No. 210**.

ARTICULO 204. Licencia de Operación para Perforación de Pozos.



Las empresas que prestan el servicio de perforación de pozos deberán solicitar una LICENCIA DE OPERACIÓN anual ante La Municipalidad a través de la Unidad Municipal Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA). Debiendo pagar por el registro e inscripción en el banco de empresas perforadoras del año fiscal y la licencia anual o su y su renovación en la Tesorería Municipal la cantidad de: L. 20,000.00.

Las personas naturales o jurídicas que contraten empresas perforadoras de pozos de agua subterránea sin registro e inscripción en el banco de empresas perforadoras del año fiscal y/o licencia de operación vigente extendida por la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), no se les autorizará la solicitud de intención de perforación y construcción de pozo de agua profunda y serán sancionadas con una multa de Lps. 50,000.00.

ARTÍCULO 205. Seguimiento.

La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), es la responsable de dar seguimiento para el cumplimiento de los términos contenidos en las licencias de aprovechamiento de agua o contratos de agua que haya otorgado LA SERNA/MI AMBIENTE y La Municipalidad a través de UMASA.

Los permisos y licencias no conceden derechos de propiedad y sólo pueden ser ejercidos por quien tenga la autorización respectiva.

ARTÍCULO 206. Macro-Medidores.

La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA) tiene la potestad para exigirle al propietario de un pozo la instalación de un **Macro-Medidor** en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de operatividad funcional del pozo, vigencia del presente Plan de Arbitrios, debiendo ser instalado en cada unidad de extracción de agua subterránea, el macro medidor correspondiente, para, garantizándose la



medición correcta de la extracción del recurso hídrico en concordancia con el sistema de unidad de medición que se adopte.

El incumplimiento de la instalación del macro-medidor al sistema o infraestructura de extracción de agua profunda por parte de la persona natural ó jurídica, dará lugar a la aplicación de una sanción económica del 20% del costo del presupuesto total del pozo, de conformidad con las partidas de movilización e instalación de equipos mecánicos, perforación, construcción, instalaciones y equipos hidráulicos y eléctricos, obras de protección, líneas de impulsión, entre otros.

La UMASA debe realizar inspecciones y controles necesarios para verificar in situ el contenido de las declaraciones juradas y realizar auditorías de las mediciones reportadas con el equipo actual y futuras estructuras de extracción de agua profunda.

ARTICULO 207. Costo Macro-Medidores.

El costo e instalación macro-medidor es con cargo al usuario y quien también será el responsable por su seguridad y buen funcionamiento.

ARTICULO 208. Sin Macro-Medidores.

La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA) debe también, revisar y adecuar las actas de compromiso que se hayan establecido con aquellas personas naturales o jurídicas que no tienen sistema de medición en sus pozos o que con anterioridad se les haya dado un tiempo determinado para su instalación. Al igual que lo establecido en el Artículo 209 en referencia, la instalación del Macro-Medidor deberá cumplirse en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por escrito parte de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA). El incumplimiento de la medida adoptada dará lugar a la aplicación de una sanción económica del 20% del costo calculado del presupuesto total del pozo, de conformidad con las partidas de movilización e instalación de equipos mecánicos,



perforación, construcción, instalaciones y equipos hidráulicos y eléctricos, obras de protección, líneas de impulsión, entre otros, con las medidas de depreciación que correspondan y/o vía negociación con el infractor.

El proceso de facturación y cobro de los artículos **203** y **204**, lo realizará conforme a las disposiciones legales y regulaciones ya existentes en el municipio.

ARTÍCULO 209. Aprovechamiento Comercial del Agua.

Toda persona natural o jurídica que realice actividades comerciales y las urbanizaciones que tienen pozos en operación, mientras no transfieran las obras hidrosanitarias a la Municipalidad de Choloma, y/o a un prestador de servicios según la ley estará obligada a pagar las tasas establecidas.

ARTICULO 210. Explotación de Pozos en el Municipio.

Previo a otorgar un permiso para la apertura de un pozo, se debe realizar una inspección en el sitio donde se perforará el mismo, para establecer si es factible o no la perforación previo a un dictamen extendido por la UMASA. Esto es también aplicable a las inspecciones que se realizan a pozos ya construidos que se quieran rehabilitar para operación o ya en operación y/o para hacer los registros respectivos.

A) Constancias extendidas de Inspección por UMASA;

El valor de cada constancia será pagará en la Tesorería Municipal en base a la categoría siguiente:

1. Por la Inspección para la apertura de un pozo domiciliar. L. 400.00
2. Por la Inspección para la apertura de un pozo comercial. L. 1,500.00
3. Por la Inspección para la apertura de un pozo industrial. L. 3,000.00

B) Las empresas que explotan el recurso hídrico para sus procesos industriales, textiles, minería y producción de energía eléctrica, están obligados a firmar convenios con la administración Municipal por servicios ambientales del recurso hídrico, donde se establezca el procedimiento de pago de la tasa. según la cantidad de la extracción

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



- del recurso, dicho convenio estará supervisado por la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA).
- C) Los propietarios de inmuebles que tengan instalado uno o más pozos para suministros de agua potable en su propiedad, debidamente autorizados por La Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), deberán instalar un macro medidor en la salida de cada pozo o la Municipalidad los instalará con cargo al propietario del mismo.
- D) Las empresas que se dedican a la comercialización, explotación y/o distribución de agua utilizando sus propias redes de distribución y conexiones para entrega en los puntos de recepción del usuario final, pagarán a la Tesorería Municipal según la naturaleza del usuario, por servicios ambientales del recurso hídrico así:
- 1) Cuando sea domestico será un Lempira (L.1.00) por metro cúbico,
 - 2) Para comercial e industrial dos lempiras (L.2.00) por metro cúbico. El volumen de metros cúbicos a facturar será medido en la salida del pozo o pozos que les suministran el agua.
 - 3) Las empresas que se dedican a la venta de agua envasada en recipientes de diferentes formas y materiales, pagarán cuatro Lempiras con cincuenta centavos (L.4.50) por metro cúbico. El volumen de metros cúbicos a facturar será medido en la salida del pozo o pozos que les suministran el agua o en la conexión de entrada en caso de que usen agua de la red de distribución.
 - 4) En el caso de la prestadora de servicios que bajo contrato de arrendamiento maneje los sistemas municipales de agua y saneamiento, pagará según la negociación que se haga para tal efecto según año fiscal. Para el presente periodo fiscal la prestadora de servicios de los sistemas municipales bajo las condiciones de arrendamiento públicos pagará dos centavos de lempira (L. 0.02) por Metro cubico extraído.
- E) Las empresas que explotan agua para uso en procesos industriales, textiles y otros considerados grandes consumidores, independientemente de cumplir con convenios de compensación



ambiental existentes y a futuro, están obligadas a suscribir convenios para el pago de extracción del recurso hídrico.

- F) Toda persona natural o jurídica propietaria de pozo(s) de extracción y explotación de agua subterránea deberá realizar un aforo anual por pozo, con la obligatoriedad de manifestarlo por escrito a la UMASA con cinco (5) días hábiles de antelación, con el propósito de validar los resultados en conjunto y en presencia de los técnicos de la UMASA, en el momento de su ejecución.

ARTICULO 211. Permiso para Construcción de pozo

Todo propietario de un inmueble que tenga la intención de construir un pozo de agua en su propiedad, debe solicitar permiso a la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), quien lo aprobará o denegará después de realizar la inspección de las condiciones física/geológicas del lugar asociado a las normas ambientales u otras vigentes. Si es aprobado deberá pagar en la ventanilla de la Tesorería Municipal el 20% del costo total de la perforación más el equipamiento, líneas eléctricas, bancos de transformadores, instalaciones de arranque, casetas y líneas de impulsión desde sitio de perforación. Esto tiene vigencia en el área urbana y rural.

Se exceptúan, el Pago del Permiso Construcción de Pozos, las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS), o cualquier Organismo Social o Comunitario sin fines de lucro que decidan perforar un pozo, queda establecido que aunque no paguen dicho permiso siempre deberán hacer el trámite respectivo para su registro en la base de datos de la UMASA y Dirección de Planificación Urbana.

En ningún caso, el radio de influencia de un pozo de agua subterránea podrá ser menor a 250.00 metros lineales medidos a partir de su eje central establecidos por sus coordenadas UTM, y se autorizará como máximo la extracción del 75% de la producción del caudal máximo establecido por la prueba de bombeo (Informe Técnico de Aforo).

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



Matriz de Valores para el Cálculo de Presupuestos de Costos de Pozos de Agua Subterránea

Item	Ø Ademe (Pulg.)	Costo / Pie Lineal (Lps.)		
		Residencial	Comercial (Bienes y Servicios)	Industrial (Energía, Textil, Agrícola)
1	6	2,050.00	2,050.00	3,420.00
2	8	2,460.00	2,460.00	4,100.00
3	10	3,585.00	3,585.00	6,000.00
4	12	4,150.00	4,150.00	6,920.00

- ❖ Incluyen conceptos de Exploración Preliminar, Perforación, Construcción, Instalaciones y Equipos Electromecánicos, Caseta de Controles y Cerco Perimetral.
- ❖ No incluyen líneas de impulsión ni tanques de almacenamiento.

ARTICULO 212. Supervisión de Obras.

La UMASA establecerá controles de ejecución mediante la supervisión técnico-física, administración y financiera del proceso de construcción del pozo de agua subterránea, para lo cual toda persona natural o jurídica deberá informar por escrito a la UMASA con 5 días hábiles de anticipación las fechas de inicio y finalización de las distintas etapas (Calendarización) del proceso de perforación, construcción, instalación y equipamiento hidráulico y eléctrico, aforo, línea de impulsión, obras de protección, entre otros; e inicio de la operatividad funcional del pozo.

ARTICULO 213. Contratos de Agua.

La suscripción de convenios o concesiones para el aprovechamiento de aguas subterráneas (Contrata de aguas) que contienen el pago del canon por las actividades en referencia a la que hace referencia el Capítulo I, Título V de la Ley General de Aguas, **No Exonera** a las personas naturales o jurídicas de la aplicación de impuestos y tasas municipales establecidas en el Plan de Arbitrios en los conceptos de extracción y/o explotación del recurso natural hídrico superficial y/o subterráneo.

La presente disposición se sustenta en las atribuciones y facultades que la Ley de Municipalidades le confiere a las municipalidades y en la



Opinión Legal No. 0157-2019 de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente SERNA / Mi Ambiente +, de fecha 15 de Octubre de 2019, disponible en la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA).

Los impuestos municipales por concepto de extracción y/o explotación del recurso natural hídrico superficial y/o subterráneo, **No Aplican** para propietarios beneficiarios bajo el Régimen de Zonas Libres.

ARTICULO 214. Empresas Beneficiarias Bajo el Régimen de Zonas Libres.

Las empresas beneficiarias del Régimen de Zonas Libres en lo que corresponde a las Tasas Municipales definidas como tal, **Estas No Están Contenidas** dentro de los beneficios que otorga el Régimen.

La presente disposición se sustenta en las atribuciones y facultades que la Ley de Municipalidades le confiere a las municipalidades y en el Oficio No. DGSP-225-2019 de la Dirección General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico SDE, de fecha 31 de Octubre de 2019, disponible en la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA).

ARTICULO 215. Concepto y Clasificación de los Tributos.

Para efectos de conocimiento, entendimiento y diferenciación sobre las obligaciones tributarias de las personas naturales y jurídicas destacadas en el término municipal, en el marco de la aplicación de **Impuestos y/o Tasas Municipales**, la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), hace referencia a los Artículos 3, 4, y 5 del Código Tributario (Decreto No. 170-2016).

ARTICULO 216. Compensación Ambiental en Términos de Responsabilidad Social Empresarial.

Las personas naturales o jurídicas propietarias de infraestructuras de extracción y explotación del recurso hídrico, están obligadas a establecer convenios amplios con la Municipalidad de Choloma bajo la figura de



Compensación Social por Servicios Ambientales, en apoyo financiero al desarrollo de Consultorías sobre estudios biofísicos integrales vinculantes para la protección y conservación del recurso hídrico en las zonas de producción de agua, áreas de recarga, ribera de los causes y otras áreas definidas en leyes articuladas o en instrumentos de ordenamiento territorial, de conformidad con los alcances temáticos de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA).

REGIMEN SANCIONATORIO DE LA UMASA

ARTICULO 217. Multas y Sanciones:

A toda persona natural o jurídica que incumpliere las disposiciones del presente Plan de Arbitrios en el marco de las competencias de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), se le aplicarán las sanciones siguientes:

- A) Los propietarios de bienes inmuebles que construyan pozos para extracción y suministro de agua que no hayan sido autorizados por la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), se les aplicará una multa del 30% del costo del presupuesto total de las partidas de movilización e instalación de equipos, perforación, construcción, instalaciones y equipos hidráulicos electromecánicos y eléctricos, obras de protección, líneas de impulsión, entre otros; y se procederá de inmediato a clausurar el mismo por los órganos competentes municipales con el apoyo de las competencias jurisdiccionales del Estado.
- B) Por no presentar la documentación requerida en el tiempo estipulado, a las personas naturales o jurídicas infractoras se le aplicará una sanción pecuniaria de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25,000.00) por cada pozo **No Declarado**, sin perjuicio de cumplir con tal disposición legal.
- C) A las empresas perforadoras de pozos por perforar un pozo sin contar con el registro e inscripción en el banco de empresas perforadoras del año fiscal y/o licencia de operación vigente extendida por la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), facilitar y/o

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



extender información falsa o alterada a favor del contratante debidamente comprobada por la UMASA, se sancionará con una multa de Cincuenta Mil Lempiras (L. 50,000.00), sin perjuicio de cumplir con la obligación legal.

- D) A quien se ponga o incumpla las obligaciones que deban realizar los funcionarios de la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), será sancionado por cada vez que esto suceda, con una multa de Quince Mil Lempiras (L. 15,000.00) y la reincidencia será sancionada con el doble de la multa.

Las obligaciones que deben ejecutar los técnicos y/o funcionarios de la UMASA contemplan el requerimiento de documentos que validen el cumplimiento de la gestión de permisos de construcción de pozos de agua subterránea por parte de las personas naturales o jurídicas propietarias de los mismos, y -el acceso a la infraestructura física (Pozos) de extracción y explotación de agua profunda, con el propósito de verificar -características técnicas (Aforos), lecturas y registros mensuales de los volúmenes de extracción y -niveles estáticos que permitan el monitoreo y seguimiento al comportamiento de los acuíferos en el marco de un proceso de su recuperación sostenible.

- E) Si la dependencia municipal comprueba técnicamente que un pozo perforado sin tener el permiso o licencia de operación no conviene a los intereses de la comunidad o si la capacidad de producción del acuífero respectivo se ve limitada por la nueva demanda de agua, la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA) informará y gestionará ante el Departamento Municipal de Justicia la destrucción y/o cierre del mismo. **(Art. 66, Ley General de Aguas).**
- F) Por verter aguas industriales fuera de las normas nacionales para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores a redes municipales de alcantarillado sanitario, se sancionará con una multa equivalente a 50 Salarios mínimos de aplicación mensual, mientras persista la descarga fuera de norma.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



- G) Referente a lo estipulado en el **Artículo No. 213**, se define el procedimiento de cobro de impuestos y tasas por aplicación del régimen sancionatorio del Plan de Arbitrios vigente bajo la figura del **Apremio Administrativo**, utilizando las herramientas de la emisión de dos (2) Requerimientos de Pago con vigencia de treinta (30) días calendario cada uno a partir de la fecha de su emisión. Vencido el procedimiento administrativo anterior se aplicarán dos (2) procedimientos adicionales como alternativas de cobro:
1. Los saldos requeridos a la fecha se adicionarán al monto del pago por concepto de impuestos de bienes inmuebles del año fiscal correspondiente o en su defecto en el subsiguiente.
 2. Se aplicará el Certificado de Cobro con la notificación de que de persistir el incumplimiento de pago, se procederá al cobro por la vía legal, de conformidad con los procedimiento de la legislación vigente.
- H) La infracción a lo establecido en el **Artículo No. 210** Inciso F, se sancionará con una multa de Quince Mil Lempiras Exactos (Lps. 15,000.00)
- I) En atención al Artículo 96 de la Ley General de Aguas, se consideran infracciones administrativas las contenidas en los Incisos del 1) al 9), cuyas sanciones se establecerán de conformidad con los estipulado en los Artículos 97, 98 y 99 de la Ley en referencia.
- J) De conformidad con el **Artículo No. 211**, la persona natural o jurídica que ejecute procesos de perforación, rehabilitación y/o construcción de pozos de agua subterránea No Autorizados por la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA) con radios de influencia menores a lo estipulado en el mismo, se le sancionará con una multa del 30% del valor total de los conceptos de perforación, construcción, instalaciones y equipos electromecánicos, caseta de controles, cerco perimetral, entre otros; sin perjuicio del cumplimiento del pago de valores establecidos en su Inciso A).
- K) Derivado del Inciso anterior, la persona natural o jurídica que constituya la infracción contenida en el **Artículo 215**, deberá financiar



las inversiones necesarias para resarcir los daños ocasionados en detrimento de los caudales extraídos por los pozos de agua comunitarios, cuyos radios de influencia se vean interceptados por el radio de influencia del pozo sancionado.

- L) Las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento (JAAS) que incumplan lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de Juntas Administradoras de Agua, que expresa que -el período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, -ser reelectos por una sola vez en períodos sucesivos, -ser reelectos nuevamente en períodos alternos y –desempeñar sus cargos Ad Honórem; y demás normativas vigentes vinculantes; No serán reconocidas como tales por la Unidad Municipal de Agua y Saneamiento Ambiental (UMASA), y sus casos serán remitidos al Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS) a través de la Unidad de Seguimiento y Control Local (USCL) en la búsqueda de un proceso de soluciones y/o sanciones conforme a Ley.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 25: Servicios Públicos No-Domiciliarios y Disposiciones Específicas que le son Aplicables.

ARTICULO 218. Servicios Públicos No-Domiciliarios. Ámbito de Aplicación.

Es la obligación de pago que recae sobre cada uno de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, del sector público y privado, localizados en el Municipio de Choloma, que reciban los servicios públicos en forma directa e indirecta.

Aquellos Establecimientos Comerciales Industriales o de Servicio con ingresos reportados en la Declaración Jurada de Industria Comercio y

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



Servicio por debajo de 200,000.00 Lempiras, se deberá realizar una inspección de campo, con informe conclusivo, fotografías de perfil por fuera y por dentro, también valorar una auditoría fiscal (si se considera), donde se tengan los elementos que permitan determinar el monto real del ingreso anual y en base a esta valoración se aplicará el valor de la tasa que corresponda, en el rango contenido, en la Tabla número cinco.

ARTICULO 219. Sujeto Pasivo.

Por la prestación de este servicio dentro del Municipio, pagarán los servicios, todas las personas naturales y jurídicas que realicen actividades en el municipio de Choloma, de carácter industrial, comercial y de servicios, del sector privado y público.

ARTICULO 220. Responsables Directos del Pago.

Tienen carácter de contribuyentes de las tasas las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresariales o negocios individuales o sociales que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el artículo anterior.

ARTICULO 221. Responsables Solidarios.

Serán solidaria y subsidiariamente responsables del pago de las tasas de servicios públicos, directos e indirectos, los administradores y los representantes legales de los negocios o establecimientos que reciban los servicios públicos en forma directa e indirecta.

ARTICULO 222. Periodo Fiscal.

El período fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

ARTICULO 223. Pago de los Servicios Públicos No-Domiciliarios.



Los servicios públicos no-domiciliarios, directos e indirectos, se pagarán mensualmente, en los primeros diez (10) días calendario de cada mes. Se exceptúa el mes de enero que puede ser pagado hasta el 31 del mismo.

En edificaciones donde existan establecimientos comerciales, industriales y de servicio, y que también sea para uso habitacional y que los locales estén rentados a particulares, los servicios públicos se cobrarán aplicando las tarifas de servicios públicos no-domiciliar y al uso residencial se le cobrará como domiciliar.

En los casos en que el propietario habite la edificación donde está ubicado su negocio se le hará un solo cobro con la tarifa no-domiciliar.

ARTICULO 224 Intereses y Recargos. (Art. 109, Ley de Municipalidades)

El incumplimiento en el pago de las tasas de servicios públicos no-domiciliarios, directos e indirectos, en la fecha de vencimiento de pago dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más dos por ciento (2%) anual calculado sobre los saldos.

ARTICULO 225. Garantía de Pago del Tributo.

Los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos, previa inscripción en el Instituto de la Propiedad.

TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)



CAPITULO 26: Tasa Municipal por Introducción de Carnes. (Art. 151, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO 226. Tasa por Introducción de Carne al Municipio.

Con esta tasa se pretende registrar y controlar la introducción de carnes y productos derivados de la carne al Municipio y se cobrará de la siguiente manera:

Por Res pagarán L. 200 cada una
Por Cerdo pagarán L. 100 cada una

Esta Tasa es aplicable a la introducción de carne a los mercados, pesas, supermercados, y otros dedicados a la venta de carnes.

ARTICULO 227. Inspección por Destace.

Mientras La Municipalidad no disponga de las instalaciones físicas adecuadas para el destace o sacrificio de ganado mayor o menor, el Departamento Municipal de justicia cobrará por cada inspección un valor de L. 250.00 que deberá ser enterado en la Tesorería Municipal.

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 228. Control de Calidad y Salubridad. (Art. 138, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

Por razones de control de calidad y salubridad, las municipalidades podrán emitir ordenanzas municipales prohibiendo la introducción de carne procesada en otros municipios cuyo control de calidad no sea conocido. Sin embargo, las municipalidades pueden celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia o también podrá celebrar convenios con otras instituciones públicas y privadas.

ARTICULO 229. Venta Clandestina de Carne.



Queda terminantemente prohibido la venta clandestina de carne, los dueños de esta mercancía pagarán una multa de mil quinientos (L. 1,500.00) sin perjuicio del decomiso de la misma.

ARTICULO 230. Vagancia de Animales.

A) Los propietarios de animales que deambulan sin control de sus dueños en las vías y lugares públicos del Municipio pagarán, en Tesorería Municipal una multa que aplicará el Departamento Municipal de Justicia de conformidad con la clasificación en la **TABLA 35, ver pág. 219, Vagancia de Animales.**

En carreteras principales no pavimentadas se cobrará el 50% de las multas establecidas en el inciso anterior. Se excluye caminos de acceso y penetración.

B) En aquellos casos en que los animales provoquen daños a plantas en áreas públicas, aceras y cercas, el propietario se hará acreedor a una multa de (L. 500.00.) y está obligado a llevar a cabo la reparación o reconstrucción de lo dañado.

C) Si los propietarios reincidieran, permitiendo la vagancia de animales de su propiedad, el valor de las multas consignadas en la anterior clasificación se duplicará, sin perjuicio de su confinamiento, el funcionario o empleado que no aplicare la multa en su correcto valor por reincidencia, será solidaria con el pago de la misma se aplicará el **Artículo 122-B, Ley de Municipalidades, adicionado por el decreto 127-2000.**

D) los animales retenidos temporalmente por deambular serán trasladados a un predio que para tal fin tendrá acondicionado La Municipalidad, debiendo el propietario además de pagar la multa, cubrirá los gastos en que la municipalidad incurra para el sostenimiento de los mismos. Los cuales estarán bajo la custodia del Departamento de Justicia Municipal.



TITULO 3: TASAS MUNICIPALES (Art. 84, Ley de Municipalidades)

CAPITULO 27: Tasa Municipal por Servicios de Gestión del Riesgo de Desastre

ARTICULO 231. Gestión Integral del Riesgo de Desastre.

Es responsabilidad de la Municipalidad invertir en la reducción de la vulnerabilidad del municipio de Choloma, disminuyendo el riesgo a desastres implementando medidas de mitigación integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que prevengan el incremento de las amenazas y reduzcan el grado de exposición al riesgo de desastres, preparación y capacidades de respuesta, atención a emergencias y recuperación, disponiéndose adicionalmente de sistemas de alerta temprana sobre amenazas múltiples y de la información de las evaluaciones sobre el riesgo de desastres, su transmisión a la población y el acceso a ellas, potenciando un municipio resiliente.

ARTICULO 232. Fidecomiso para la Construcción de Obras de Prevención y Mitigación.

En el Marco de Acción de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, la Municipalidad de Choloma invertirá en la reducción del riesgo de desastres para la construcción sostenible de la resiliencia del municipio, creando un Fideicomiso permanente para el financiamiento y asignación de los recursos financieros y logísticos necesarios para desarrollar y/o implementar estrategias, políticas, planes, leyes, reglamentos, obras estructurales y no estructurales de prevención y mitigación mediante el cobro de la Tasa Municipal por la prestación de servicios de gestión integral para la reducción del riesgo de desastres, potenciando sustancialmente la reducción de la vulnerabilidad a daños



causados a las infraestructuras viales y de servicios públicos, equipamiento urbano y la minimización de posibles pérdidas humanas.

TITULO 4: VIGILANCIA PARA CUMPLIR LEY DE TERCERA EDAD

CAPITULO 1: Vigilancia para Cumplir la Ley de la Tercera Edad.

ARTÍCULO 233. Vigilancia para Cumplir la Ley de la Tercera Edad.

El Departamento Municipal de Justicia, la Policía Municipal, vigilará el cumplimiento de la Ley de la Tercera Edad, para asegurar que las personas comprendidas en la misma, reciban los beneficios que la ley establece. A tal efecto, ejecutará inspecciones regularmente y establecerá mecanismos ágiles para atender las denuncias que la población necesite presentar.

Cualquier violación a la citada ley, se sancionará con quinientos Lempiras-(L.500.00); la reincidencia se sancionará con el doble de la sanción aplicada la vez anterior. 15% de descuento en el pago de la factura total por consumo de agua potable suministrado por empresas públicas o privadas, por las municipalidades o juntas administradoras de agua, cuando la factura es a nombre del beneficiario, que el suministro de agua sea para la categoría residencial y que el beneficiario habite la misma. El presente descuento se otorgará para una sola vivienda.

TITULO 5: VENTANILLA UNICA

CAPITULO 1: Sobre la Ventanilla Única)

ARTICULO 234. Simplificación de Procesos.

Alcaldía Municipal de Choloma en su afán de brindar un mejor servicio a los contribuyentes, agilizar los trámites y procesos, incentivar la transparencia, atraer la inversión e incrementar las recaudaciones por tasas impositivas, está reuniendo esfuerzos para la simplificación de los



procesos administrativos mediante la incorporación de técnicas y metodologías de rediseño de procesos e innovación tecnológica.

ARTICULO 235. Ventanilla Única.

Actualmente existen tres (3) procesos dentro de La Alcaldía que están siendo mejorados, simplificados, agilizados y rediseñados. Los cuales se estarán implementando en el Departamento de Control Tributario: Permisos de construcción, Permisos de operación y Pago de bienes inmuebles.

El primer paso hacia la modernización, estructuración y simplificación se hace posible mediante la implementación de la Ventanilla Única de Trámites (VUT), la cual supone un único punto de enlace entre el contribuyente, empresario y/o ciudadano. Por medio de la implementación de la VUT se espera que la mayoría de los trámites que se desarrollan en La Alcaldía se resuelvan en esta instancia.

ARTICULO 236 Reglamento de uso Ventanilla Única:

El Reglamento forma parte integral de este Plan de Arbitrios; por lo tanto, su aplicación es obligatoria de acuerdo a la ley.

Por asuntos prácticos y para estar a tono con lo que nos dice la administración actual, hemos adaptado el concepto por Servicio Integral al Contribuyente, de igual manera hemos integrado las gestiones de los Departamentos de Control Tributario y la Dirección de Catastro Municipal, quedando pendiente la integración de otras gestiones/dependencias.

TITULO 6: SERVICIO INTEGRAL AL CONTRIBUYENTE (SIC)

CAPITULO 1: Sobre el Servicio Integral al Contribuyente

ARTICULO 237. Simplificación de procesos;

La Alcaldía Municipal de Choloma en su afán de brindar un servicio de calidad a los contribuyentes, en el cual consiste en agilizar los trámites y



procesos, incentivar la transparencia, atraer la inversión e incrementar las recaudaciones tributarias, está reuniendo esfuerzos para la simplificación de los procesos administrativos mediante la incorporación de técnicas y metodologías de rediseño de procesos e innovación tecnológica.

ARTICULO 238. Servicio Integral al contribuyente (SIC);

Existen varios procesos dentro de La Alcaldía que han sido mejorados, simplificados, agilizados y rediseñados. Los cuales se han implementado en la Unidad de Servicio Integral al Contribuyente (SIC), adscrita a la Dirección de Control de Ingresos, entre los que tenemos:

- Maestro de Contribuyente (IDC),
- Permisos de Operación de Negocio,
- Declaraciones Juradas,
- Facturación de Impuestos, Tasas y Contribuciones,
- Solvencia Tributaria,
- Otros técnicamente calificados por la Dirección de Control de Ingresos.

El objetivo del Servicio Integral al Contribuyente es ser el canal de comunicación entre los contribuyentes y los departamentos que integran la Dirección de Control Ingresos, en las etapas de agilización, regularización, control y atención, a través de la implementación del SIC se espera que la mayoría de los trámites que se desarrollan en La Alcaldía se resuelvan en esta Unidad.

ARTICULO 239. Reglamento de la unidad de servicio integral al contribuyente SIC;

El Reglamento forma parte integral de este Plan de Arbitrios; por lo tanto, su aplicación es obligatoria de acuerdo a la ley.

TITULO 7: FACULTADES

CAPITULO 1: Facultades



ARTICULO 240. Facultades;

La Corporación Municipal faculta por medio del presente Plan de Arbitrios al Señor Alcalde Municipal para iniciar el proceso para llevar a cabo un estudio para definir el cobro real del canon/arrendamiento de los bienes municipales dados en administración a la Empresa Aguas de Choloma, S.A. de C.V. el cual deberá estar establecido para estar incluido en el Plan de Arbitrios del 2022.

ARTICULO 241. Canon/Arrendamiento pagado por la empresa operadora de los sistemas municipales de agua, alcantarillado sanitario y servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos;

Se establece un canon/arrendamiento de Un millón doscientos mil lempiras (L. 1,200,000.00) anuales que la empresa Aguas de Choloma, S.A. de C.V. está obligado a pagar a la Municipalidad de Choloma el 10 de cada mes, la cantidad de cien mil lempiras (L. 100,000.00) mensualmente por concepto de canon/arrendamiento.

ARTICULO 242. Régimen de Control;

La Municipalidad ejercerá, a través del Ente Regulador local (Unidad Municipal de Aguas y Saneamiento) un régimen de control permanente de las obligaciones asumidas por empresa operadora de los sistemas municipales de agua, alcantarillado sanitario y servicio de recolección y disposición final de los desechos sólidos y de las tarifas aplicables, de modo de satisfacer las necesidades sanitarias de la población y asegurar la debida tutela de los derechos de los usuarios.



**TITULO 9: TABLAS
CAPITULO 1: Tablas**

TABLA 1, Impuesto Personal Municipal.

De	Hasta	Tramos	Impto. por millar o fracción	Impto. a pagar (En L.)	Impuesto acumulado
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	en adelante		5.25		

TABLA 2, Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.

De	Hasta	Impto. por millar o fracción (En L.)
1.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	en adelante	0.15

Ejemplo: Una persona natural o jurídica con ingresos brutos anuales de L. 16,850,000.00.

Por los primeros 500,000.00 se les aplicará la tarifa de L. 0.30 por millar, por la diferencia hasta L. 10,000,000.00 se aplicará L. 0.40 por millar, el saldo de L. 6,850,000.00 se le aplicará L. 0.30 por millar.

El Cálculo se hace así:

- IMPUESTOS-ICS = 500,000.00 X 30/1,000 = L. 150.00 (se restan los 500,000.00 de 10,000,000.00 y el saldo que es de 9,500,000.00 se multiplica por 0.40/1,000).
- IMPUESTOS_ICS = 9,500,000.00 X 0.40/1,000 = L. 3,800.00.
- IMPUESTOS_ICS = 6,850,000.00 X 0.30/1,000 = L. 2,055.00.

Total a pagar mensualmente IMPUESTOS_ICS = L. 6,005.00 (suma de a + b + c).

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



TABLA 3, Tabla Especial, aplicable a Personas Naturales o Jurídicas que realicen temporalmente Proyectos o Servicios, Incluye: Impuestos, Tasas y Derechos, se calculan en base al Valor del Contrato de la Obra o del Servicio a prestar.

No.	Desde	Hasta	1	2	3	4	5	Cargo Mes ¹
1	0.01	50,000.00	15.00	125.00	200.00	200.00	250.00	790.00
2	50,000.01	100,000.00	45.00	200.00	200.00	200.00	250.00	895.00
3	100,000.01	200,000.00	60.00	372.00	200.00	200.00	250.00	1,082.00
4	200,000.01	500,000.00	120.00	679.00	300.00	200.00	250.00	1,549.00
5	500,000.01	1,000,000.00	270.00	904.00	600.00	200.00	250.00	2,224.00
6	1,000,000.01	2,000,000.00	620.00	1,081.00	800.00	200.00	250.00	2,951.00
7	2,000,000.01	5,000,000.00	1,370.00	1,246.00	1,500.00	200.00	250.00	4,566.00
8	5,000,000.01	10,000,000.00	3,320.00	2,006.00	2,000.00	200.00	250.00	7,776.00
9	10,000,000.01	20,000,000.00	7,270.00	2,281.00	2,500.00	200.00	250.00	12,501.00
10	20,000,000.01	40,000,000.00	14,220.00	2,666.00	2,500.00	200.00	250.00	19,836.00
11	40,000,000.01	100,000,000.00	24,670.00	3,001.00	3,000.00	200.00	250.00	31,121.00
12	100,000,000.01	500,000,000.00	44,120.00	3,001.00	4,000.00	200.00	250.00	51,571.00
13	500,000,000.01	1,000,000,000.00	123,570.00	3,001.00	5,000.00	200.00	250.00	132,021.00
14	1,000,000,000.01	5,000,000,000.00	278,020.00	3,311.00	8,000.00	200.00	250.00	289,781.00
15	5,000,000,000.01	10,000,000,000.00	1,032,470.00	3,311.00	11,000.00	200.00	250.00	1,047,231.00
16	10,000,000,000.01	en adelante	2,536,920.00	3,311.00	14,000.00	200.00	250.00	2,554,681.00

No.	Descripción
1	IMPUESTO IND.COM.SERV.
2	TASAS MUNICIPALES
3	PERMISO DE OPERACION
4	DERECHO A POSEER ROTULOS ²
5	USO DE VIAS PUBLICAS ³

- 1 Este cargo mensual, se deberá multiplicar por el número de meses a operar en el municipio.
- 2 El pago por instalar o renovar Rotulos, Vallas, Etc., lo determina la Dirección de Planificación y Urbanismo.
- 3 Esta tasa es por unidad, por lo tanto se debe multiplicar por el número de unidades a utilizar.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



TABLA 4, Productos Sujetos a Control de Precios.

Base Imponible	
Hasta L. 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De L. 30,000,001.00 en adelante	L. 0.01 por millar

TABLA 5, Tasas y Derechos, se calculan en base a la Declaración Jurada, de Industria, Comercio y Servicios.

No.	Desde	Hasta	1	2	3	4	5	Vir.Mes	Vir.Año	6	7	Tas+Der
1	0.01	50,000.00	15.00	73.00	6.00	30.00	1.00	125.00	1,500.00	100.00	100.00	325.00
2	50,000.01	100,000.00	25.00	128.00	6.00	40.00	1.00	200.00	2,400.00	100.00	100.00	400.00
3	100,000.01	200,000.00	70.00	206.00	6.00	65.00	25.00	372.00	4,464.00	200.00	200.00	772.00
4	200,000.01	350,000.00	75.00	320.00	6.00	95.00	40.00	536.00	6,432.00	250.00	200.00	986.00
5	350,000.01	500,000.00	80.00	428.00	6.00	115.00	50.00	679.00	8,148.00	300.00	200.00	1,179.00
6	500,000.01	1,000,000.00	120.00	578.00	6.00	140.00	60.00	904.00	10,848.00	600.00	200.00	1,704.00
7	1,000,000.01	2,000,000.00	120.00	755.00	6.00	140.00	60.00	1,081.00	12,972.00	800.00	200.00	2,081.00
8	2,000,000.01	5,000,000.00	170.00	830.00	6.00	165.00	75.00	1,246.00	14,952.00	1,500.00	200.00	2,946.00
9	5,000,000.01	10,000,000.00	420.00	1,310.00	6.00	190.00	80.00	2,006.00	24,072.00	2,000.00	200.00	4,206.00
10	10,000,000.01	20,000,000.00	480.00	1,510.00	6.00	195.00	90.00	2,281.00	27,372.00	2,500.00	200.00	4,981.00
11	20,000,000.01	40,000,000.00	550.00	1,810.00	6.00	205.00	95.00	2,666.00	31,992.00	2,500.00	200.00	5,366.00
12	40,000,000.01	100,000,000.00	620.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	3,001.00	36,012.00	3,000.00	200.00	6,201.00
13	100,000,000.01	500,000,000.00	620.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	3,001.00	36,012.00	4,000.00	200.00	7,201.00
14	500,000,000.01	1,000,000,000.00	620.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	3,001.00	36,012.00	5,000.00	200.00	8,201.00
15	1,000,000,000.01	5,000,000,000.00	620.00	2,340.00	6.00	235.00	110.00	3,311.00	39,732.00	8,000.00	200.00	11,511.00
16	5,000,000,000.01	10,000,000,000.00	620.00	2,340.00	6.00	235.00	110.00	3,311.00	39,732.00	11,000.00	200.00	14,511.00
17	10,000,000,000.01	en adelante	620.00	2,340.00	6.00	235.00	110.00	3,311.00	39,732.00	14,000.00	200.00	17,511.00

No.	Descripción
1	BOMBEROS
2	ASISTENCIA SOCIAL
3	CEMENTERIO
4	MEDIO AMBIENTE
5	SERVICIOS INDIRECTOS
6	PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO
7	DERECHO A TENER ROTULOS ¹

¹ El pago por instalar o renovar Rótulos, Vallas, Etc. lo determina la Dirección de Planificación y Urbanismo.

Granjas Avícolas, Granjas Porcinas, Casinos de Juegos, Glorietas, pagarán conforme a lo establecido en la **TABLA 5**.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



TABLA 6, (Negocios con Actividades Económicas Especiales) Tasas y Derechos, se calculan en base a la Declaración Jurada, de Industria, Comercio y Servicios.

No.	Giro Comercial	Base Imponible	1	2	3	4	5	Total Tasas	6	7	Tas+Der
1	Billares	C/Mesa	25.00	55.00	6.00	20.00	2.00	108.00	140.00	50.00	298.00
2	Moteles	C/Habita.	40.00	110.00	6.00	18.00	1.00	175.00	96.00	50.00	321.00
3	Juegos Recreativos	C/Maq/Mesa	50.00	65.00	6.00	25.00	5.00	151.00	340.00	50.00	541.00
4	Juegos de Azar	C/Maq/Mesa	200.00	510.00	6.00	95.00	40.00	851.00	2,710.00	50.00	3,611.00
5	Juegos de Black Jack	C/Mesa	250.00	940.00	6.00	140.00	60.00	1,396.00	3,670.00	50.00	5,116.00
6	Ruletas, Bingos y Loterías	C/Mesa	200.00	660.00	6.00	115.00	50.00	1,031.00	5,840.00	50.00	6,921.00
7	Cancha de Gallos	C/Local/Unidad	300.00	590.00	6.00	140.00	60.00	1,096.00	2,230.00	50.00	3,376.00
8	Canódromos, Hipódromos y Otros	C/Local/Unidad	300.00	590.00	6.00	140.00	60.00	1,096.00	2,230.00	50.00	3,376.00
9	Disco Móviles	C/Unidad	100.00	440.00	6.00	50.00	15.00	611.00	6,550.00	50.00	7,211.00
10	Bares y bailables	Valor Fijo	300.00	970.00	6.00	115.00	50.00	1,441.00	5,000.00	50.00	6,491.00
11	Discotecas	Valor Fijo	300.00	970.00	6.00	115.00	50.00	1,441.00	5,000.00	50.00	6,491.00
12	Night Club	Valor Fijo	300.00	970.00	6.00	115.00	50.00	1,441.00	5,000.00	50.00	6,491.00
13	Juegos mecánicos (Temporal)	Valor Fijo	2,500.00	1,760.00	6.00	215.00	100.00	4,581.00	2,000.00	50.00	6,631.00
14	Circos	Valor Fijo	500.00	1,760.00	6.00	215.00	100.00	2,581.00	2,000.00	50.00	4,631.00
15	Fábrica de Pinturas	Valor Fijo	2,500.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	4,881.00	6,000.00	50.00	10,931.00
16	Plantas Embazadoras de Gas y Gasolineras	Valor Fijo	2,500.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	4,881.00	6,000.00	50.00	10,931.00
17	Bodegas de Beneficios Procesadores de Alimento para Animales	Por cada nave	2,200.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	4,581.00	6,000.00	50.00	10,631.00
18	Empresas Procesadoras y Fundidoras de Metal	Por cada Caldera	2,200.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	4,581.00	6,000.00	50.00	10,631.00
19	Beneficios Despulpa-dores Grano (café, arroz)	Por cada silo	2,200.00	2,060.00	6.00	215.00	100.00	4,581.00	6,000.00	50.00	10,631.00

No	Descripción
1	BOMBEROS
2	ASISTENCIA SOCIAL
3	CEMENTERIO
4	MEDIO AMBIENTE
5	SERVICIOS INDIRECTOS
6	PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO
7	DERECHO A TENER RÓTULOS ²

- 1 La planta térmica eléctrica y las plantas de Energía Renovable, deben pagar por cada uno de los generadores instalados.
- 2 El pago por instalar o renovar Rótulos, Vallas, Etc., lo determina la Dirección de Planificación y Urbanismo.

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



TABLA 7, Tasas y Servicios Domiciliarios. Se Calculan según el Valor Tributable Vigente. (Aplicable retroactivamente hasta el año 2018)

No.	VALORES TRIBUTABLES		1	2	3	4	5	TOTAL	TARIFA	
	DESDE	HASTA							MES	AÑO
1	0.01	50,000.00	1.60	4.00	2.00	3.40	4.00	15.00	15.00	180.00
2	50,000.01	60,000.00	1.73	4.30	2.10	3.57	4.30	16.00	16.00	192.00
3	60,000.01	70,000.00	1.86	4.60	2.20	3.74	4.60	17.00	17.00	204.00
4	70,000.01	80,000.00	1.99	4.90	2.30	3.91	4.90	18.00	18.00	216.00
5	80,000.01	90,000.00	2.12	5.20	2.40	4.08	5.20	19.00	19.00	228.00
6	90,000.01	100,000.00	2.25	5.50	2.50	4.25	6.50	21.00	21.00	252.00
7	100,000.01	120,000.00	2.38	5.80	2.60	4.42	6.80	22.00	22.00	264.00
8	120,000.01	130,000.00	2.51	6.10	2.70	4.59	7.10	23.00	23.00	276.00
9	130,000.01	150,000.00	2.64	6.40	2.80	4.76	7.40	24.00	24.00	288.00
10	150,000.01	170,000.00	2.90	7.00	3.00	5.10	8.00	26.00	26.00	312.00
11	170,000.01	190,000.00	3.05	7.50	3.50	5.45	8.50	28.00	28.00	336.00
12	190,000.01	200,000.00	3.94	8.40	3.80	6.46	9.40	32.00	32.00	384.00
13	200,000.01	250,000.00	4.20	9.00	4.00	6.80	10.00	34.00	34.00	408.00
14	250,000.01	300,000.00	4.85	9.50	4.50	7.65	11.50	38.00	38.00	456.00
15	300,000.01	350,000.00	5.50	11.50	5.00	8.00	12.00	42.00	42.00	504.00
16	350,000.01	400,000.00	5.76	12.24	5.20	8.20	12.60	44.00	44.00	528.00
17	400,000.01	500,000.00	6.15	12.85	5.50	8.50	13.50	46.50	46.50	558.00
18	500,000.01	1,000,000.00	9.75	13.25	7.50	9.00	15.50	55.00	55.00	660.00
19	1,000,000.01	2,000,000.00	10.30	17.00	8.70	10.00	24.00	70.00	70.00	840.00
20	2,000,000.01	10,000,000.00	11.50	21.00	10.00	12.00	30.50	85.00	85.00	1,020.00
21	10,000,000.01	100,000,000.00	38.00	30.00	35.00	20.00	82.00	205.00	205.00	2,460.00
22	100,000,000.01	En adelante...	59.15	85.00	45.00	50.00	135.85	375.00	375.00	4,500.00

No.	Descripción
1	BOMBEROS
2	ASISTENCIA SOCIAL
3	CEMENTERIO
4	MEDIO AMBIENTE
5	MANTENIMIENTO DE VIAS PUBLICAS

Considerando la condición demografía, para el Sector Merendón, solo se cobrarán las tasas siguientes:

- Asistencia Social
- Medio Ambiente
- Mantenimiento de Vías Publicas

Plan de Arbitrios 2022 Municipalidad de Choloma



TABLA 8, Aplicable a Negocios Ubicados en Zona Libre.

No.	Establecimiento Que Aplica	Cargos mensuales						Cargos anuales		
		1	2	3	4	5	Tot. Tasas	6	7	Tas+Der
1	Empresas Operando Bajo Zona Libre	620.00	2,654.00	6.00	220.00	1,250.00	4,750.00	0.00	200.00	4,950.00
2	Cafeterías Dentro de Zona Libre ¹							5,000.00	200.00	
3	Comidas Rápidas ¹							10,000.00	200.00	
4	Máquinas Electrónicas Tragamonedas ¹							500.00	200.00	

No	Descripción
1	BOMBEROS
2	ASISTENCIA SOCIAL
3	CEMENTERIO
4	MEDIO AMBIENTE
5	SERVICIOS INDIRECTOS
6	PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO
7	DERECHO A TENER ROTULOS ²

¹ La facturación por instalar o renovar Rótulos, Vallas, Etc., lo determina la Dirección de Planificación y Urbanismo.

TABLA 9, Para Inspecciones de Negocios.

No.	Sector	Valor
1	SECTOR CENTRO	250.00
2	SECTOR NORTE	250.00
3	SECTOR SUR	350.00
4	OTROS	300.00

- Se exceptúan pulperías que por razones de inseguridad cierra su negocio.

**Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma**



TABLA 10, Inspección y Certificación, Bomberos.

Descripción	Base imponible	Tasa (En L.)
Maquila	Por nave industrial	2,000.00
Universidades		1,000.00
Kínder, escuelas y colegios privados		1,000.00
Franquicias de comida rápida		2,000.00
Almacenes, centros comerciales, bancos, cooperativas	Por nivel o planta	1,500.00
Supermercados		1,000.00
Establecimientos de Yonkers		1,000.00
Talleres mecánicos y similares		500.00
Inspección y certificación a parques industriales y zonas libres	Por nave industrial o planta	2,000.00

TABLA 11, Cobro de Revisión de Planos. Bomberos.

Valor de construcción		Tasa (en L.)
Desde	Hasta	
250,000.00	500,000.00	1,000.00
500,001.00	1,000,000.00	2,000.00
1,000,001.00	En adelante	3,000.00

**Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma**



TABLA 12, Cobro por el Arrendamiento de Locales en el Mercado

Descripción	Tasa (en L.)	Área	
Venta de ropa	2.50	Metro cuadrado	Diario
Tienda de Variedades	3.00	Metro cuadrado	Diario
Pulperías merenderos	2.00	Metro cuadrado	Diario
Verduras y frutas	2.00	Metro cuadrado	Diario
Cibercafé	3.00	Metro cuadrado	Diario
Carnicería	3.00	Metro cuadrado	Diario
Abarrotería	3.00	Metro cuadrado	Diario
Repostería	2.50	Metro cuadrado	Diario
Sala de belleza	3.00	Metro cuadrado	Diario
Fotocopiadora	2.00	Metro cuadrado	Diario
Sastrería	2.00	Metro cuadrado	Diario
Venta de cosméticos	2.50	Metro cuadrado	Diario
Venta de jugos	2.50	Metro cuadrado	Diario

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



TABLA 13, Cobro por Uso de Energía Eléctrica.

NOMBRE DE APARATOS	TASA	
Aire Acondicionado de 8,000 BTU	24,7	Diario Aparato Individual
Freezer	40.00	Diario Aparato Individual
Estufas Eléctricas	-	Prohibido su uso
Cámaras Frías	33,22	Diario Aparato Individual
Refrigeradoras	23.00	Diario Aparato Individual
Micro Ondas	32,94	Diario Aparato Individual
freidoras	9,96	Diario Aparato Individual
Sierras Eléctrica	10.00	Diario Aparato Individual
Molino Eléctrico	10.00	Diario Aparato Individual
Fotocopiadora	23,92	Diario Aparato Individual
Ventilador	3.00	Diario Aparato Individual
Ventilador de techo	4.00	Diario Aparato Individual
Otros Aparatos Menores	6.00	Diario Aparato Individual
Aire Acondicionado de 10,000 BTU	30,2	Diario Aparato Individual
Computadora e Impresora	8,25	Diario Aparato Individual
T.V. Color	8,27	Diario Aparato Individual
Extractores	13,84	Diario Aparato Individual
Cajas Registradoras	1.00	Diario Aparato Individual
Juguera	15.00	Diario Aparato Individual
Secadora Cabello	10.00	Diario Aparato Individual
Focos	5.00	Diario Aparato Individual
Candela	8.00	Diario Aparato Individual
Aire 1 Tonelada	60.00	Diario Aparato Individual
Aire 2 Tonelada	70.00	Diario Aparato Individual
Aire 3 Tonelada	90.00	Diario Aparato Individual
Aire 5 Tonelada	110.00	Diario Aparato Individual
Licudadora	15.00	Diario Aparato Individual
Cafetera	10.00	Diario Aparato Individual
Máquina de Coser	16.00	Diario Aparato Individual
Oasis	16.00	Diario Aparato Individual
Parlante	16.00	Diario Aparato Individual
Balanza Eléctrica	12.50	Diario Aparato Individual

**Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma**



TABLA 14, Permiso por Construcción en Lote del Cementerio.

Descripción	Tasa (En L.)	
Lotes de 2.50 m2	40.00	Por metro cuadrado
Lotes de 3.75 m2	54.00	Por metro cuadrado
Lotes de 3.75 a 10.00 m2	60.00	Por metro cuadrado
Lotes de 10 m2	110.00	Por metro cuadrado

TABLA 15, Pago por Permanencia de Antenas.

Pago por Permanencia de antena instalada.	Pago anual (En L.)
Permanencia para antenas de comunicación de radioaficionado	1,000.00
Permanencia para antenas de comunicación con menos de un km. de cobertura	1,000.00
Permanencia para antenas de más de un km. de cobertura	10,000.00
Permanencia para antenas de Internet	5,000.00
Permanencia para antenas de televisión por cable	5,000.00
Permanencia para antenas de radio local	5,000.00
Permanencia para antenas de radio nacional	10,000.00
Permanencia para antenas de radio navegación	5,000.00

TABLA 16, Venta de Materiales de Construcción.

Arena, piedra, cascajo y material de relleno	(En L.)	
Volqueta de 5 metros cúbicos	10.00	por m3
Volqueta de 10 metros cúbicos	100.00	por m3

**Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma**



TABLA 17, Permisos Varios Emitidos por La Dirección de Justicia.

Descripción	Tasa (En L.)	
Permisos para conjuntos/musicales	300.00	Cada vez
Marimba orquesta	150.00	Cada vez
Disco móvil	200.00	Cada vez
Marimba	50.00	Cada vez
Bailes privados	100.00	Cada vez
Comunales	50.00	Cada vez
Permiso por cierre de calles para eventos privados	4,000.00	Cada vez

TABLA 18, Revisión de Documentos para Permiso de Construcción Residencial.

Valor de edificación		Total
Desde	Hasta	
1,000.00	20,000.00	50.00
20,001.00	30,000.00	75.00
30,001.00	40,000.00	100.00
40,001.00	50,000.00	125.00
50,001.00	75,000.00	150.00
75,001.00	100,000.00	175.00
100,001.00	150,000.00	200.00
150,001.00	200,000.00	250.00
200,001.00	400,000.00	300.00
400,001.00	En Adelante...	500.00



TABLA 19, Costos para Estimación de Inversión para Permiso de Construcción, Industrial, Comercial y de Servicios

Uso Industrial, Comercial y de Servicios	Valor por m2 (En L.)
Bodegas cerradas	3,000.00
Naves industriales	6,000.00
Galeras abiertas	2,000.00
Construcción de 1 a 5 niveles	5,000.00
Otros tipo de galeras	800.00
Pavimentos	500.00
Corte, Acarreo, Compactado y Nivelado mt3	360.00

TABLA 20, Costos para Estimación de Inversión para Permiso de Construcción, Residencial.

Uso Residencial	Valor por m2 (En L.)
Costo mínimo por m2 de construcción	2,000.00
Casa con área de construcción entre 50 y 80 mt2	3,000.00
Casas con área de construcción mayor de 80 m2	4,000.00
Vivienda lujosas con losa	6,000.00
Apartamentos p/arrendamientos	3,500.00
Apartamentos p/arrendamiento con losa	5,000.00
Vivienda de uno a cinco niveles	4,000.00
Levantamiento de piso y/o techo mayor de 0.50 cm	1,500.00
Pisos exteriores, aceras de concreto mosaico o adoquín	250.00
Cisterna con capacidad máxima de 5 m3	300.00

**Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma**



TABLA 21, Costos de Inversión para Permisos de Construcción para Mejoramiento de Obras

Cercos	Valor por M Lineal (En L.)
Pared de bloque con malla ciclón	700.00
Pared de bloque	1,000.00
Pared de bloque y verja	1,600.00
Pared de concreto pre-fabricado	1,000.00
Remodelación, modificación o mejoramiento de cerco	500.00

TABLA 22, Pago de Alineamiento.

Desde	Hasta	Valor (En L.)
1,001.00	20,000.00	100.00
20,001.00	40,000.00	150.00
40,001.00	60,000.00	180.00
60,001.00	80,000.00	200.00
80,001.00	100,000.00	220.00
100,001.00	150,000.00	300.00
150,001.00	200,000.00	350.00
200,001.00	400,000.00	550.00
400,001.00	600,000.00	750.00
600,001.00	1,000,000.00	1,000.00
1,000,001.00	2,000,000.00	1,200.00
2,000,001.00	5,000,000.00	1,800.00
5,000,001.00	En adelante	2,500.00



TABLA 23, Cobros.

I Preliminares	Valor (En L.)
1.1. Directrices	2,000.00
1.2. Inspección física del terreno	2,000.00
1.3. Por dictamen de intención de urbanizar	30% del monto de la TABLA 24
1.4. Por dictamen de anteproyecto	30% del monto de la TABLA 24
1.5. Por dictamen de proyecto final	40% del monto de la TABLA 24
II Derecho de urbanización	Valor (En L.)
2.1. Por Urbanizar	10,000.00
2.2. Por cada Hectárea a urbanizar (hasta 3 hectáreas)	4,000.00
2.3. Por Hectáreas adicionales	2,000.00
III Topografía	
3.1. Alineación de calles	Según TABLA 22
3.2. Replanteo de polígono	Según TABLA 26 o 27
IV Supervisión de obra	
4.1. Verificación y supervisión del proyecto de urbanización	Según TABLA 25 multiplicada por la cantidad de meses de ejecución de la obra. (Deberá presentar cronograma de actividades). Este valor estará sujeto a ajustes en el caso de extenderse el periodo de ejecución de la obra sin causa justificada

**Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma**



TABLA 24, Revisión de Memoria Técnica y Dictamen de las Fases de Aprobación y Aplicación del Plan Regulador y Revisión de Parcelamiento.

Área a Urbanizar	Valor (En L.)
Parcelamiento menor de una hectárea	5.000.00
De 1 hectárea a 5 hectáreas. por cada una	3,750.00
De 5 hectáreas a 20 hectáreas. por cada uno	4,200.00
Por 20.01 hectáreas a 30 hectáreas, por cada uno	4,600.00
De 30.01 hectárea a 50 hectáreas. cada una	5,500.00
De más de 50 hectáreas por cada hectárea. adicional	1,000.00

TABLA 25, Servicios por Supervisión.

Área de urbanizar	Valor por mes (En L.)
Parcelamiento menor de una hectárea	2,000.00
De 1 hectárea a 5 hectáreas. Por hectárea	3,500.00
De 5 hectáreas a 20 hectáreas. Por hectárea	2,000.00
Por 20.01 hectáreas a 30 hectáreas. Por hectárea	1,600.00
De 30.01 hectárea a 50 hectáreas. Por hectárea	1,300.00
De más de 50 hectáreas por cada hectárea. adicional	1,000.00

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



TABLA 26, Tasa Sector Urbano (En L.) por metro cuadrado (mts2) medición, verificación y replanteo.

No.	Desde	Hasta	Costo (En L.)
1	000.01	200.00	300.00
2	200.01	300.00	350.00
3	300.01	400.00	400.00
4	400.01	500.00	450.00
5	500.01	600.00	500.00
6	600.01	700.00	550.00
7	700.01	800.00	600.00
8	800.01	900.00	650.00
9	900.01	1,000.00	700.00
10	1,000.01	1,500.00	750.00
11	1,500.01	2,000.00	800.00
12	2,000.01	2,500.00	850.00
13	2,500.01	3,000.00	900.00
14	3,000.01	3,500.00	950.00
15	3,500.01	4,000.00	1,000.00
16	4,000.01	5,000.00	1,100.00
17	5,000.01	10,000.00	1,200.00
18	10,000.01	En Adelante	2,500.00

TABLA 27, Tasa Sector Rural (En L.) por hectárea para la medición, verificación y replanteo.

No.	Desde	Hasta	Costo (En L.)
1	0.01	1	500.00
2	1.01	2	1,000.00
3	2.01	3	1,400.00
4	3.01	4	1,800.00
5	4.01	5	2,200.00
6	5.01	6	2,600.00
7	6.01	7	2,600.00
8	7.01	49	Por cada hectárea 300.00
9	49.01	En adelante	Por cada hectárea 250.00

**Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma**



TABLA 28, Tasa (En L.) Por servicios adicionales a la medición, revisión y/o replanteos:

No.	Descripción	Costo
1	Elaboración de planos, tamaño oficina	300.00
2	Impresión de planos:	
	Tamaño carta, oficina	200.00
	Tamaño tabloide	300.00
	Tamaño 24" x 36"	1,000.00
	Tamaño 36" x 48"	2,000.00
3	Copias y/o escaneo de planos:	
	Tamaño carta, oficina:	50.00
	Tamaño tabloide	100.00
	Tamaño 24" x 36"	250.00
	Tamaño 36" x 48"	500.00
	De documentos (valor por página)	1.00
4	Elaboración de planos (croquis) de ubicación:	
	Tamaño carta, oficina:	50.00
	Tamaño tabloide	200.00
	Tamaño 24" x 36"	300.00
5	Ubicación física del predio	200.00
6	Costo administrativo-transporte para el traslado de Técnicos Catastrales, para realizar gestiones catastrales	
	Sector Centro de la Ciudad	300.00
	Sector Sur y Norte de la Ciudad	500.00
	Otros Sectores de la Ciudad	600.00
7	Mantenimientos catastrales:	
	Segregaciones de Predios: Además del Costo Administrativo-Transporte se aplicará la Tarifa expresada en TABLA 26 o TABLA 27 según Corresponda.	
	Incorporación de proyectos habitacionales al sistema Catastral por lotes menores a 400 mts ² . Otros casos se cobrarán conforme TABLA 26 o TABLA 27 según corresponda.	100.00 por avalúo de Terreno + 200.00 por avalúo de construcción
	Otros mantenimientos	100.00

**Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma**



TABLA 29, Tasa (En L.) por servicios de Avalúos de Terrenos.

No.	Desde	Hasta	Costo
1	0.01	50,000.00	1.25%
2	50,000.01	150,000.00	1.20%
3	150,000.01	250,000.00	1.00%
4	250,000.01	400,000.00	0.80%
5	400,000.01	500,000.00	0.60%
6	500,000.01	en adelante	0.50%

TABLA 30, Tasa por servicios de Medición de Edificaciones.

No.	Desde	Hasta	Costo
1	000.01 mts ²	300.01 mts ²	5.00 Lempiras/mts ²
2	300.01 mts ²	600.01 mts ²	3.50 Lempiras/mts ²
3	600.01 mts ²	1,000.01 mts ²	2.50 Lempiras/mts ²
4	1,000.01 mts ²	En adelante	2.00 Lempiras/mts ²

TABLA 31, Tasa por servicios de Medición de Edificaciones complementarias.

Descripción	Costo
Muro Perimetral	2.00 Lempiras/mts ²
Muro de Contención	3.00 Lempiras/mts ²
Fundición de Cualquier Tipo de Pavimentos	2.00 Lempiras/mts ²
Piscinas/Cisternas	2.00 Lempiras/mts ²
Otras Edificaciones	2.00 Lempiras/mts ²

**Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma**



TABLA 32, Tasa (En L.) por constancias catastrales:

No.	Descripción	Costo
1	Constancias catastrales	
	Poseer bienes inmuebles	100.00
	Valores catastrales y/o área mts ²	100.00
	Centros educativos	100.00
	Constancias personalizadas u otros tipos no descritos anteriormente	200.00
2	Constancia de no poseer bienes inmuebles en el Municipio	100.00

TABLA 33, Zona Urbana: Visto Bueno Corte de Arboles

Tipo de Árbol	Motivo del Corte	Costo por Árbol (En L.)
Frutal o para leña	Por estética, paisajista o como combustible	250.00
Maderable	Utilización de la madera para la construcción y no comercialización	200.00
Frutal, maderable o para leña	Por construcción	250.00
Frutal o para leña	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar en linderos.	150.00
Maderable	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar en linderos	250.00
Frutal, maderable o para leña	Por daños a tendidos eléctricos y cableados	00.00
Frutal, maderable o para leña	Por motivo de plantación de cultivo	300.00
Frutal, maderable o para leña	Por estar dañado raíces sobre la superficie, reventado, seco, semi-seco o ahuecado	100.00
Histórico	Por cualquier motivo	10,000.00
Maderable	Para uso comercial	400.00

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



TABLA 34, Zona Rural: Visto Bueno Corte de Arboles

Tipo de Árbol	Motivo del Corte	Costo por Árbol (En L.)
Frutal o para leña	Por estética, paisajista o como combustible	200.00
Maderable	Utilización de la madera para la construcción y no comercialización	200.00
Frutal, maderable o para leña	Por construcción	300.00
Frutal o para leña	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar en linderos	150.00
Maderable	Por daño potencial o efectivo a infraestructura o estar en linderos	250.00
Frutal, maderable o para leña	Por daños a tendidos eléctricos y cableados	00.00
Frutal, maderable o para leña	Por motivo de plantación de cultivo	250.00
Frutal, maderable o para leña	Por estar dañado (raíces sobre la superficie, reventado, seco, semi-seco o ahuecado)	100.00
Histórico	Por cualquier motivo.	10,000.00
Maderable	Para uso comercial	350.00

TABLA 35, Vagancia de Animales

Descripción	Tasa (En L.)
Ganado Vacuno por Cabeza	500.00
Ganado Caballar por Cabeza	500.00
Ganado Ovino por Cabeza	500.00
Ganado Porcino por Cabeza	500.00
Ganado Caprino por Cabeza	500.00



TITULO 10: VIGENCIA DEL PLAN DE ARBITRIOS

CAPITULO 1: Sobre el Plan de Arbitrios

La Corporación Municipal en uso de sus facultades que la ley le confiere **ACUERDA:** Aprobar el presente **PLAN DE ARBITRIOS** que se pondrá en vigencia a partir del primero de enero del año dos mil veintidós, y que el original quede archivado en la oficina de Secretaria Municipal como una sustentación.

ARTICULO 243. Valor de un Ejemplar del Plan de Arbitrios.

Cada ejemplar del presente plan de arbitrios tendrá valor L 300.00 pagaderos a la Tesorería Municipal.

ARTICULO 244. Vigencia del Plan de Arbitrios.

El presente plan de arbitrios entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2022 y regirá hasta el 31 de diciembre de 2022 y formarán parte del presente Plan de Arbitrios el Reglamento Ambiental del Municipio de Choloma; y el Reglamento de Ventanilla Única. Así como todos los acuerdos aprobados por la Corporación Municipal en el presente año y años anteriores, en consecuencia, quedan derogados todos los Planes de Arbitrios anteriores, debiendo publicarse, en los medios disponibles.

ARTICULO 245. Modificaciones. (Art. 149, Reglamento General de la Ley de Municipalidades)

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad no Especificados en el Plan de Arbitrios aprobado, las respectivas tasas se regularán mediante Acuerdos Municipales, los que formarán parte adicional del correspondiente Plan de Arbitrios.

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



Ing. Leopoldo Eugenio Crivelli Durant
Alcalde Municipal

Elena Espinal Aguilar
Vice- Alcaldesa

Miguel Angel Alvarado Caravante
Regidor

Leda Lizeth García Pagan
Regidora

Doris Esperanza Ulloa
Regidora

Marta Irene Cruz Cerrato
Regidora

Alexander Mejía Leiva
Regidor

Gustavo Antonio Mejía Escobar
Regidor

Plan de Arbitrios 2022
Municipalidad de Choloma



Rafael Angel Ugarte Florentino
Regidor

Yessenia Ninette Montoya Pérez
Regidora

Hugo Ricardo Rodríguez Milla
Regidor

Jorge Fuad Jarufe Dox
Regidor

Jorge Arístides Banegas
Secretario

Publíquese, Ejecútese y Cúmplase, Choloma, Cortes, 29 de Diciembre del 2021.

Ing. Leopoldo Eugenio Crivelli Durant
Alcalde Municipal

Jorge Arístides Banegas
Secretario



Este Plan de Arbitrios incluye reformas aprobadas por la Corporación Municipal, como lo establece el punto de acta No. 010-2022 del 25 de Abril del 2022.

VISION

Ser una Municipalidad modelo para alcanzar el marco de la excelencia, promoviendo la participación ciudadana dentro de los principios éticos, sociales y culturales, y comprometida con el desarrollo e infraestructura para el beneficio de la comunidad.

MISION

Somos una Municipalidad que promueve la participación ciudadana y desarrollo comunal, con un equipo de trabajo capacitado y eficiente, que entiende las necesidades de las personas y entregar soluciones a la población.